



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0234	Miércoles, 17 de Junio del 2020	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta

Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Vice Presidente:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DR. MANUEL BARTLETT DIAZ, PARA QUE IMPLEMENTE PROGRAMAS DE DIFERIMIENTO DEL PAGO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PARA LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES QUE HOY SE ENCUENTRAN EN CUARENTENA POR LA PANDEMIA DE VIRUS SARS-COV2 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA A NIVEL FEDERAL, PARA QUE PERMITA LA MOVILIZACION DE RECURSOS DE INVERSION PROVENIENTES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y REACTIVAR LA ECONOMIA DE NUESTRO PAIS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL LIC. FEDERICO SOTO ACOSTA, COORDINADOR GENERAL JURIDICO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL Y ESTE A SU VEZ A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MUNICIPIOS PARA QUE ADMITAN Y TRAMITEN EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE CONSERVE Y EJERZA EL 100% DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONANP.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO # 215 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA PARTE CONDUCENTE A LAS BASES QUINTA, SEXTA Y OCTAVA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACION DE BUSQUEDA DE PERSONAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 14, FRACCION IV, 41, 52 Y 118 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 1 NUMERAL 2, 18, 23, 24 NUMERAL 3, 25, 28, 142 NUMERAL 1 Y 275 NUMERAL 1 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 27 NUMERAL 1, FRACCION XXX DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 25 DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 373, Y SE REFORMA EL ARTICULO 375 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION X AL ARTICULO 60, UNA FRACCION XV AL ARTICULO 98 Y EL CAPITULO XVII AL TITULO CUARTO ADMINISTRACION MUNICIPAL, A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION VIII, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, POR LO CUAL SE ADICIONA LA FRACCION X DEL ARTICULO 15 Y, SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 16, TODOS DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO SEGUNDO BIS, DEL PADRON DE DEUDORES ALIMENTARIOS, AL TITULO SEGUNDO DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACION DE MANDATO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.



18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURIA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LAS POLITICAS DE PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE Y DESPUES DE LA PANDEMIA DEL COVID- 19.

21.- ASUNTOS GENERALES; Y

22.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDUARDO RODRIGUEZ FERRER



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Gral. Pánfilo Natera, Valparaíso, Tepechitlán, Tabasco, Cuauhtémoc, Atolinga, Calera, Villa González Ortega, Tepetongo, Villa de Cos, El Plateado de Joaquín Amaro, Jalpa, Zacatecas, Nochistlán de Mejía, Monte Escobedo, Noria de Ángeles, Fresnillo, Guadalupe, Tlaltenango de Sánchez Román, Ojocaliente, Santa María de la Paz, Juan Aldama, Pinos, General Enrique Estrada, Loreto, Huanusco, Teul de González Ortega, Apozol, Sombrerete, Villa García, Villanueva, Trinidad García de la Cadena, Morelos, General Francisco R. Murguía y Mezquitil del Oro, Zac.	Presentan su informe Anual de Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.
02	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gral. Pánfilo Natera, Valparaíso, Tepechitlán, Tabasco, Cuauhtémoc, Calera, Villa González Ortega, Villa de Cos, Jalpa, Nochistlán de Mejía, Monte Escobedo, Fresnillo, Tlaltenango de Sánchez Román, Ojocaliente, Juan Aldama, Pinos, General Enrique Estrada, Loreto, Huanusco, Teul de González Ortega, Apozol, Villa García y Villanueva, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 29 de enero y el 01 de abril del 2020.
04	Ciudadanos Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos y Lilia Rodríguez Ramírez, Regidores Municipales del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zac.	Presentan escrito mediante el cual hacen del conocimiento de esta Legislatura, que no les ha sido entregada la información que integra la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 y que desconocen la aplicación de los recursos.
05	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, de los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Santa María de la Paz, Guadalupe, Juan Aldama, Apozol, Loreto, Benito Juárez, Apulco, Sombrerete, Huanusco, General Enrique Estrada, Pánuco, Pinos, Trinidad García de la Cadena, Ojocaliente, Juchipila, Zac.



06	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Juan Aldama, Loreto – San Marcos, Apozol, General Enrique Estrada, Huanusco, Pánuco, Pinos, Ojocaliente, Juchipila, Zac.
----	-------------------------------	--



3.-Iniciativas:

3.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a la CFE para diferir los pagos bimestrales en el Estado de Zacatecas a las familias más vulnerables por motivo de la cuarentena derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2

**Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. LXIII Legislatura del Estado.
P r e s e n t e.**

Los que suscriben, **Dip. Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

La aparición en escena del virus SARS-CoV2, que ocasiona la enfermedad del Coronavirus Covid-19, en los últimos meses ha obligado a cambiar las reglas de la convivencia social y privada de las personas, así como la dinámica de la administración pública.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), es una institución con un marco jurídico que le faculta para implementar esquemas administrativos para dar alivio a la difícil situación que viven miles de familias zacatecanas.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en su artículo 2º, señala que:

“La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley”.

En el artículo 4º, párrafo segundo, del citado ordenamiento se indica que:

“En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional



de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.”

De lo anterior tenemos que la CFE, además de ser una paraestatal productiva de nuestro país, tiene como principios fundamentales la responsabilidad social y el bien común.

El artículo 12° de la Ley en comento, relativo a las funciones del Consejo de Administración de la CFE, señala lo siguiente:

“El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías.”

Queda claro que la CFE tiene la facultad para conceder distintos tipos de créditos, para cancelar adeudos o, en su caso, para eximir de garantías existentes. Ante una situación de emergencia sanitaria como la que padece el país y Zacatecas, derivada de la pandemia del Covid-19, esta empresa del Estado tiene el deber de cumplir socialmente y solidarizarse con la crisis.

Esta contingencia ha orillado a que millones de mexicanos se vean en la necesidad de quedarse en su casa, por el bienestar de ellos y sus familias. Es indudable que esta situación ha sacudido a toda la sociedad mexicana, la cual en poco tiempo ha visto cómo las actividades cotidianas se han modificado de manera drástica, pues su impacto abarca todos los espacios, ya sea laboral, académico, social y económico.

Es precisamente en estos momentos de crisis nacional, en donde la solidaridad debe estar presente, por ello, es indispensable que las autoridades diseñen y ejecuten acciones que atiendan de manera oportuna las demandas de la población más vulnerable. Es necesario demostrar empatía con aquellos que en poco tiempo vieron afectada su dinámica de vida y que en un futuro no podrán cubrir los gastos indispensables de un hogar.

Desde que el Gobierno de México dio inicio a la jornada nacional de sana distancia, millones de familias han permanecido en su domicilio por lo menos 2 meses, situación que está acompañada de otros factores a los cuales no se les puede ignorar y las autoridades correspondientes deben dar solución. Por ejemplo, el consumo de energía en los hogares tendrá un significado aumento, lo cual empeorará la economía familiar de miles de familias.

Es claro que estamos viviendo una de las peores crisis sanitarias y económicas de la historia reciente de la humanidad, hoy más que nunca los gobiernos deben mostrar su capacidad para mitigar los daños que puedan resultar de esta pandemia. Países como Francia o España han condonado y/o diferido el cobro de

servicios a sus ciudadanos¹, asegurando el acceso a energía eléctrica, agua y gas para que se puedan atender las recomendaciones internacionales destinadas a frenar la escalada de casos de infectados por el coronavirus.²

En el continente americano países como El Salvador, Costa Rica, Panamá y Bolivia implementaron medidas para mitigar el impacto negativo que tiene la pandemia, entre las cuales, se encuentra la suspensión del pago de energía eléctrica o la no suspensión del servicio por falta del mismo; las reducciones en estos países rondan por el 30 por ciento de descuento.³

En este sentido, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar al Director de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Dr. Manuel Bartlett Díaz, para que implemente programas de diferimiento del pago por el servicio de suministro de energía eléctrica, para las familias más vulnerables que hoy se encuentran en cuarentena por la pandemia de virus SARS-CoV2 en el Estado de Zacatecas.

La legislación vigente brinda un amplio marco jurídico de actuación a las autoridades competentes en esta materia a fin de suspender el cobro de este servicio por los meses correspondientes a la pandemia. Esta es una de las acciones que podría dar un gran respiro para la economía familiar de muchos hogares vulnerables.

Ante el preocupante escenario que nos aqueja, algo ha quedado claro en la opinión pública: donde el Estado pueda apoyar, debe apoyar. Es su responsabilidad velar porque todas y todos cuenten con lo mínimo para sobrellevar las dificultades que esta la pandemia ha traído.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Director de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Dr. Manuel Bartlett Díaz, para que implemente programas de diferimiento del pago por el servicio de suministro de energía eléctrica, para las familias más vulnerables que hoy se encuentran en cuarentena por la pandemia de virus SARS-CoV2 en el Estado de Zacatecas.

¹ Véase, “Fondos ciudadanos, condonación de impuestos y seguros de desempleo: medidas de ayuda que aplican países por COVID-19”, Animal Político, 18 de marzo de 2020. Disponibles en: <https://www.animalpolitico.com/2020/03/medidas-paises-ayuda-covid-19/>

² Véase, “El Salvador suspende el pago de agua y electricidad por el coronavirus”, Europa Press, 19 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-salvador-suspende-pago-electricidad-aguacongela-cobro-hipotecas-coronavirus-20200319020433.html>

³ Véase, “¿Qué están ofreciendo los países de América Latina para aliviar la crisis económica por la pandemia de coronavirus?”, CNN en español, 25 de marzo de 2020. <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/25/queestan-ofreciendo-los-paises-de-america-latina-para-aliviar-la-crisis-economica-por-la-pandemia-de-coronavirus/>

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Suscriben

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Jesús Padilla Estrada

Zacatecas, Zac., a 11 de junio de 2020



3.2

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El que suscribe, **DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III, 103 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Someto a su consideración la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta urgente y respetuosamente a la Secretaría de Economía a nivel federal para que implemente la creación de nuevas políticas económicas, que permitan la **MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN PROVENIENTES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO** y reactiven la economía del país que ha sido afectada por la crisis sanitaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como es de todos sabido, a comienzos de este año 2020, se vivía ya en México una desaceleración en las actividades productivas y predominaban expectativas no tan alentadoras en cuanto al crecimiento del país a través del Producto Interno Bruto; ya que para 2019 fue de un 0.2% y lo proyectado para este 2020 era de un 0.6% y 0.8%; sin embargo, definitivamente dichas cadenas económicas están sufriendo interrupciones fatales por la contingencia de salud ocasionada por el coronavirus, y, el Banco Mundial para el cierre del año 2020, estima que la economía caerá un 7.27%; así también, una disminución de 1.8% en el 2021 y de 2.3% en el 2022, estos indicadores no son nada positivos.¹

Mas aún, sabemos que la potencia mundial Estados Unidos de América y de la que nuestra economía estatal y nacional depende fuertemente en el tema de ingresos obtenidos por los migrantes mexicanos, comienza una recesión económica nunca vista, lo cual traerá de retorno o de regreso a nuestros connacionales; y es más que nada



por esa razón la urgencia de realizar los ajustes necesarios de cara hacia un nuevo orden económico y social como propuesta ya abanderada a nivel nacional; sobre todo, es imperante no confiarnos en las anteriores soluciones, sino estar abiertos a la excepcionalidad.

Por lo anterior, es inaplazable que en las políticas públicas económicas de todos los niveles y sectores la administración gubernamental, **se apliquen nuevos sistemas de gestión y de administración de los recursos tan restringidos con los que cuenta y contará nuestro actual gobierno para cumplirle a la ciudadanía**, ya que en la actualidad los programas y fondos del gobierno en México han desaparecido para este sector tan vulnerable; por ello, es un compromiso ineludible asumir nuevos retos adoptando regímenes, tendencias y modelos que ya han resultado efectivos en un mundo tan globalizado y competitivo como en el que estamos inmersos; es así, que **el objetivo general es permitir que se movilicen recursos de inversión de otras fuentes como los obtenidos por nuestros migrantes residentes en el extranjero, y reactivar la economía bajo el irrestricto respeto de la normatividad ya existente, y sobre las líneas trazadas a nivel mundial de un desarrollo económico sustentable fundamentado siempre en el respeto a los derechos humanos como lo mandatan las Naciones Unidas.**

El Instituto Nacional de Migración, el 04 de mayo del presente año 2020, nos ilustró al respecto de las deportaciones de mexicanos ocurridas en el primer trimestre de lo que va del año, en la siguiente dirección:

“...Tema Migratorio 060520

Especial COVID-19

La cuarta parte de los mexicanos deportados por Estados Unidos en la primera etapa de la emergencia por Covid-19 fueron devueltos por Baja California, especialmente la garita de Tijuana, una de las ciudades del país más afectadas por la pandemia de coronavirus. Canadá también inició la repatriación de paisanos y, aunque por ahora es en cantidades marginales, en marzo se incrementó el número de devoluciones vía los aeropuertos de la Ciudad de México y Guadalajara.

En el caso de Estados Unidos, en el primer trimestre del año fueron 57 mil 475 las deportaciones de mexicanos, **14 por ciento más que en el mismo periodo de 2019**, según datos oficiales a los que tuvo acceso este diario. Por Baja California llegaron 16 mil.

En el mismo periodo de 2019, el Instituto Nacional de Migración reportó el retorno de 49 mil 490 mexicanos expulsados del vecino país. En el primer trimestre de 2020 se mantuvo la tendencia al alza del pasado bienio: en enero se contaron 18 mil 217 deportaciones de migrantes mexicanos, en febrero, 18 mil 998, y en marzo, 20 mil 260, este último mes en el que Donald Trump declaró la emergencia sanitaria en su país...”²

Ahora bien, las anteriores estadísticas muestran el número de migrantes retornados de forma obligada; pero a ello, además, sumémosle los retornos voluntarios; ambos comparten los mismos motivos y circunstancias por las que de alguna forma han sido expulsados del país y es innegable que dichos motivos “...están asociados, entre otros aspectos, con falta de oportunidades, inseguridad, pobreza e incertidumbre social, además de los efectos del cambio climático y eventos naturales. Además, es indiscutible que representa un símbolo de esperanza, no sólo para quienes buscan superar la adversidad y tener una mejor vida, sino también para las comunidades de origen, interesadas en enfrentar los desafíos que conlleva la expulsión de un gran número de coterráneos, y aprovechar las oportunidades que ello ofrece...”³ así es señalado por varios estudios indexados en el Anuario de Migración y Remesas, México 2019, publicado por diversas secretarías de nuestro país.

Por lo anterior, **este fenómeno de los mexicanos retornados debe tener especial atención, ya que traerá aparejada una avalancha de necesidades de subsistencia y que el gobierno debe amortiguar de forma inteligente e inminente** a través de las correspondientes secretarías, las cuales deben permitir que los connacionales que aún residen allá, que han hecho y siguen haciendo su máximo esfuerzo durante generaciones para resistir productivamente en los Estados Unidos de América, que han ahorrado para poder retornar en algún momento a su país de origen, que desean innovar con el capital físico acumulado, que quieren vender algunas de sus propiedades en México etc.; inviertan en él apoyando a sus paisanos retornados y a los mismos habitantes de sus comunidades estableciendo algún negocio o industria.

En ese contexto, y con el honor que me da el nombramiento realizado en recientes fechas, como representante de los migrantes en la 4T, **alzo la voz para que se solidaricen con nuestros connacionales y exhortar juntos a la Secretaría de Economía para la creación de un nuevo modelo de política migratoria, a través de la implementación de proyectos económicos y de inversión** con estrategias viables, realizables, urgentes, oportunas y eficaces para el desarrollo económico inmediato del país, robusteciendo además el éxito y la permanencia de la transformación en la que los mexicanos migrantes residentes en el extranjero han confiado; ya que es su deseo participar en la nueva administración pública federal en la que se les permita fomentar nuevas fuentes permanentes de trabajo para combatir la pobreza y la desigualdad social en beneficio de un crecimiento económico sostenible.

Por otro lado, los objetivos específicos de lo que propongo son los siguientes:

1.- Crear e implementar nuevas políticas micro y macroeconómicas municipales y estatales con la participación de la ciudadanía y nuestros migrantes ante la crisis económica que estamos resistiendo, dichas políticas permitirán que se vinculen productivamente los mexicanos residentes en el país y los mexicanos residentes en el extranjero a través de la inversión.

- 2.- Reactivar la economía urgentemente y evitar la aceleración de la caída del peso ocasionada por la crisis del Covid-19, a través de la creación de un FONDO MIGRANTE o un FIDEICOMISO constituido a partir de aportaciones realizadas por migrantes mexicanos que residen en el extranjero, dispuestos a invertir y hacer crecer su inversión el cual otorgue planes de inversión para la obtención de créditos con tasas preferenciales y competitivas para la creación de micro y pequeñas empresas que fomenten el crecimiento de distintos sectores económicos.
- 3.- Amortiguar en la medida de lo posible los efectos de la guerra en los precios del petróleo en la que se encuentran confrontados a Rusia y Arabia Saudita y que están por impactar aún más en la economía de nuestro país.
- 4.- Evitar el temor fundado de los inversionistas para no invertir en México, por el aumento de casos de coronavirus en el mundo y los decesos relacionados e impedir la inflación y el menor crecimiento que se pronostica.
- 5.- Celebrar convenios de colaboración entre las distintas secretarías y entidades gubernamentales que incentiven la inserción de los mexicanos residentes en el extranjero en la vida económica del país.
- 6.- Implementar un desarrollo económico sustentable del país y del estado fundamentado siempre en el respeto a los derechos humanos.
- 7.- Exhortar al Gobierno del Estado para que a través de su secretaria de economía facilite la inversión de estos nuevos actores en la economía de este.
- 8.- Elaborar proyectos productivos vinculados con la inversión y los distintos programas de bienestar en el que se incluya la inducción y capacitación para la consecución de estos.
- 9.- Implementar estrategias y sistemas de cumplimiento a la normatividad existente sin vulnerar la competencia y la autonomía del estado actual, y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le dé seguimiento al exhorto de fecha 19 de septiembre del 2019, por el que se solicitó formalmente exentar del pago, o en su caso lograr un estímulo fiscal en el cálculo del impuesto determinado por el artículo 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 10.- Habilitar estrategias eficaces de posicionamiento económico y social en los distintos ámbitos gubernamentales a través de proyectos novedosos, atendiendo al nuevo reto en el que estamos inmersos sobre los recursos restringidos con que cuenta la administración pública en la actualidad.
- 11.- Contar con parámetros y variables estadísticas para evaluar la actividad novedosa de los migrantes en las actividades económicas, financieras, de inversión, de movilidad laboral, el retorno migrante, etc. con la finalidad de evitar y corregir prácticas de migración.

- 12.- Proveer de posibilidades efectivas de reinstalación y reinserción laboral duradera en México de los migrantes.
- 13.- Hacer valer el esfuerzo de los migrantes que durante generaciones previas han ahorrado para poder retornar a su país de origen.
- 14.- Innovar con el capital físico acumulado por el migrante en su lugar de origen, ya sean sus propiedades de una casa o un terreno en las que se puede establecer algún negocio o industria en beneficio de los habitantes de sus comunidades.
- 15.- Contribuir a que la experiencia laboral adquirida en el extranjero de los migrantes consistente en haber aprendido nuevas habilidades y adquirir conocimientos, se invierta en multiplicar beneficios laborales y económicos para el bienestar de la ciudadanía.
- 16.- Apoyar a los migrantes que no regresan en condiciones favorables para que les permitan reinstalarse como trabajadores en las nuevas fuentes de empleo que se crearán en el país, cuando por la coyuntura económica en el país receptor se contraen drásticamente los empleos.
- 17.- Mitigar la política migratoria del gobierno del país receptor, ya que se ha endurecido intensamente el flujo anual de retornos de los migrantes por motivos del recorte de la jornada laboral, la caída del salario y al alza del costo de la vida en el país receptor y porque en la actualidad los programas y fondos del gobierno de México han desaparecido para este sector vulnerable.
- 18.- Facilitar la reinserción social y laboral de los retornados, mediante programas de certificación, dar créditos, exenciones de impuestos a micro y pequeñas empresas de retornados, permitir el ingreso de maquinaria, materia prima y enseres de los migrantes de retorno sin pago de derechos aduanales.

PROPUESTA DE PROYECTOS A IMPLEMENTAR:

En los sectores o temas de desarrollo urbano, protección del medio ambiente, protección de derechos humanos de grupos vulnerables etc., fundamentados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

- 1.- Fabricación de señalética para Movilidad Jerarquizada Urbana.
- 2.- Fabricación de contenedores o colectores electrónicos (tipo cajeros) para la devolución de residuos sólidos.
- 3.- Fabricación de productos biodegradables con materia prima del lugar.
- 4.- Fabricación de bombas de riego para agricultores
- 5.- Fabricación de purificadoras o tratadoras de agua
- 6.- Prestación de servicios de camiones para manejo de residuos sólidos
- 7.- Prestación de servicios y fabricación de pelletizadoras para tratamiento y envasado del pellet de plástico PET.



8.- Comercialización de maquinaria y productos para energías renovables y sostenibles

9.- Construcción de:

- a) Comedores para grupos vulnerables
- b) Estancias
- c) Hospitales
- d) Casas de atención psicológica a víctimas de violencia
- e) Estaciones migratorias
- f) Víctimas de familiares perdidos
- g) Escuelas

10.- Prestación de Servicios en tecnologías y creación de Aps para grupos vulnerables o asociaciones sin finalidad de lucro.

NOTA: y/o cualquier otro que beneficie a la ciudadanía de forma general.

METODOLOGÍA

Derivado de los distintos Informes de Resultados emanados de la implementación de los proyectos productivos de inversión y apoyos a programas sociales; implementar:

1.- Acciones Preventivas

2.- Acciones Correctivas

REQUERIMIENTOS

HUMANOS:

Enlace y responsable coordinar el proyecto, Asistente y Secretaria para:

- Coordinar los avances y revisiones de los proyectos y alimentar los sistemas de control implementados.
- Realizar reuniones de seguimiento y evaluación del proyecto.
- Difundir los proyectos y elaborar planes de capacitación para los emprendedores.
- Evaluar los proyectos productivos de inversión y apoyos a programas sociales etc.

TÉCNICOS:

Software

Diseño del proyecto general a presentar

Expedientes de los inversores

Controles manuales (Excel y Word) etc.

Diagramas de flujo

Prototipos etc.

En el sentido que precede, solicito a ustedes especial atención en este tema tan relevante y urgente de nuestros migrantes, siendo necesaria su intervención y acompañamiento a la presente petición, exhortando respetuosamente



a la Secretaría de Economía a nivel federal, para que permita la **MOVILIZACIÓN DE RECURSOS DE INVERSIÓN PROVENIENTES DE LOS MIGRANTES MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO** y reactivar la economía de nuestro país; es cuanto honorables diputados presentes.

A T E N T A M E N T E

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

FUENTES:

- 1.- Banco Mundial, Informe semestral de la región de América Latina y el Caribe, (La economía en los tiempos del Covid-19), 12 de abril del 2020.
- 2.- Instituto Nacional de Migración. <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-050520/>
- 3.-El Anuario de Migración y Remesas México, 2019, es una publicación de consulta y divulgación, elaborado conjuntamente por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), Fundación BBVA y BBVA Research.
- 4.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.
- 5.- Organización Mundial de la Salud, (OMS) <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> y Organización de las Naciones Unidas.
- 6.- Guía para realizar investigaciones sociales, Doctor Raúl Rojas Soriano, año 1976 primera impresión.
- 7.- INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México (INEGI).
- 8.- <https://es.wikipedia.org>

3.3

C. DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:

La que suscribe **DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar AL LIC. FEDERICO SOTO ACOSTA, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, PARA QUE INSTRUYA AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL Y ESTE A SU VEZ A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN LOS MUNICIPIOS A QUE LLEVEN A CABO EL TRÁMITE DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de septiembre del año 2017, en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado no. 73, se publicó el decreto no. 192, el cual contiene la reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, que adiciona la figura jurídica del Divorcio Administrativo, con respecto a lo anterior mencionado el decreto menciona literalmente lo siguiente:

“2. Divorcio administrativo. Es un trámite que consiste en otorgar el divorcio a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial, siempre y cuando sean mayores de edad, no hubieren procreado hijos, la cónyuge no esté embarazada y el régimen patrimonial sea separación de bienes o liquiden la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

Los requisitos que se establecen en este tipo de divorcio se deben cumplir cabalmente para llevar a cabo el procedimiento administrativo, lo cual, en ocasiones, resulta difícil por la cantidad de candados que se estipulan para llevar a cabo dicho acto.

Se debe tomar en cuenta en esta modalidad que, como su nombre lo establece, los trámites que se promuevan se llevan a cabo ante una autoridad administrativa, lo que es una diferencia importante de las demás modalidades, que son de carácter judicial.

Conforme a las consideraciones anteriores, esta Asamblea Popular está convencida que la presente reforma constituye un avance en el fortalecimiento y consolidación de los derechos humanos de los zacatecanos”.



Lo anterior da una idea clara de lo que el legislador plasmó al momento de incorporar esta figura, y las intenciones que en su momento se tenían, por ejemplo queda claro en la valoración que este es un tipo de divorcio con reglas muy claras y que no todas las personas van a caer en este supuesto.

Por otro lado, la intención de que este trámite se lleve a cabo ante los oficiales del registro civil, es que va a aligerar la carga que se tiene en los juzgados familiares, donde se tramitan los otros tres tipos de divorcio.

Sin embargo el exhorto que hoy me ocupa, lo hago porque en reiteradas ocasiones no se respeta la decisión de los divorciantes al querer hacerlo bajo esta modalidad, se han encontrado con la negativa de que los oficiales del registro civil en los municipios se niegan a llevar a cabo este trámite, lo que ocasiona que en primer lugar se violente el libre desarrollo de la personalidad y su derecho a los trámites legalmente establecidos.

Ahora bien, si el motivo de la negativa de realizar este trámite es la capacitación, sabemos que la dirección del registro civil, tiene un departamento de capacitación y calidad, donde seguramente puede brindar capacitación a los Oficiales del Registro Civil de los Municipios, cabe destacar que los artículos 240 Quinquies, 240 Sexies, 240 Septies y 240 Octies, todos del Capítulo Décimo Tercero Ter, donde se encuentra establecido el Divorcio Administrativo, son muy claros.

Por lo tanto, se exhorta al titular de la Coordinación General Jurídica, Lic. Federico Soto Acosta, ya que de él depende la Dirección de Registro Civil, para que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento Interior de la misma Coordinación, instruya a los oficiales del registro Civil en los municipios a llevar a cabo los trámites de divorcio administrativo.

En razón de lo anterior, es que propongo a esta honorable soberanía, con la argumentación jurídica debidamente fundada, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta al Lic. Federico Soto Acosta, Coordinador General Jurídico, para que instruya al Director del Registro Civil y este a su vez a los Oficiales del Registro Civil en los municipios para que admitan y tramiten el divorcio administrativo establecido en el Código Familiar del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas Zac. a 08 de junio 2020

DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA



3.4

CON SU VENIA SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en mi carácter de Diputada integrante de Soberanía Popular y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a vuestra consideración **Iniciativa de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se conserve y ejerza el 100% del Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP.**

Sustento la presente iniciativa en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera

Nuestro País vive una emergencia sanitaria y consecuentemente una emergencia económica; todos los esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno se enfocan fundamentalmente a la contención de la propagación y contagio del COVID19, así como a la atención médica especializada de quienes, lamentablemente, viven la tragedia de la enfermedad.

Segunda

Sin embargo, entre los señalados niveles de prioridad gubernamental y social, descuidar aspectos que sustentan la vida económica de amplios sectores de la población, puede profundizar una crisis económica al retirar fuentes de empleo para un importante número de trabajadores cuya especialización profesional y laboral, ha permitido hasta ahora, conservar y proteger nuestras zonas naturales protegidas que representa la sobrevivencia de numerosas especies en peligro de extinción, recursos forestales, como de la conservación de importante superficie territorial amenazada por la apropiación y destrucción por el cambio de destino, de intereses empresariales.

Sería un retroceso gravísimo, que el patrimonio nacional se pierda al retirar la fuente presupuestal de subsistencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, puesto que, aún con las ya de por sí limitaciones financieras, reducir el 75 % del presupuesto aprobado para este año, prácticamente se le está orillando a su desaparición, además de que, de facto, se cancelarían los convenios y tratados internacionales que obligan a nuestro País, a la conservación de áreas naturales, que quedarían a expensas de la depredación, deforestación, caza animal sin control y furtiva por el clandestinaje en el comercio de pieles, carne, huevo, por señalar algunos.



A qué nos referimos cuando señalamos a este patrimonio nacional ?, nada menos que a un millón, 964, 375 kilómetros cuadrados de extensión territorial que alberga bosques, cadenas montañosas, zonas desérticas, selvas, humedales, pantanos, lagunas, manglares, mares y playas.

México es uno de los países con mayor diversidad de climas en el mundo, considerado el cuarto con mayor megadiversidad del planeta (entre el 10 y 12 % de la biodiversidad mundial).

Es el hogar de más de 200 mil especies, 12 mil de ellas endémicas. México cuenta actualmente con un sistema de 182 áreas naturales protegidas que representan más de 25'384,818 de hectáreas. Ellas incluyen 34 reservas de la biósfera, 64 parques nacionales, 4 monumentos naturales, 26 áreas de protección de flora y fauna, 4 áreas para la protección natural y 17 santuarios.

Señoras y Señores Diputados

Para comprender la importancia de esta Comisión Nacional, es pertinente hacer los siguientes señalamientos:

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que inicia actividades el 5 de junio del año 2000 y es la responsable de la administración de las áreas naturales protegidas.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como estrategia de consolidación y en el marco del Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, define dos proyectos especiales integradores: áreas naturales protegidas y programas de desarrollo Regional Sustentable, con el propósito de reducir la pobreza y marginación de comunidades rurales e indígenas presentes en las Áreas Naturales y en las regiones Proders.

FUENTE: Programa de Trabajo Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2001-2006.

Tercera

El Decreto por el que se establecen medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril, sustenta como preámbulo que los criterios que nos rigen de eficiencia, honestidad, austeridad y justicia, y ante la crisis mundial del modelo neoliberal, que sin duda nos afecta, propone la aplicación urgente y categórica de las siguientes medidas:

Fracción II	No se ejercerá el 75 % del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros. Esto también incluye a lo supuestamente comprometido...
-------------	--

Disminuir el porcentaje señalado es anular la operación misma de la Comisión Nacional, sobre todo porque se trata de una entidad pública que “no hace trabajo de oficina”, sino que su principal labor y responsabilidad es en campo y afectar la movilidad, hace nugatorio su objetivo de preservar y cuidar las Áreas Naturales Protegidas, con las fatales consecuencias que hemos señalado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, para que se conserve y ejerza el 100% del Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, CONANP.

Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere con tal carácter; se discuta y en su caso se apruebe en la sesión legislativa de su presentación y en su oportunidad se publique en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 11 de Junio de 2020

DIPUTADA COORDINADORA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



3.5

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputadas y diputados **José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aída Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 19 de marzo del año en curso, el pleno de esta Soberanía Popular aprobó la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

Para tales efectos, se establecieron diversas fechas para recibir los documentos de los aspirantes a integrar el citado Consejo, así como para las entrevistas y emisión del dictamen de elegibilidad, sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria por la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19), el desarrollo de las actividades legislativas y parlamentarias de esta Representación Popular se han visto afectadas.

De la misma forma, las actividades cotidianas de la sociedad se han trastocado, en razón de las medidas de prevención ordenadas por las autoridades de Salud, entre ellas, el confinamiento de las personas para reforzar la *Jornada Nacional de Sana Distancia*.

Como consecuencia de lo anterior, durante el periodo previsto para la recepción de solicitudes no hubo un solo aspirante que presentara, ante esta Soberanía, los documentos exigidos en la convocatoria de referencia para su inscripción en el proceso.

En los términos precisados, esta Comisión considera necesario ampliar los plazos previstos en la convocatoria, con la finalidad de garantizar la participación de la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, órgano colegiado indispensable para el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia.

Con base en lo anterior, se propone al Pleno la modificación de las bases quinta, sexta y octava, donde se establecen fechas para la realización de diversas actividades dentro del proceso de selección de los integrantes del referido Consejo Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa de Punto de

ACUERDO



PRIMERO. Se modifique el Acuerdo #215 emitido por esta H. LXIII Legislatura del Estado, en la parte conducente a las bases quinta, sexta y octava de la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

BASES

QUINTA. Registro.

La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse **en el periodo comprendido del 18 al 23 de junio de 2020**, en la Oficialía de Partes de las instalaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ubicadas en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con un horario de recepción de las 9:00 a las 20:00 horas.

Una vez registrados las y los candidatos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, procederán a publicar la lista de aspirantes en la página de internet de la Legislatura <http://www.congresoza.gov.mx/>.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a las secretarías técnicas de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos.

SEXTA. Verificación de requisitos y entrevistas.

Agotada la etapa de recepción de documentos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, **24 al 25 de junio de 2020**, procederá a la revisión de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta convocatoria y, en su caso, realizará las entrevistas correspondientes a las candidatas y candidatos.

Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, acordarán el formato y horarios de las entrevistas de las candidatas y candidatos, las cuales deberán llevarse a cabo **el 26 de junio del año en curso**.

La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, las Comisiones de Dictamen podrán solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

OCTAVA. Dictamen de idoneidad.

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, a más tardar **el 29 de junio de 2020**, aprobará el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad que de los perfiles idóneos, se seleccionen a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo.

El listado de candidatos idóneos contenido en el Dictamen, no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno de la Legislatura.



SEGUNDO. En los términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y dada la naturaleza de su contenido, se apruebe el presente con el carácter de urgente resolución.

TERCERO. Se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo, y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA**

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Presidente

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Secretario

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
Secretario

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO
Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria



3.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO A EFECTO DE HACER EFECTIVO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO, TANTO EN LA POSTULACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR AL CONGRESO ESTATAL Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S.**

La que suscribe **DIPUTADA FEDERAL JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ**, integrante de la **LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la referida cámara de representantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 21, fracción II, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, respetuosamente someto a la consideración del Pleno estatal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Reforma y Adición diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas y Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las siguientes condiciones fundamentales en materia de derechos humanos:

- a) Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- b) Las normas derivadas de los derechos humanos se interpretarán conforme a la Norma fundamental y los instrumentos convencionales, otorgando la protección más amplia y favorable.
- c) Las autoridades en el ámbito de sus competencias se encuentran obligadas a velar por el respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales a los que México pertenezca.

Del contenido del tercer párrafo del invocado dispositivo constitucional, se advierten los principios que tutelan el respeto de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;



las obligaciones de las autoridades del país para la protección, promoción y garantía de los derechos humanos; y los deberes de prevenir, investigar y sancionar y reparar cualquier conculcación a los mencionados derechos.

Así, en todo momento los derechos humanos deben ser preservados por todas las autoridades mexicanas, por lo que debemos asumir una doble obligación: respetar los derechos humanos y garantizar su libre ejercicio, siendo materia de ello la tutela del derecho a la igualdad y no discriminación regulados en el párrafo quinto del artículo 1 y 4 de la Constitución Federal.

De ahí que, **la igualdad entre género** es una garantía a un derecho humano para todas y todos los ciudadanos, previsto constitucional y convencionalmente, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y los hombres en un plano de igualdad y no discriminación.

Dichos principios se encuentran contenidos en el artículo 41, párrafo segundo y fracción I, párrafo primero de la Constitución⁴, al contemplar el **principio de paridad de género**, en relación con el artículo 1 de igualdad y no discriminación.

En esa tesitura, la representación paritaria garantiza una participación igualitaria y no discriminatoria de las mujeres y los hombres en los cargos públicos de nuestra entidad, a fin de ubicarse en puestos de toma de decisión relevantes para nuestro Estado.

Respecto al principio de igualdad y no discriminación, su regulación se encuentra en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, en los que se reconoce que toda persona gozará de todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.⁵

Por otro lado, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, tiene por objeto lograr la igualdad *de jure* y *de facto* entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, impulsa que las normas y las leyes se cumplan a

⁴ “Artículo 41. ... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.”

⁵ Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁶ Artículos 5 y 7.

cabalidad, de manera que no discriminen a las mujeres, y se generen políticas y programas concretos y eficaces, que hagan frente a las discriminaciones de género prevalecientes entre mujeres y hombres.

Por ello, esta Soberanía Estatal tiene la obligación de:

- a) Tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres; y
- b) Ejecutar **acciones contra la discriminación de las mujeres en la vida política de Zacatecas**, garantizando que sean elegibles para todos los cargos que sean objetos de elecciones públicas, por lo que **deben establecerse medidas apropiadas para introducir obligaciones legislativas para su implementación.**

En la misma sintonía, los artículos 4 inciso j), 5, 6 y 8 inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer destacan la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos, su permanencia, asegurando la participación en la toma de decisión políticas de un país.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer establece en sus artículos I, II y III, otro matiz del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político: el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres.

Por su parte, los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren el principio de igualdad y no discriminación como el derecho que toda persona tiene -sin distinción alguna- al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; por ello, es obligación de los Estados participantes garantizar la igualdad de trato de las personas ante la ley y evitar cualquier acto de discriminación.

En su momento, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing celebrada en el año 1994, determinó las siguientes medidas:

- a) **Establecer el equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura.**
- b) **Fijar objetivos concretos y medidas de aplicación** a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres.



- c) **Adoptar medidas positivas a favor de la mujer**, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

Con lo anterior, se hace palpable que en los distintos instrumentos internacionales se combate la discriminación que ha sufrido la mujer históricamente en el ámbito político, a través de diversas medidas como:

- El garantizar la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres;
- El reconocimiento de los estados parte de la existencia de una exclusión de las mujeres en cargos de toma de decisión para poder implementar las medidas necesarias a su normatividad interna que aseguren la eliminación de desventajas;
- Por medio de **medidas compensatorias** los Estados Partes deben acotar en el menor tiempo posible la brecha diferenciada que existe entre hombres y mujeres; y
- Finalmente, la implementación de acciones afirmativas para alcanzar la igualdad de oportunidades no se considera discriminatorio.

Con relación a lo expuesto en el marco constitucional y convencional del derecho a la igualdad y no discriminación, se han emitido los siguientes criterios jurisdiccionales:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona; no obstante, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana. Por tanto, sólo es discriminatoria una distinción cuando "carece de una justificación objetiva y razonable"⁷.

La Sala de referencia, puso de relieve la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente vulnerables⁸.

⁷ Jurisprudencia 1a./J. 49/2016 (10a.), con rubro: "IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, p. 370.

⁸ Tesis CCCLXXXIV/2014 (10ª) Primera Sala, de rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS

De ahí que, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse, por sí misma, ofensiva de la dignidad humana.

En el ámbito político el derecho humano de igualdad y no discriminación se ve reflejado bajo el principio de paridad de género, y en caso de darse un trato desigual sin causa justificada, cualquier autoridad en el ámbito de sus competencias debe implementar acciones afirmativas que traigan como consecuencia favorecer al género desprotegido indebidamente.

Por lo expuesto, se propone implementar en el marco normativo Constitucional y legal un modelo de mecanismos de compensación para la integración paritaria de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos que conforman los municipios de nuestra entidad, sistema que representa un avance progresivo en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, pero sobre todo garantiza la igualdad sustantiva y el respeto a los principios de auto organización y determinación de los partidos políticos.

Lo anterior, se establece en la jurisprudencia 36/2015⁹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad,

LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL", consultable en: 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo I; Pág. 720.

9 Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.



alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Así, las reformas y adiciones permitirán que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias, garanticen la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, al tomar en consideración el número de hombres y mujeres que accedieron a los cargos públicos a través del principio de mayoría relativa, y aplicar los mecanismos de compensación en la etapa de otorgamiento de constancias de representación proporcional al género sub-representado.

De igual manera, por medio de bases constitucionales, se establezca una serie de mecanismos de compensación de género que haga una realidad la igualdad sustantiva en el estado, derecho que las mujeres han reclamado a lo largo de la historia política del Estado y del País.

En esa tesitura, se prevén las medidas siguientes:

- a) Para la elección de diputados de mayoría relativa, corresponderán nueve fórmulas para mujeres y nueve para hombres en la postulación de candidaturas. Asimismo, se propone que en los casos de sustituciones de candidaturas, ya sea por la vía de partidos políticos, coaliciones o sin partido, se deberá respetar el género que inicialmente se registró ante la autoridad electoral.

En caso de que un municipio conforme dos distritos electorales, el registro de una fórmula será para mujeres y el otro para postulación de hombres.

Si un municipio conforma tres o más distritos electorales, por lo menos en dos distritos electorales serán postuladas fórmulas de mujeres.



- b) En las planillas de mayoría relativa que contiendan en las elecciones municipales, además del principio de alternancia vigente, los partidos políticos o coaliciones deberán postular como candidato a Presidente Municipal cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, del total de planillas que registren.
- c) Para integrar paritariamente la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, se expedirán las constancias de asignación a las candidaturas del género femenino, según corresponda, tomando en consideración:
 - 1. Las fórmulas legalmente registradas;
 - 2. Corrimiento necesario de fórmulas de mujeres para que accedan al ejercicio del cargo público a efecto de modificar el orden de prelación propuesto por los actores políticos que participan de la asignación;
 - 3. De acuerdo al desarrollo de las fórmulas de asignación, se aplicarán los resultados en forma decreciente, para la distribución de curules o regidurías por cociente natural, y de ser necesario, por resto mayor.

Lo señalado, permitirá alcanzar la integración paritaria de la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos municipales, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía y de ser votado de las candidaturas en el orden definido, a fin de no afectar más allá los citados derechos. A su vez, se toma como criterio los resultados decrecientes, pues la asignación debe tener como resultado que a las mujeres le sean asignados espacios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más altos en el proceso electoral, ello como una medida de no discriminación.

Con lo anterior, se privilegiará la igualdad sustantiva bajo el auspicio del principio universal de la no discriminación por razón de género, obligación del Estado para afianzar el principio de la paridad de género implementada desde el marco constitucional y focalizarla a que sea una realidad en el acceso de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 14, fracción IV, 41, 52 y 118 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1 numeral 2, 18, 23, 24 numeral 3, 25, 28, 142 numeral 1 y 275 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 27 numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Artículo 14



Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

IV. Ser votados y registrados para acceder **en igualdad de condiciones** a cargos de elección popular, en los términos, requisitos y condiciones que establezca la ley y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, siempre que reúnan las calidades que establece la ley. Para ocupar los cargos de diputado o integrante de algún Ayuntamiento, no se requiere ser mexicano por nacimiento. **Las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la integración paritaria de la Legislatura y la de los Ayuntamientos en los términos señalados en esta Constitución y la Ley.**

...

Artículo 41.

La declaratoria de validez de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de Regidores de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Para lo anterior se deberán observar las siguientes bases:

A. La postulación de las candidaturas, tanto de mayoría como de representación proporcional, se deberá observar la postulación en forma paritaria entre los géneros, conforme los bloques de competitividad que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los cuales deberán ser prever criterios objetivos, transparentes, condiciones de igualdad, previendo que ningún bloque sea exclusivo para alguno de los géneros.

En la mitad de los distritos electorales se postularán candidaturas de un género distinto al de la otra mitad de distritos.

Cuando un municipio integre dos distritos electorales, el registro de una fórmula será para mujeres y el otro postulará hombres. Si un municipio se conforma tres o más distritos electorales, por lo menos en dos distritos electorales se postularán fórmulas de género diverso al del resto.

B. En las planillas de mayoría relativa de las elecciones municipales se deberá observar la postulación paritaria respetando la alternancia entre los géneros, conforme lo siguiente:

1. Las postulaciones deberán observar que las planillas sean encabezadas en forma paritaria



del total de planillas que se registren por los partidos políticos o coaliciones, en atención con los bloques de competitividad que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. En cada planilla se deberá observar la postulación paritaria, alternando los géneros en cada uno de los espacios que las integran.

3. Las candidaturas independientes deberán observar la postulación paritaria, alternando los géneros en cada uno de los espacios que las integran.

4. En los casos de sustitución de candidaturas, por cualquiera que sea la causa, se deberán respetar las reglas de paridad y alternancia entre los géneros conforme se hayan postulado.

C. En la etapa de asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se deberá realizar conforme las fórmulas y mecanismos de compensación de género, previstos en la Ley Electoral, de conformidad con lo siguiente:

I. Concluido el desarrollo de fórmulas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, se verificará la integración paritaria de la Legislatura y de cada Ayuntamiento.

Para tal efecto, se contabilizará el número de candidaturas de mayoría relativa que obtuvieron el triunfo y se identificará el número de mujeres y hombres que asumirán funciones.

II. En caso de no existir paridad entre los géneros en la integración de la Legislatura o los Ayuntamientos, se deberán realizar los ajustes necesarios hasta alcanzar dicha paridad.

En los casos en que se deban realizar los ajustes necesarios se deberá observar respetar el orden de prelación registradas de las listas que se haya registrado, así como al orden decreciente de los resultados obtenidos por cada partido político durante la aplicación de las operaciones aritméticas correspondientes a los cocientes naturales y restos mayores, según sea el caso.

El Instituto podrá implementar mecanismos de compensación para favorecer a las mujeres, para lo cual deberá justificar dicha medida, observando los criterios que haya aprobado para garantizar las paridad y alternancia entre los géneros a que se refiere este artículo.

III. La primera etapa del mecanismo de compensación recaerá sobre aquellos partidos políticos que hubieren registrado en primer lugar de las listas, candidaturas del género masculino, para lo cual se

hará el corrimiento de las listas necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

IV. De ser necesario, la segunda etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidaturas registradas en segundo lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

V. De requerirse, la tercera etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidatura registradas en tercer y cuarto lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

De ser necesario, se aplicarán las mismas reglas en las fórmulas subsecuentes de la lista, hasta lograr una integración lo más próxima al cincuenta por ciento para mujeres y hombres, respectivamente.

VI. Cuando un solo partido político tenga derecho a la asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, y no exista paridad en la integración de la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos, las constancias serán otorgadas en primer término a las fórmulas de mujeres en el orden contenido en cada lista, hasta alcanzar el cincuenta por ciento de diputaciones y regidurías en cada ayuntamiento, según corresponda.

VII. La Ley reglamentará las bases contenidas en las fracciones que preceden.

Artículo 52

La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La facultad de asignar Diputados de representación proporcional corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que deberá ejercerla en la sesión de cómputo estatal que para el efecto prevenga la ley electoral, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo para esa elección **y con base en las fórmulas y mecanismos de compensación de género previstos en esta Constitución y la Ley Electoral.**

En todo caso, la conformación de la Legislatura será de manera paritaria.



Para la asignación de diputados de representación proporcional se seguirá el orden que tuvieren los candidatos en la lista correspondiente, a excepción **de la aplicación de los mecanismos de compensación** y de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, los que serán asignados a los dos partidos políticos que obtengan el mayor porcentaje en la votación. Al efecto, se aplicará una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los siguientes elementos: cociente natural y resto mayor. Ningún partido podrá tener más de dieciocho diputados en la Legislatura, por ambos principios.

...

Artículo 118

El Estado tiene al Municipio Libre ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, asignará las regidurías de representación proporcional mediante las fórmulas y mecanismos de compensación de género previstos en esta Constitución y la Ley Electoral. En todo caso, la conformación de los Ayuntamientos será de manera paritaria.

...

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 1

...

2. Esta Ley tiene por objetivo reglamentar las normas constitucionales relativas a:

...



V. La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado;

VI. La aplicación de los mecanismos de compensación para la integración paritaria de la Legislatura y Ayuntamientos; y

VII. Los procedimientos sancionadores electorales.

...

ARTÍCULO 18

...

5. Para la postulación de candidaturas en la elección de diputados de mayoría relativa, corresponderán nueve fórmulas para mujeres y nueve para hombres, con base en los bloques de competitividad que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

6. En caso de que un municipio integre dos distritos electorales, el registro de una fórmula será para mujeres y el otro postulará hombres.

7. Si un municipio conforma tres o más distritos electorales, por lo menos en dos distritos electorales se postularán fórmulas de mujeres.

ARTÍCULO 23

...

4. En las planillas de mayoría relativa que contengan en las elecciones municipales, además del principio de alternancia, los partidos políticos o coaliciones deberán postular como candidato a Presidente Municipal cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, del total de planillas que registren, en atención con los bloques de competitividad que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 24

...

3. La asignación de las diputaciones será en el orden de prelación que tuviesen los candidatos en la lista estatal registrada por cada partido político, con excepción **de la aplicación de los mecanismos de compensación de género** y de los dos que tengan la calidad de migrantes o binacionales, hasta completar el número a que tengan derecho de conformidad con las reglas que la Constitución Local y esta Ley establecen.



...

ARTÍCULO 25

...

3. Concluidas las fases de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se verificará la integración paritaria de la Legislatura del Estado.

4. Para tal efecto, se contabilizarán las diputaciones obtenidas para cada género en la elección de los dieciocho diputados por el principio de mayoría relativa.

5. Con el objeto de integrar paritariamente la Legislatura del Estado, se expedirán las constancias de asignación a las candidaturas integradas con fórmulas de mujeres conforme a las reglas siguientes:

a) Las doce constancias de asignación de diputados de representación proporcional corresponderán exclusivamente a mujeres, cuando los hombres hubieren ganado de quince a dieciocho distritos electorales de mayoría relativa.

b) Si catorce distritos o menos corresponden a hombres, el otorgamiento de las constancias de asignación se hará en favor de las mujeres, hasta alcanzar el cincuenta por ciento de diputaciones para mujeres y hombres.

6. Para aplicar los mecanismos de compensación, se ordenará en forma decreciente cada uno de los partidos políticos que participan en la asignación, conforme a los resultados obtenidos en la aplicación de las fórmulas por cociente natural y resto mayor.

7. Hecho lo anterior, en orden de prelación dará inicio el proceso de aplicación de mecanismos de compensación por partido político y se realizarán las rondas necesarias hasta lograr la paridad en la integración de la Legislatura, salvo la candidatura con la calidad de migrante.

8. La primera etapa del mecanismo de compensación recaerá sobre aquellos partidos políticos que hubieren registrado en primer lugar de las listas, candidaturas del género masculino, para lo cual se hará el corrimiento de las listas necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

9. De ser necesario, la segunda etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidaturas registradas en segundo lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el



corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

10. De requerirse, la tercera etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidatura registradas en tercer y cuarto lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

11. De ser necesario, se aplicarán las mismas reglas en las fórmulas subsecuentes de la lista, hasta lograr una integración lo más próxima al cincuenta por ciento para mujeres y hombres, respectivamente.

12. Cuando un solo partido político tenga derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, y no exista paridad en la integración de la Legislatura del Estado, las constancias serán otorgadas en primer término a las fórmulas de mujeres en el orden contenido en cada lista, hasta alcanzar el 50% de diputaciones.

13. Conformada la Legislatura del Estado de manera paritaria, se ordenará la expedición de las constancias de asignación a las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 28

...

2. Concluidas las fases de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se verificará la integración paritaria de cada Ayuntamiento.

3. Para tal efecto, se contabilizarán el número de mujeres y hombres que integran la planilla triunfadora.

4. Con el objeto de integrar paritariamente cada Ayuntamiento, se aplicarán los mecanismos de compensación previstos en este artículo.

5. Se ordenará en forma decreciente cada uno de los partidos políticos que participan en la asignación de regidurías, conforme a los resultados obtenidos en la aplicación de las fórmulas por cociente natural y resto mayor.



6. Hecho lo anterior, en orden de prelación dará inicio el proceso de aplicación de mecanismos de compensación por partido político y se realizarán las rondas necesarias hasta lograr la paridad en la integración de cada Ayuntamiento.

7. La primera etapa del mecanismo de compensación recaerá sobre aquellos partidos políticos que hubieren registrado en primer lugar de las listas, candidaturas del género masculino, para lo cual se hará el corrimiento de las listas necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

8. De ser necesario, la segunda etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidaturas registradas en segundo lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

9. De requerirse, la tercera etapa del mecanismo de compensación, se aplicará sobre las fórmulas de candidatura registradas en tercer y cuarto lugar, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

10. De ser necesario, se aplicarán la última etapa del mecanismo de compensación, misma que recaerá en las fórmulas quinta y sexta de la lista, siempre y cuando sean hombres, para lo cual se hará el corrimiento de la lista necesario para que las fórmulas de candidaturas integradas por mujeres más próximas tengan derecho a la expedición de la constancia de asignación.

11. Cuando un solo partido político tenga derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, y no exista paridad en la integración del Ayuntamiento, las constancias serán otorgadas en primer término a las fórmulas de mujeres en el orden contenido en cada lista, hasta alcanzar el 50% en la conformación de la referida autoridad municipal.

12. Conformados los Ayuntamientos de manera paritaria, se ordenará la expedición de las constancias de asignación a las candidaturas correspondientes.

13. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político, sea el siguiente en el orden de prelación y **preferentemente corresponda al mismo género.**

14. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato que aparece en la lista registrada por el partido político, se procederá a asignarla a la candidatura que siga en el orden descendente de prelación y **que preferentemente corresponda al mismo género.**



ARTÍCULO 142

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos **18, 23, 140 y 141** de esta Ley, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

...

ARTÍCULO 275

1. El Consejo General procederá a hacer la asignación de Diputados de representación proporcional, aplicando la fórmula establecida en este ordenamiento. Acto seguido aplicará los mecanismos de compensación para integrar paritariamente a la Legislatura y expedirá las constancias de asignación en favor de las candidaturas respectivas.

2. Si con motivo de la revisión a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, apareciere que alguno de los candidatos no fuese elegible, tendrán derecho a la asignación los que en la lista registrada por el mismo partido aparezcan en orden descendente y que preferentemente sea del mismo género.

3. El procedimiento descrito en el numeral anterior será aplicable, en lo conducente, para la asignación de Regidores de representación proporcional en cada Municipio.

4. El Consejo General deberá fijar en el exterior del local, cédula que contenga el resultado de todos los cómputos estatales.

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 27

1. Son atribuciones del Consejo General:

...

XXX. Efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Declarar su validez, asignar Diputados y regidores por este principio, **aplicar los mecanismos de compensación para la integración paritaria de la Legislatura y los Ayuntamientos;** así como expedir las constancias de asignación correspondientes;

Transitorios



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL



3.7

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe, Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nueve años de distancia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 resulta oportuno llevar a cabo un proceso de reflexión legislativa para determinar hasta qué grado han podido concretarse las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humana como pilares esenciales de los derechos humanos reconocidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales¹⁰ en el Estado Mexicano y en particular, en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dentro de esta amplia gama de derechos, podemos distinguir el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual, es un derecho de amplio contenido que puede concebirse de manera básica más no reduccionista, como aquel derecho que ejercita una persona al someter una controversia ante un tribunal y un juez a efectos de que éste imparta justicia¹¹, asimismo, puede identificarse como aquel derecho a “ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso, sino también el derecho a que los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido”¹².

¹⁰ Cfr. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, Madrid, Técno, 2007, pp.17-18

¹¹ Cfr. López Ruiz, Miguel y López Olvera, Miguel Alejandro, *Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales*, México, SCJN-CNDH, 2008, p.1.

¹² López Olvera, Miguel Alejandro, “Las medidas cautelares en el proceso administrativo en Argentina”, en López Olvera, Miguel Alejandro (Coord.), *Estudios en homenaje a don Alfonso Nava Negrete en sus 45 años de docencia*, México, UNAM, 2006, p. 90



En el ámbito internacional, distintos son los instrumentos que reconocen el derecho a la tutela judicial efectiva, así, podemos referir el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el artículo 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos del 04 de noviembre de 1950; el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966, entre otros.

En lo que respecta al ámbito interamericano, por un lado podemos encontrar a nivel convencional lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) del 22 de noviembre de 1969 y por otro, a nivel jurisprudencial, a partir de lo resuelto en el caso *Bulacio vs Argentina*, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que:

*“El derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirigen el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos”*¹³

Ahora bien, por lo que hace al sistema jurídico mexicano, el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que:

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo antes aducido se colige que el derecho a la tutela judicial efectiva no solo es una obligación constitucional, sino también inter y supranacional, por lo que es oportuno precisar que si las “resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales (...) no tienen la claridad necesaria para ser leídas y comprendidas sin dificultad por los destinatarios, indudablemente también contravendrían el derecho de tutela judicial efectiva”¹⁴.

Al respecto, se coincide con el pensamiento del Dr. Roberto Lara Chagoyán, quien estima que las resoluciones judiciales, y en particular, las sentencias no deben ser documentos que tengan que reflejar la

¹³ Cfr. Caso *Bulacio*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 114.

¹⁴ López Ruiz, Miguel y López Olvera, Miguel Alejandro, Op. Cit., nota 2, p. 6

complejidad del sistema jurídico¹⁵, por el contrario, las sentencias, deben pugnar por la claridad y la sencillez para su comprensión, máxime si se trata de personas con algún tipo de discapacidad, que atraviesen algún procedimiento judicial.

Ante este supuesto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en revisión 159/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, sustentó a través de una tesis aislada la necesidad de que las y los juzgadores que conozcan de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual, deberán dictar una resolución complementaria con formato de lectura fácil¹⁶.

De la transcripción de la tesis en comentario, se desprende que:

(...)“De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de éstas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica”¹⁷

En ese tenor, la presente iniciativa, tiene por objeto que las personas con discapacidad, es decir aquellas personas que, en términos del Artículo 8 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas: “(...) Por razón congénita o adquirida presentan una o más

¹⁵ Lara Chagoyán, Roberto, *Argumentación Jurídica: Estudios prácticos*, 2ª Ed, México, Editorial Porrúa, p.186.

¹⁶ SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO. Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, Pág. 536.

¹⁷ Ídem



deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, impida o limita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”, puedan acceder a sentencias bajo un formato de lectura fácil, “el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”¹⁸.

Lo anterior, cobra sentido ante las cifras provistas por el Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, que refiere un incremento de 31 mil 161 personas con discapacidad en diciembre del 2016 a 40 mil 708 a diciembre de 2019, esto es un aumento del 23%. De ahí que sea necesario garantizarle a este importante sector poblacional el derecho a una tutela judicial efectiva y a su vez asegurar la protección amplia al propio derecho de acceso a la justicia que tienen, como todos y cada uno de los que conforman la población zacatecana, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Por ello, proponemos establecer desde la ley estatal en materia de inclusión, concretamente en el artículo citado, que en las sentencias derivadas de procedimientos judiciales y administrativos en los que participen las personas con discapacidad ya sea de forma directa o indirecta, además de recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, deberá asegurárseles un formato de las mismas en lectura fácil, que contenga un extracto de la sentencia en lenguaje simple y directo para que la persona con discapacidad pueda comprender la resolución que se dicta.

Así, en virtud a lo mencionado y en pleno ejercicio de la función legislativa que me corresponde someto a consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el epígrafe y el primer párrafo del artículo 25 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

¹⁸ Ídem

Artículo 25

Acceso a la justicia **y tutela judicial efectiva.**

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás. En los procedimientos judiciales y administrativos en los que participen de forma directa o indirecta, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, **además de que deberá asegurárseles que en las sentencias derivadas de dichos procesos, les sea brindada la sentencia en formato de lectura fácil, la cual debe contener un extracto de la sentencia en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano la persona con discapacidad comprenda lo resuelto, evitando tecnicismos y conceptos abstractos.**

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 05 de Junio de 2020

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



3.8

Iniciativa con proyecto de Decreto en materia de igualdad para hombre y mujer en guardia y custodia y patria potestad

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 373, y se reforma el artículo 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Es de derecho y de conocimiento público que la Constitución General de la República, establece categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de sus garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Dicho lo anterior, es necesario enfatizar que el artículo 1o, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“Artículo 1o. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

A su vez, el Artículo 4, primer párrafo, de la Constitución Federal, establece que:

*“Artículo 4o.- **La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

El artículo 1o, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, dispone que:

*“Artículo 1. **Obligación de Respetar los Derechos***

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que



esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El artículo 24 de la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Como se puede apreciar, de los referidos artículos antes citados, mismos que gozan de rango constitucional y convencional, del derecho humano a la no discriminación, se desprende la noción de igualdad directamente de la unidad de naturaleza de las personas y es inseparable de su dignidad, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado género, conduzca a tratarlo con privilegio, o bien, a la inversa, por considerar inferior a otro género, lo trate con hostilidad o lo discrimine del goce de derechos.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad ha ingresado en el dominio del *jus cogens*, pues sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea a todo el ordenamiento jurídico.¹⁹

Por tanto, si las autoridades del país, independientemente de su jurisdicción o nivel jerárquico, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, sino también por aquellos que están reconocidos en los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*, es claro que mantener normas que de manera automática otorguen la patria potestad o la guarda y custodia de los hijos o hijas en automático a la madre, discriminando al padre por motivos de género, no cumplen con ese mandato constitucional ni convencional.

Por lo mismo, recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado inconstitucionales este tipo de normas. De manera específica, al resolver el Amparo en revisión 331/2019, en la sesión del 21 de noviembre de 2019, el máximo tribunal constitucional del país declaró la inconstitucionalidad del artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero del Código Civil del Distrito Federal. Dicho artículo establecía que, en los juicios de divorcio, la guarda y custodia provisional debía otorgarse de manera automática a la madre, siempre que los hijos fueran menores de doce años.²⁰

En su determinación, la Primera Sala señaló que esa disposición del Código Civil de la hoy Ciudad de México, no era sostenible ya que establecía la regla de asignación con base en una distinción del sexo del progenitor. Esta diferenciación se encuadra en una de las categorías sospechosas que enuncia el artículo primero de la Carta Magna. Por tanto, la Suprema Corte determinó que no era posible declarar la constitucionalidad con base en una interpretación conforme si ésta hace una distinción con base en una categoría sospechosa.²¹

Esta resolución del Amparo en comento, se fundamenta en el principio de igualdad y en el interés superior del menor. Toda vez, que la Primera Sala determinó que este tipo de normas violentan el principio del interés superior del niño ya que desplaza la función del juzgador consistente en evaluar las circunstancias

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrafo 101.

²⁰ SCJN declara inconstitucional la norma que otorga a las madres la preferencia automática para ejercer la guarda y custodia provisional de los niños menores de doce años en los juicios de divorcio (legislación de la CDMX), Comunicado de prensa 195, Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6015>

²¹ *Ídem*.

particulares de cada caso en concreto para determinar quién es la persona que mejor puede atender las necesidades afectivas y de cuidado del infante. También consideró que la presunción en favor de la madre que establece la norma controvertida, no solo reafirma estereotipos de género tradicionales, sino que profundiza el rol de mujer-madre e impide erradicar la concepción de la feminidad tradicional.²²

Pese a lo anterior y ante el avance de los derechos humanos, en Zacatecas aún persisten este tipo de normas que discriminan y violentan el derecho a la igualdad, clara muestra de ello son los artículos 373 y 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, quienes suscribimos el día de hoy el presente documento, venimos a poner a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 373, y se reforma el artículo 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Los cambios al artículo 373 del mencionado Código, son para establecer que en lo relativo a la patria potestad, su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. El juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, según el caso, atendiendo al interés superior de la niña o el niño. De oficio, o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña o el niño.

De este artículo se deroga el segundo párrafo que señala que no deberá separarse al niño menor de diez años de su madre, en virtud de que el juez deberá valorar las circunstancias de cada caso en concreto.

Las modificaciones al artículo 375, son para establece que cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña, para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.

Los supuestos a los que se refiere el mencionado artículo 373 consisten en que cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá sobre él la custodia, y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo a los padres, al Ministerio Público y, en su caso, al menor, resolverá atendiendo al interés superior del niño.

A su vez, las hipótesis que contempla el artículo 344 consisten en que en el caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa entre los padres y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público. El Juez, velando por los intereses del hijo reconocido, si considera inconveniente que ejerza la custodia quien primero lo reconoció, podrá determinar que quede bajo la custodia de quien lo reconoció en segundo término.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 373, y se reforma el artículo 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 373, y se reforma el artículo 375 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

²² Ídem.

TÍTULO CUARTO
DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS

ARTÍCULO 373

Su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. **El juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, según el caso, atendiendo al interés superior de la niña o el niño. De oficio, o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña o el niño.**

Se deroga.

ARTÍCULO 375

Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña, para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.

Texto vigente del Código Familiar del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
TÍTULO CUARTO DE LA PATRIA POTESTAD CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA	TÍTULO CUARTO DE LA PATRIA POTESTAD CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA

POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS	POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS
ARTÍCULO 373 Su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. Salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño menor de diez años de su madre.	ARTÍCULO 373 Su ejercicio quedará sujeto en cuanto a la custodia y educación de los niños, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes aplicables y, en su caso, a las que convengan las partes como resultado de un procedimiento de mediación. El juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, según el caso, atendiendo al interés superior de la niña o el niño. De oficio, o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño. En todo caso, protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la niña o el niño. Se deroga.

ARTÍCULO 375 Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, la custodia compartida será preferente, cuando se atienda al interés superior del niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.	ARTÍCULO 375 Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo y viven juntos, ejercerán ambos la custodia; si vivieren separados, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, según el caso y atendiendo al interés superior del niño o niña, para tales efectos, de oficio, o a petición de parte interesada, el juez se allegará de los elementos necesarios para determinar lo relativo a la custodia, debiendo escuchar a los padres y a la niña o al niño, salvo circunstancias especiales que se analizarán según lo dispuesto en los artículos 343 y 344 de este Código.
--	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 11 de junio de 2020.



3.9

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de fortalecer las atribuciones de los Municipios en materia de salud pública y para crear una dirección de salud pública en la administración municipal

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 60, una fracción XV al artículo 98 y el Capítulo XVII al Título Cuarto Administración Municipal, a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Introducción

En la literatura encontramos múltiples definiciones de la Salud Pública que a través de la historia han sido modificadas con respecto al contexto de sanitario y social en que se encontraron, mismos que han agregado conceptos diferentes con la consecuente definición de responsabilidades y obligaciones de los involucrados. Es importante señalar algunas de las definiciones que más sobresalen y reflejan la evolución de la Salud Pública:

1. E. Winslow (1920): “Es la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante el esfuerzo organizado de la comunidad”.
2. Jonh H. Hanlon (1974): “La Salud Pública se dedica al logro común del más alto nivel físico, mental, y social de bienestar y longevidad, compatibles con los conocimientos y recursos disponibles en un tiempo y lugar determinados. Busca este propósito como una contribución al efectivo y total desarrollo y vida del individuo y su sociedad”.
3. Julio Frenk (1992): “A diferencia de la medicina clínica, la cual opera a nivel individual, y de la investigación biomédica, que analiza el nivel sub individual, la esencia de la Salud Pública consiste en que adopta una perspectiva basada en grupo de personal o poblaciones”.



Se desprende que, además de lograr el más alto nivel de bienestar individual, la salud pública da primacía a la evolución de un adecuado desarrollo comunitario en bienestar. Es claro que en tiempos modernos abarca no solo la higiene tradicional y la epidemiología de las enfermedades infecciosas o transmisibles, sino también considera factores de riesgo para enfermedades no transmisibles (tales como diabetes, hipertensión, accidentes, adicciones, violencia, etc.) y determinantes sociales de la salud (desempleo, pobreza, minorías sociales, marginación, etc.) que influyen en el proceso salud-enfermedad.

Es aquí donde la figura del municipio, como primer organizador social, entra en un rol fundamental de intervención como coordinador y principal fuente de información y planeación estratégica de políticas públicas de salud local (nichos sociales).

La nueva salud pública desde el municipio puede y debe interactuar con otros campos del conocimiento como las ciencias sociales, la economía, la tecnología, el urbanismo, el desarrollo social, la buena gestión de servicios públicos, etc.; además, con la participación intersectorial lograría la atención sanitaria universal, la gestión de los servicios personales, la acción comunitaria y, en tiempos de urgencia o emergencia epidemiológica, ser un mejor gestor de acciones específicas de contención y mitigación (epidemias o pandemias).

Con esta nueva salud pública desde el municipio, éste se ocupa de la acción y trata de abordar aspectos como la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, el acceso equitativo a los servicios de salud, el medio ambiente y la gobernanza, entendida ésta última como el proceso mediante el cual las organizaciones toman decisiones importantes y determinan a quiénes incluye y de qué manera rendirán cuentas de ella, y el desarrollo social y económico.

La nueva acción de la salud pública municipal se orientaría hacia la prevención de enfermedades, la promoción de la salud, los cambios en la gestión de los sistemas de salud y otros recursos de la sociedad; identifica medidas viables para abordar los retos municipales de salud actuales y salvar vidas, mejorar la supervivencia, incrementar los años de vida saludables y la calidad de vida, así como reducir las desigualdades en salud.

Lo anterior, por supuesto, sin dejar de considerar en todas las acciones de salud pública desde el municipio los principios éticos:

- Equidad;
- Participación;
- Solidaridad;
- Sostenibilidad;
- Integridad;
- Universalidad;
- Eficiencia;
- Justicia; y
- Paz.

Los responsables de tomar decisiones, especialmente desde el nivel federal y estatal, ya no son los únicos actores relevantes en la atención de la salud de la población, sino más bien un grupo multidisciplinario

(sociología, ciencia política, administración, economía, demografía, etc.) que incluya al municipio (como ente activo principal), la sociedad civil y el sector privado.

La importancia de la participación del municipio en la salud pública en nuestros tiempos es primordial, por ser la unidad de gobernanza mínima que entre sus ventajas considera el conocimiento más efectivo y objetivo del territorio que gobierna, y representa el agente que da conocimiento de los usos y costumbre de los nichos social que gobierna.

La presente iniciativa propone establecer facultades de los ayuntamientos en cuanto a salud pública y una dirección de salud pública en los municipios, adicionando una fracción X al artículo 60 en el Capítulo IV Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos dentro del Título Segundo Gobierno Municipal; así como una fracción XV al artículo 98 en el Capítulo I Dependencias Municipales y un capítulo XVII ambos dentro del Título Cuarto Administración Municipal de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El objetivo principal radica en que el municipio deben tener en su estructura interna un ente legal-administrativo que coadyuve con las demás instituciones a velar por los fines y garantice los ideales de los tratados internacionales de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) de los cuales formamos parte, así como de los artículos 1, 4 y 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rezan sobre la protección al Derecho Humano de la Salud, armonizando y asiendo sinergia en la acción local con las leyes reglamentarias en materia de Salud Pública y Medio Ambiente.

Dicha iniciativa encuentra sus fines para que el municipio, mediante un andamiaje legal-administrativo objetivo, estratégico, planificado, evaluativo e innovador, realice las siguientes funciones esenciales que a salud se refiere desde el nivel más elemental de la administración gubernamental:

1. *Vigilancia y análisis de la situación municipal de salud de la población;*
2. *Vigilancia, control de riesgos y daños en salud pública municipal;*
3. *Promoción de la salud municipal;*
4. *Participación social y empoderamiento de los ciudadanos municipales en salud;*
5. *Desarrollo de políticas, planes y capacidad de gestión que apoyen los esfuerzos en salud pública municipal;*
6. *Regulación local en salud pública municipal;*
7. *Evaluación y promoción municipal del acceso equitativo de la población a los servicios de salud;*
8. *Desarrollo municipal de recursos humanos y capacitación en salud pública; y*
9. *Reducción del efecto de emergencias y desastres en salud.*

El Avance en el tiempo del Derecho Humano Universal la Salud a la Salud Pública y de estas a la Salud en todas las políticas pública

La salud (especialmente en la parte de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades) se ha constituido en un bien jurídico público internacional y el reconocimiento, protección y promoción del derecho a la salud, es una preocupación constante y creciente del Derecho Internacional desde la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.



Los primeros instrumentos jurídicos para darle viabilidad al Derecho Humano de la Salud fueron la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud; mismas que en general establecen que la salud es una responsabilidad de los Estados, entendiendo que todos los niveles de gobierno son los responsables: “Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.” (Preámbulo del Convenio Constitutivo OMS). Sobre recalcar que México forma parte de los Estados miembros de las distintas declaraciones, convenios o pactos que a salud se refiere.

En general, la salud es un bien del derecho humano a la salud. La norma parte de un supuesto lógico: la persona o la familia individualmente consideradas no pueden por sí mismos proveerse de esos bienes, requieren necesariamente la participación de la sociedad en su conjunto y particularmente del Estado.

Derivado del derecho humano universal a la salud se han desprendido a razón de las circunstancias de salud y medio ambiente numerosos instrumentos entre los que destacan: el Convenio sobre Derechos del Niño (CDN), Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio Constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), Declaración de Alma Ata sobre Atención Primaria (1978), Convenio Marco de la OMS sobre Control del Tabaco, Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), entre otras, que han servido de directrices para el diseño de políticas públicas en salud.

Se tiene un especial énfasis en la promoción de la salud y prevención de las enfermedades en la Declaración de Alma Ata, y años posteriores en la Declaración de Ottawa, dando paso a los argumentos que hoy en día conocemos sobre la Salud Pública y la importancia de una adecuada relación interinstitucional o intersectorial con el individuo y la comunidad.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, encontramos el derecho a la salud reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, 1948, cuyo texto expresa: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales... correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

En el mismo sentido, la Organización Panamericana de la Salud es el organismo internacional a través del cual la OMS implementa los lineamientos y estrategias que a salud se refiere en la Américas.

Por otro lado, el derecho a la salud también aparece reconocido en el art. 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PACADH) así como en El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC) como organismo para la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los derechos reconocidos en el Pacto. Para la CODESC “el más alto nivel posible de salud” toma en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas como los recursos con que cuenta el Estado.

En concreto, vemos cómo a través de los instrumentos jurídicos internacionales, en especial los interamericanos, se desprenden las obligaciones que el Estado Mexicano y sus distintos niveles (Federal, Estatal y Municipal) han adquirido.

Asimismo, reconoce la vinculación de la efectividad del derecho a la Salud con el desarrollo económico del país, de allí que la norma exige “hasta el máximo de recursos disponibles”, para concluir que “el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud”.

En la regulación internacional el derecho humano de la Salud reconoce que para lograr grados óptimos de salud individual o colectiva, se requiere no solo de servicios de salud, de vigilancia epidemiológica o inmunización contra enfermedades infectocontagiosas; sino de salud en todas las políticas públicas que involucre necesariamente la satisfacción de este derecho reconocido en el corpus iuris internacional.

Para ello se insta a los Estados partes a tomar todas las medidas de cualquier naturaleza para lograrlo, con la obligación de adoptar todas las medidas, de cualquier naturaleza, apropiadas y necesarias para que toda persona que habita en su territorio, alcance el efectivo disfrute de este derecho a la salud. En México, estas medidas deben ser implementadas desde el municipio, nivel más cercano a la ciudadanía y medio ambiente, y no solo desde los ámbitos federal y estatal, limitándolas solamente a las respectivas secretarías de salud.

La Organización Mundial de la Salud en 2014 implementó una nueva estrategia para que el derecho humano de la salud se materialice en todos pueblos. Los Estados miembros (sus distintos poderes y niveles de gobierno) están obligados a respetarla y llevar a cabo. México debe configurar estrategias dentro de las cuales participen todos los entes que están involucrados, federación, estados, municipios y ciudadanos, mediante un marco jurídico que en particular dé obligación al municipio de participar activamente en la salud pública de su territorio.

La sinergia entre la promoción de la salud, los determinantes sociales de la salud y los derechos humanos está incorporada en el concepto de la salud en todas las políticas. Esta sinergia ha sido subrayada en la Carta de Bangkok para la promoción de la salud en un mundo globalizado del 2005, la Declaración de Adelaida sobre la Salud en Todas las Políticas del 2010, la Declaración Política de Rio sobre Determinantes Sociales de la Salud del 2011 y la Octava Conferencia Mundial de Promoción de la Salud del 2013. La salud en todas las políticas se centra en la promoción de la salud y la equidad en materia de salud mediante una respuesta integrada de las políticas del gobierno. En este enfoque se destaca la importancia de promover e integrar la salud en todos los sectores, incluidos los de la agricultura y la ganadería, la educación, el trabajo, el medioambiente, la economía, la vivienda y el transporte.

El enfoque de la salud en todas las políticas es fundamental para abordar varios problemas de la sostenibilidad del medioambiente y la equidad en salud. Por ejemplo, las condiciones ambientales adversas y la exposición a agentes biológicos y químicos pueden conducir a efectos sanitarios negativos e inducir la aparición de enfermedades. Las interacciones humanas en el medio ambiente son complejas y requieren la colaboración intersectorial al elaborar políticas y programas.



Una de las principales contribuciones de la salud en todas las políticas es su potencial para combatir el aumento de las enfermedades no transmisibles; muchos factores que configuran la epidemia de estas enfermedades se encuentran fuera del alcance de la política del sector de la salud. Por consiguiente, la mayoría de los beneficios sobre la salud alcanzados por medio de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades se obtendrán al influir en las políticas en ámbitos como el comercio, el trabajo, la producción farmacéutica y de alimentos, la agricultura y la ganadería, el desarrollo urbano, la educación y las políticas tributarias.

Un enfoque de estas políticas desde el municipio para abordar retos de salud pública (como las enfermedades no transmisibles) fortalecerá aún más la integración de las medidas de los sistemas existentes en el sector de la salud y otros sectores, aumentará la influencia y la sostenibilidad de las políticas, y mejorará la rendición de cuentas en el municipio, pero también impactará en los aspectos económicos de las entidades gubernamentales al incidir en las decisiones correctas para que, a la postre, los efectos negativos de una mala decisión de política pública no impacten en las arcas públicas.

La buena salud mejora la calidad de vida, incrementa la productividad de la fuerza laboral, aumenta la capacidad de aprendizaje, fortalece a las familias y las comunidades, apoya los hábitats y entornos sostenibles, y contribuye a la seguridad, la reducción de la pobreza y la inclusión social. El vínculo entre la salud, el bienestar y el desarrollo económico ha sido incorporado en la agenda política de los países de la Región de las Américas, que reconocen la necesidad de la acción gubernamental coordinada mediante el enfoque de la salud en todas las políticas desde el municipio.

El Municipio y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La visión holística y multidisciplinaria de la salud pública partiendo del Derecho Humano Universal a la Salud se plasma en nuestra Constitución Política y las leyes Reglamentarias de ésta; pero a nivel municipal, con la falta de organización legal-administrativa homologada que aborde y materializan los mandatos constitucionales, se genera un déficit.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”...La salud es considerada un derecho humano y el Estado debe ser el garante de cumplir la efectividad de ese derecho mediante un andamiaje jurídico y administrativo. El municipio, como base de organización social y territorial, debe ser el principal agente gubernamental que constituya un sistema legal y administrativo en su organización que vele por que se cumpla este Derecho.

En el mismo orden de ideas, el artículo 4 Constitucional vas más allá al señalar que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”... el Estado tiene la obligación de garantizar ese Derecho Humano; sin embargo actualmente el municipio carece de facultades para la toma de decisiones que en salud se refiere; dejando, por vacío legal, toda la responsabilidad a la Secretaría de Salud.

El citado artículo vela por la igualdad de sexo y género, considera a la familia como la célula fundamental para el desarrollo de la sociedad, la planificación familiar y el control de la natalidad, la buena nutrición en la niñez, el saneamiento y la buena administración del agua como elemento vital para el ser humano, el cuidado del medio ambiente que influya en un cuidado de la naturaleza y control y cuidado de los recursos naturales no renovables; además, vela por el desarrollo de una cultura con estilos de vida saludables, con acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades. El municipio, sin duda, está obligado desde su trinchera a ser el primer nivel de gobierno garante de cumplir estos mandatos constitucionales.

El artículo 115 de nuestra Constitución viste de personalidad jurídica y manejo de su patrimonio propio al municipio conforme a la ley, por lo que administrará libremente su hacienda, así como tendrá a cargo una serie de funciones y servicios públicos para beneficio de las condiciones territoriales y socio-culturales-económicas que prevalezcan.

Es claro que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal en un esquema de la Salud Pública.

Así, con capacidad administrativa y financiera sin perjuicio de su competencia constitucional, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales en todos los ámbitos: ecología, medio ambiente, salud, manejo de residuos, administración en salud, entre muchos otros.

Además, entiéndase que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley, y que el ayuntamiento puede ser capaz de planear y administrar recursos financieros para la implementación de un área dedicada a la salud pública.

La importante relación entre el Municipio y la Ley General de Salud

La reglamentaria Ley General de Salud, dentro de sus preceptos, nos señala el artículo noveno: “los Estados tendrán la capacidad de solicitar asesoramiento para la descentralización de los servicios a los municipios”, pero debemos tener en cuenta que las necesidades en infraestructura, insumos y recursos humanos deben de analizarse en conjunto, es decir, debe existir una interrelación simbiótica entre los gobiernos estatales y municipales para atenderlas; en la actualidad, los municipios de ninguna manera intervienen en el análisis de factibilidad de reemplazar o construir nuevas unidades de salud; lo mismo pasa con los recursos humanos.

Se trata de que, de manera conjunta, municipio, Secretaría de Salud Estatal y entidades de salud federales tengan la comunicación, interlocución, coordinación y funcionamiento adecuados para descentralizar de una manera planeada y de acuerdo a las necesidades que cada municipio tenga diferentes acciones tendientes a la salud pública de los habitantes de las demarcaciones territoriales respectivas.

Vemos cómo las Secretarías de Salud Estatales contratan personal para conglomerarlos en lugares de adscripción que no son necesarios y no realizan la función de acuerdo a su perfil; la mayoría de las ocasiones



se invierte en infraestructura de segundo o tercer nivel de atención que no es necesaria, dejando de lado la atención primaria de la salud con un enfoque preventivo de la enfermedad y de promoción de la salud, contrario a los objetivos actuales de la puesta en marcha del recién creado Instituto Nacional del Bienestar, cuyo enfoque principal es la atención primaria en salud.

El Artículo 21 de la Ley General de Salud señala: “Los acuerdos de coordinación que se celebren se sujetarán a las siguientes bases: VI. Definirán, en su caso, las directrices de la descentralización de los gobiernos de los estados a los municipios;”...sin embargo en lo operativo son muy pocas, los únicos acuerdos que se firman son los colaboración con COFEPRIS (especialmente en cuanto a distribuir información pertinente a los vendedores, ganado de corral, etc.), los de comodato de ciertas unidades abandonadas y que el municipio ocupa para implementar una política aislada en salud, los de participación entre el comité de salud y las jurisdicciones sanitarias, para el uso de ambulancias entre otros de menor relevancia.

El artículo 57 señala: “La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población”...en lo operativo la realidad consiste en la formación de comités de salud. Estos se utilizan para el cumplimiento de metas que exigen los distintos programas de salud pública (encuestas, llenado de cuestionarios, visitas domiciliarias, etc.), en la convocatoria a la misma población a pláticas de promoción de la salud de manera aislada y ocasional. La realidad es que no hay ninguna coordinación entre municipio y jurisdicción sanitaria para llevar un plan adecuado de trabajo sostenible y a largo plazo.

En el artículo 58 se señala: “La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud...II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales vinculados a la salud; III. Incorporación, como auxiliares voluntarios,...IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud...V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud; VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y VII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud”... Lamentablemente la sociedad mexicana por propia voluntad hace caso omiso a la participación, aún más cuando las secretarías de salud carecen del personal y la estructura municipal para estimular a los ciudadanos a que participen en actividades de la salud.

Actualmente, los ciudadanos que participan son en algunos casos las auxiliares de salud, los comités de salud que se encuentre formados y el personal médico y paramédico de la unidad de salud (por los regular 2, máximo 3 personas). Cabe mencionar que los comités de salud organizados por los centros de salud actualmente no funcionan porque anteriormente se utilizaba el programa OPORTUNIDADES como medio de coerción para que participaran principalmente las mujeres. Los comités de salud municipales se conforman intersectorialmente, pero en lo operativo, muy escasamente se unen para llevar a cabo actividades de salud; en realidad, simplemente se cumple con el programa de salud pública institucional.

El artículo 59 dice: “Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva”...En lo respecta a la Secretaria de salud se conforman grupos de los distintos programas de



salud: grupos juveniles, de diabéticos (GAM), de hipertensos, con sobrepeso u obesidad, de fumadores y alcohólicos; estos son los más significativos pero lamentablemente todos estos grupos son de entre 10 a 20 personas máximos, los cuales cada mes son las mismas personas, no hay una expansión de la estrategia, simplemente se limitan a acudir a su centro de salud una sola ocasión por mes a una platicar sobre algún tema de salud.

El artículo 77 bis 35 dice: “Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes: II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;”...Es importante señalar este artículo porque por primera vez los municipios podrán celebrar convenios directamente con el recién creado Instituto. Esto ayudara a mejorar los esfuerzos que en conjunto se realizan en las comunidades. Los municipios deben tener una estructura fundamentada jurídica y administrativamente para poder hacer un análisis objetivo de su situación de salud en particular y así poder sugerir acciones prioritarias en sus demarcaciones y junto con los tres niveles de gobierno participar en poder llevarlas a cabo para beneficio de la sociedad.

El artículo 104 dice: “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública”...En la actualidad solamente la Secretaria de Salud Estatal hace un diagnóstico de salud y plan operativo anual en base a los datos que de ella misma construye, muchas veces repetidos y maquillados, por lo que al final se traduce y resulta en un plan de presupuestó histórico desfasado con la realidad. Es importante que el municipio con base en la creación de la estructura jurídico-administrativa propuesta en esta iniciativa capte, produzca, analice y evalúe los propios datos de su territorio con la finalidad de conocer no solo el estado de salud de sus habitantes sino también el de salud pública que guarda.

Artículo 106 dice “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud”...Es en este artículo donde aun con más razón jurídica-administrativa justificada se hace necesario la creación de un Dirección de Salud Pública Municipal; se necesitan datos confiables y quien más con capacidad operativa para conocer de datos bio-estadísticos que el municipio como unidad administrativa mínima y más importante de nuestro país.

El Artículo 126 dice: “La Secretaría de Salud y las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para evitar que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población”... Las autoridades municipales son las primeras en conocer de cualquier tipo de negocios que impliquen un riesgo o no para la salud; actualmente solo algunos municipios cuanta con convenios de colaboración con COFEPRIS para mantener la información actualizada sobre el tema. Sin embargo esta responsabilidad al final recae solo en el personal de la COFEPRIS dejando al

municipio sin acción. Por ejemplo en toda la Jurisdicción sanitaria número uno de Fresnillo, Zacatecas (la más grande del Estado) que abarca más de 7 municipios con gran dispersión de población, grandes distancias, solo la atienden entre 5 a 8 personal operativo. La Dirección de Salud Pública Municipal ayudaría a darle viabilidad a todo el proceso administrativo que conlleva la vigilancia de los negocios, sin intervenir en la jurisdicción de la COFEPRIS.

El artículo 163 dice “La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende: I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes; Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado”. La Secretaría de salud lleva a cabo un programa de prevención y control de accidentes limitado a solo realizar pláticas informativa sobre la prevención en sesiones dentro los centros de salud o en algún otro espacio como aulas educativa de nivel secundaria mensualmente con un número muy reducido de participantes.

El artículo 184 dice “La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes: I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares”...El tema de epidemias, pandemias o desastres naturales conllevan acciones de salud pública ordenas, efectivas y eficientes para mitigar o desaparecer los daños a la salud; siempre y cuando se realicen de una manera coordinada en los distintos niveles de gobiernos y sectores (educativo, salud, etc.). Sin duda alguna el municipio es un agente administrativo primordial para lograr la efectividad de las acciones extraordinarias planteadas en alguna situación de urgencia o emergencia que en salud se refiere.

El artículo 393 dice “Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales”... El Artículo 403. “Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales”...El municipio es el primero en tener pleno conocimiento de los usos, costumbre y tradiciones (cosmovisión) de las distintas comunidades que tienen razgos o son completamente indígenas; pero no tan solo comunidades sino reduciéndolo un poco más a nichos sociales o familias en lo particular. La Dirección propuesta daría cuanta de forma objetiva de ello y daría continuidad a la igualdad, equidad y acceso a la salud de esta población. El municipio sería capaz de ordenar y ejecutar medidas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades en coordinación con el sector salud y también realizar convenios con los mismos fines con distintas dependencias.

El artículo 404 dice “Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- El aislamiento;



- La cuarentena;
- La observación personal;
- La vacunación de animales;
- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;
- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;
- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;
- La prohibición de actos de uso; y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo”...Todas estas medidas plasmadas se llevan a cabo pero de una manera descoordinada, tardía y en algunas ocasiones no efectiva se apegan solamente a la rectoría de la Secretaría de Salud cuando ya ve acaecidos sus recursos materiales, financieros y humanos solicitando apoyo del municipio; pero no solo eso sino que el municipio en algunas ocasiones se hace omiso a su responsabilidad con la salud de su población gobernada hasta el punto de negarla ocasionalmente o por el contrario se rehace en el líder de las estrategias de salud.

Actualmente se vive una pandemia que ha puesto en evidencia algunas carencias en el sistema de salud, otras sin duda se arrastran de mucho tiempo atrás; ha evidenciado que la mayoría de la sociedad organizada si realiza las recomendaciones por propia convicción o miedo. A nivel municipal, apuesto en jaque a las autoridades locales ya que la autoridad máxima en salud es el comité municipal de salud, el cual en la mayoría de los municipios se sesiona una vez cada año y no hay continuidad en las estrategias que se plantean; en si todo depende de la voluntad y responsabilidad con la salud que tenga el presidente municipal en turno para apoyar en caso de eventos extraordinarios en salud.

Finalmente los artículos TRANSITORIOS señala: “...SEGUNDO.- Los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios deberán desarrollar, *de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto* a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr, de manera progresiva, el cumplimiento del mismo. TERCERO.- La Secretaría difundirá en los medios impresos y electrónicos, la participación de los municipios y gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los programas de certificación. CUARTO. El gobierno del Distrito Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente Ley”...Son artículos transitorios que dan cuenta de la importancia de la participas del municipio; dan la pauta para vislumbrar la necesidad de la presente iniciativa.

Leyes orgánicas de los municipios de 17 Estados de la República Mexicana (muestra 17 Estados) y su responsabilidad tacita y expresa con la salud de su población

Las leyes orgánicas de los municipios encuentran diferencias en cuanto a su estructura y organización parcialmente importantes pero en todas ellas se encuentra contenido las responsabilidades que el municipio carga para con la protección de la salud que ordena el Artículo 1, 4 y 115 Constitucionales.

En todas ellas se da la facultad jurídica a los municipios de crear las dirección, departamentos o áreas que de acuerdo a sus necesidades requieran para darle viabilidad a los planes de desarrollo de cada ayuntamiento, tan es visible en los hechos que en todas las Entidad Federativa todos sus municipios tienen desde una simple área administrativa a una complicada que se encargue de aspectos de la salud. Así algunas cuentan con departamentos, coordinaciones, subdirecciones y direcciones de salud. En Zacatecas, algunos municipios ya contienen algún área por ejemplo: el “departamento de sanidad” en Fresnillo, el “departamento de salud” en Zacatecas, la “coordinación de vinculación en salud” en Guadalupe, la “dirección de salud pública y medio ambiente” en Sombrerete, la “subdirección de salud” en Villanueva entes técnicos jurídicos-administrativos que realizan actos de salud en el ámbito de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad que conllevan un gasto público en salud.

Con lo anterior podemos decir que la realidad jurídica ha rebasado a las leyes orgánicas de los municipios, las cuales no han encontrado su renovación jurídica y se ha permitido que el municipio entre a la vanguardia en coadyuvar con los esfuerzo por mejorar la salud, esto es, en su justa esfera jurídica sin invadir el de las instituciones estatales o federales Por lo que es de suma importancia que todos los municipio tenga una ente jurídico-administrativo que garantice coadyuvar organizadamente con mejor la salud de los zacatecanos.

En el sustrato de proposiciones encontradas en los distintos ordenamientos jurídicos de 17 Estado de la república mexicana refieren conceptos deontológicos y hermenéuticos que hacen referencia a las obligaciones que tiene el municipio con el estado de salud de su población. A decir de cada una de ellas, algunas manejan igualdad de premisas, otras presentan variaciones relativas o muy marcadas. Por ejemplo se manejan términos como “ Mantener”, “vigilar”, “promover”, “procurar”, “prevenir”, “combatir”, “restablecer”, “asistir”, “coadyuvar”, “informar”, “colaborar”, “auxiliar”, “crear programas”, “fortalecer”, “participación ciudadana” y “realizar convenios” que sin duda fijan una premisa, y por tanto una proposición jurídica con cual derivan a un razonamiento lógico-jurídico que vierte responsabilidad municipal con la salud de su población.

Como ejemplo tenemos las leyes de : Aguascalientes, Baja California, Estado de México, Morelos, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Nuevo León, Nayarit, Chiapas, Durango, San Luis Potosí, Hidalgo, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, y otro.

Los reglamentos orgánicos municipales y su responsabilidad con la salud

A niveles federales prácticamente todos los municipios cuentan con un área administrativa en su organigrama encargada de implementar estrategias y realizar acciones específicas de salud, todas ellas en su mayoría dirigidas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad; así también en momentos de urgencias o emergencias sanitarias. Resulta que éste, es el primer contacto con las comunidades y sociedad para activar acciones que coadyuven a mitigar los daños o mejorar las condiciones. Así podemos encontrar a los municipios de Durango, Cuautitlan, Guadalajara, Torreón, Hermosillo, Cuernavaca, Pachuca, Ciudad



Victoria, Matamoros, Toluca, Chilpancingo, Tepic, Cuauhtémoc, Xalapa, Jamay, Villahermosa, Manzanillo, Ciudad Guzman, Chimalhuacan, Cuautla, Nogales, Calkiní, etcétera.

En todas las Entidades Federativas de la Nación podemos encontrar municipios que han diseñado un área específica de acuerdo a sus circunstancias socio-culturales y epidemiológicas que vele por la protección a la salud, estos en el ámbito de sus facultades; utilizando recursos públicos por distintas vías, por ejemplo el ramo 33, 23, etc., esto para darle viabilidad desde sus facultades jurídicas a acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad como es: aporte de gasolinas para distintas campañas de salud entre ellas las de vacunación humana, canina y felina, salud reproductiva, entre otras, personal de apoyo a revisar comercios, rastros, entre otros.

Zacatecas cuenta con una estructura municipal de salud en distintos municipios desde hace más de 1 década que ha coadyuvado en acciones de detección, prevención, atención y rehabilitación, por ejemplo: al municipio de Zacatecas que dentro de su estructura cuenta con un “Departamento de salud”, Fresnillo tiene un “Departamento de sanidad”, Guadalupe cuenta con una “Coordinación de vinculación para la salud”, Sombrerete tiene “Dirección de salud pública y medio ambiente”, Villanueva un “Departamento de salud” cuyos objetivo principal es el mejoramiento de la salud de su población. Es importante destacar que el financiamiento es propio, por medio de una restructuración o asignación de recursos ya contenidos en sus propuestas de ley de ingresos municipales.

Funciones de los SSZ parcialmente cumplidas

Son funciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de las distintas direcciones y subdirecciones de la Secretaría de salud de Zacatecas plasmadas en su Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud relacionadas de manera directa con el municipio, en las cuales esté se ve en desventaja por la falta de una estructura legal-administrativa en salud dentro de su bando de buen gobierno y policía municipal.

Una de las funciones de la dirección general de la Secretaría de Salud de Zacatecas según su Estatuto Orgánico consiste en analizar y suscribir acuerdos o convenios de colaboración con dependencias y entidades de administración pública federal, entidades estatales, los municipios y organismo del sector privado; sin embargo en la practica la elaboración (y lo que conlleva) solo se practica de manera unilateral (SSZ) debido a que el municipio carece en su totalidad de conocimiento y capacidad técnico-administrativa para proponer estrategias que impliquen un sesgo mínimo de error en la elaboración de las políticas públicas en salud. Son convenios de colaboración por lo regular no actualizados, hechos a destiempo, sin un diagnostico objetivo previo, sin seguimiento, ni mucho menos vigilancia y evaluación de su funcionamiento, ejemplo de estos son los convenios de colaboración para utilización de las red de emergencias (utilización, mantenimiento, etc., de las ambulancias), convenio para la atención y prevención de la salud de la actividad de las sexoservidoras, adicciones, accidentes edificios libres de humos, etcétera.

La dirección general tiene la obligación de colaborar en los consejos y Comités (municipales), a efecto de conocer y evaluar los problemas de salud y brindar soluciones a los mismo, función que se lleva de manera errónea debido a que las líneas de conducción y ejecución son propuestas solamente por la SSZ, dejando al municipio con la mayor carga en la ejecución careciendo de personal, insumos, materiales, etc., pero sobretodo de un plan municipal de salud con estrategias locales según sus tópicos. Esto da como



resultado acciones sanitarias con un mínimo impacto positivo en la salud de la población. Entiéndase que el municipio carece de un área profesional o enfocada a la salud.

Una de las áreas de apoyo de la dirección general es la subdirección de asuntos jurídicos la cual únicamente cumple con dar la formalidad jurídica al documento que se origina por la voluntad de las partes. Sin ninguna otra intervención técnica-administrativa que auxilie al municipio en los puntos de acuerdo de ambas partes. Además de “facilitar el trámite” a la autoridad municipal.

Otra de las áreas de apoyo que por lo regular nunca entabla relación con la autoridad municipal es la Coordinación Interinstitucional e Intersectorial; ésta tiene la obligación de coordinarse con los diferentes organismos externos federales, estatales, municipales y dar seguimiento oportuno a posibles acuerdos y estrategias en materia de salud, así como el desarrollo de indicadores generados en programas especiales o municipales de atención a la población. Una función elemental que esta coordinación tiene establecida en el Periódico Oficial del Estado es la siguiente: “coadyuvar con los presidentes municipales a fin de detectar problemas y necesidades en materia de salud y coordinar esfuerzos que mejoren el desarrollo regional”. Es indudable que la relación simbiótica que el municipio debe llevar con las autoridades estatales y federales de salud es necesaria y urgente, por lo que el ayuntamiento debe contener un ente en su estructura orgánica que coordine todos los esfuerzos en materia de políticas de salud pública municipal. Muchas de las ocasiones la parte municipal solo obedece a las indicaciones del titular del ejecutivo, el síndico o el secretario del municipio, los cuales carecen de conocimiento en salud pública.

Otras de las áreas de apoyo que carece de coordinación con el municipio y solo en tiempos de urgencia o emergencia sanitarias interactúa con éste es el departamento de comunicación, mercadotecnia e imagen social. La cual tiene la obligación de dirigir, diseñar, coordinar, emitir y promover a través de todos los medios de comunicación toda la información que a salud se refiere; sin embargo esto lo hace solamente a nivel estatal (y no regional o municipal) y siempre en el esquema actual-de gobierno. Es importante que la planeación, programación, organización y coordinación de las actividades de información y difusión de todas las estrategias de salud pública sean en coordinación mutua con los ayuntamientos; además, recordar que nuestro estado es rico en una gran diversidad de terrenos, climas, usos y costumbre, etc., por lo que los municipios tienen la misma obligación con la SSZ de salud de coordinarse para dar una difusión óptima, eficaz y eficiente de toda la información en salud.

Las direcciones supeditas a la dirección general también deben mantener mutua relación directa o por medio de las jurisdicciones sanitarias son:

1. La de Planeación,
2. Atención Médica; y
3. principalmente la de Salud Pública.

La primera, la de Planeación, cuya obligación es promover y actualizar el Plan Maestro de Infraestructura en Salud así como participar en el Comité Coordinador de Planeación del Gobierno del Estado y en el Sub-comité Sectorial de Salud y Seguridad Social del COPLADEZ, es decir, es la dirección que tiene la responsabilidad de conducir y coordinar el desempeño, el orden racional y sistemático en temas de proyectos de salud por ejemplo: mantenimiento, rehabilitación y creación de las casas y centros de salud. Sin embargo hay nula relación con el municipio de manera directa, podría ser justificable por tocar ese aspecto a la autoridad los SSZ. Por lo que es de suma importancia que haya un ente jurídico-administrativo



profesional que sepa que existe esta dirección para formular proyectos factibles y que este en constante vigilancia de su cumplimiento. Por otro lado el municipio tiene una participación responsable con el COPLADEZ la cual sería más efectiva en materia de salud si existiera a nivel municipal un ente específico para este fin.

La segunda, dirección de Atención Médica, dedicada a fortalecer la atención en salud, mejorar los procesos de servicio y proporcionar asesoría gerencial a las unidades de salud (centro de salud) permite darle viabilidad a los programas estrategias de atención médica, por ejemplo, evaluar la necesidad de personal sanitario en centros de salud municipales cuya acción realiza con ninguna opinión del municipal que permita eficientar los recursos humanos. Determina las posibles brechas de desempeño y necesidad así como mide el impacto de las acciones de promoción y prevención en la salud de las Brigadas Móviles de Salud con la finalidad de mantener o implementar estrategias de salud regionales o municipales; ésta determinación debe ser consultada en último caso con el ayuntamiento quien es el conocedor de las características geográficas y socio-culturales local de sus localidades o comunidades. Es la encargada de gestionar recursos con los ayuntamientos para mejorar las condiciones y mantenimiento de las casas de salud; en la actualidad con irresponsabilidad compartida, entre los SSZ y el municipio, se encuentran casa de salud abandonadas, en condiciones deplorables, sin medicamentos y material normativo, o en su caso sin un proyecto de nuevas casa o centro de salud donde realmente son factibles. Tiene una participación muy relevante en las emergencias epidemiológicas (COVID19) y desastres naturales en coordinación con el resto de las direcciones de los SSZ y autoridades de protección civil estatal y municipal, a la ahora de planear los procesos de atención ya existente o en la implementación de nuevos; un ejemplo muy específico y con demasiada importancia es la implementación de los filtros sanitarios dentro de las unidades de salud y fuera de ellas en la pandemia del COVID19 que vivimos; es decir, debe garantizar la atención de manera oportuna, eficaz y organizada en una emergencia sanitaria; función que el día de hoy queda en duda debido a las acciones implementadas, con dudosa eficiencia y eficacia, en la pandemia actual. Es a todas luces claro que el ayuntamiento ocupa esa parte administrativa con personal capacitado y profesional, que vigile, evalúe, fortalezca o suprima acciones y gestiones sanitarias en conjunto con esta dirección.

Por último, la dirección de Salud Pública, quien tiene la responsabilidad de orientar los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de epidemiología y salud reproductiva hacia la consecución de un mayor nivel de vida individual y colectiva; ésta área tiene la función de proponer en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno (municipio) las bases para la política estatal y por lo tanto municipal en materia sanitaria principalmente enfermedades transmisibles, no transmisibles, salud ambiental, vigilancia epidemiológica, salud ocupacional, nutrición y salud reproductiva; es conocido por la autoridades municipales y estatales que estas políticas sanitarias las planea y opera personal de las jurisdicciones sanitarias de manera unilateral, la intervención del municipio se reduce solo al apoyo en facilitar permisos viales para desfiles, en vales de gasolina para la movilidad principalmente, además entender que las jurisdicciones sanitarias tiene personal operativo muy limitado y vehículos en malas condiciones que limitan o entorpecen la logística de las actividades y su impacto, por ejemplo en la Jurisdicción sanitaria número 3 dentro de la coordinación de promoción de la salud solamente existen 4 persona, 2 de ellas operativas y 2 administrativas, para atender a un amplio calendario epidemiológico en una responsabilidad de 7 municipios con una población total de aproximadamente más de 350,000 habitantes. La organización e implementación de todas las campañas de salud pública también recaen en esta dirección; el municipio necesita coadyuvar de manera relevante con las autoridades sanitarias desde la dirección de salud pública propuesta, esto eficientara todos los recurso disponibles para logra tener impacto positivo en la salud



de su población. Además con esta dirección municipal se atendería a los sectores más desprotegidos en las áreas rurales principalmente considerando que desde ella se puede organizar eficazmente la participación de los diferentes sectores públicos y privados, apoyándose en su participación dentro de los Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). La planeación y organización del COPLADEMUN corresponde a esta dirección.

La dirección de riesgos sanitario tiene como responsabilidad dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios; estos es acciones encaminadas a la salud ambiental, productos, insumos y servicios con relación a la salud. Esta dirección tiene dos vertientes de importancia relevante con el municipio: primero, propone, norma, políticas, criterios, opiniones, lineamientos, procedimientos, resoluciones de los actos de carácter técnico y administrativos en materia de control de fomento sanitarios en todas las actividades comerciales; segundo, establece políticas, lineamientos y disposiciones que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, así mismo de los acuerdos de coordinación que se celebre para fortalecer y cumplir con las acciones del plan federal y estatal de desarrollo así como la protección de riesgos sanitarios. Es clara la relación de demasía primacía que debe tener el municipio con la protección de los riesgos sanitarios desde las comunidades; esta autoridad es la primera conocedora de todas la actividades y registros socio-comerciales en su territorio, aportando esta información a las autoridades sanitarias jurisdiccionales para su conocimiento además de recursos humanos para la operatividad de las disposiciones a llevar a cabo. Es verdaderamente imposible que con un personal de entre 5 y 12 recursos humanos adscritos en una de las jurisdicciones sanitarias (7 jurisdicciones, fresnillo la más grande tiene 12 trabajadores en esta coordinación) vigilen de manera óptima el cumplimiento de las normas por las personas físicas o morales, por ejemplo: más 10 mil locales comerciales de alimentos en la jurisdicción no 3 que operan diariamente y que deben vigilarse periódicamente el cumplimiento de las medidas sanitarias para manejo de alimentos, vigilancia de la cloración de los más de 20 pozos de agua en la región, vigilancia de las actividad de los rastros municipales o mataderos, cumplimientos de normas sanitarias por comercios de todo tipo, venta de agua, consultorios, clínicas, fabricas manufactureras, ladrilleras, tiraderos y rellenos sanitarios, control de zoonosis, etcétera.

Podemos ver que prácticamente los SSZ por medio de la dirección de la COFEPRIS y está por medio de su brazo operativo las coordinaciones de la COFEPRIS jurisdiccional (con un rango de entre 5 a 12 trabajadores) abarquen de manera eficientes y tenga realmente un impacto trascendental en el cuidado de la salud.

La operatividad de las estrategias contenidas en los planes de desarrollo federal y estatal recae en: los centros de salud, los hospitales comunitarios, generales, regionales, institutos, etc. El rubro que pertenece al primer nivel de atención (promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención medica de primer nivel de atención); es decir a la atención primaria recae todas estas actividades sobre los centros de salud, centros de salud con servicios ampliados, hospitales comunitarios y las jurisdicciones sanitarias. En primera instancia están los centros de salud quienes cuentan con una responsabilidad de acuerdo a su población pero que no se logra cumplir con el impacto en la prevención, debido a que cuentan en su mayoría con 1 a 2 médicos, hablando de las áreas rurales (comunidades) y solo un personal de enfermería (que en su caso estos pueden ser pasantes de servicio social), quienes deben llevar a cabo un sin número de registros, reportes, bitácoras, sesiones intramuros, consultas, vacunaciones, atención de urgencias, platicas informativas extramuros, atención personalizada a pacientes con VIH, tuberculosis, semanas nacionales de vacunación,

atender todo el calendario epidemiológicos de la salud, reporte mensual de actividades a nivel jurisdiccional, referencias-contrareferencias, conformación y atención de sus comités locales de salud, atención a los grupos de ayuda mutua de hipertensos, diabéticos, jóvenes, etc., sin duda actividades que rebasan en tiempo y eficacia para atenderlos; por lo que es de suma necesidad que realmente exista un ente jurídico-administrativo que de apoyo y vigile de una manera continua a las actividades de promoción de la salud y prevención, como sería la dirección de salud pública municipal.

Por otro lado tenemos a las jurisdicciones sanitarias, las cuales son un ente técnico-administrativo distribuidas por criterios estratégicos que “tienen a su cargo la responsabilidad de la atención en las unidades médicas de primer nivel de atención”, y entre sus funciones principales están. a) Participar en la planeación municipal en materia de salud a través del COPLADEM, b) promover la participación social y el fomento para la salud, c) promover acciones de educación para la salud, orientación nutricional, d) fomentar la participación social en la planeación y desarrollo de los servicios de salud, e) formar los comités municipales de salud, f) coordinar el funcionamiento de las instituciones intra y extra sectoriales para el desarrollo de acciones específicas en relación a programas sustantivos y emergencias epidemiológicas, y g) asesorar las acciones de salud pública y asistencia social a los municipios.

Sin embargo toda esta gama de responsabilidades y funciones se encuentran limitadas debido a una serie de carencias que es de suma importancia mencionar:

1. En recursos financieros. Las jurisdicciones no manejan ningún recurso económico propio para emprender acciones de salud pública y emergencias epidemiológicas, para estas acciones depende en su totalidad de los recursos que en insumos o materiales se les haga llegar por las direcciones correspondientes a nivel estatal. Los grandes rubros económicos en que se emplean los recursos asignados, en base a un presupuesto histórico, son gastos de viáticos, gasto en gasolinas, gasto en mantenimiento vehicular, pagos de arrendamientos y pago de salarios;
2. En recursos materiales. Las instalaciones son inapropiadas, con equipo de cómputo obsoleto, mobiliario viejo y con fallas, y parque vehicular muy deteriorado o inservible; y
3. En recursos humanos. Las jurisdicciones tienen en su mayoría entre un 50 a 70 % personal administrativo. Por ejemplo: en la jurisdicción número 3 de frenillo en su coordinación de epidemiología cuenta con 1 médico responsable y dos enfermeros operativos, la coordinación de promoción de la salud cuenta con solo 2 enfermeras operativas, la de salud reproductiva cuenta con 1 médico y 4 enfermeras operativas, la coordinación de enfermería son 2 enfermeras, etc., si demeritar en empeño, dedicación y disciplinan que día con día implementan los trabajadores de la salud, es imposible que den cobertura a todas las acciones de salud pública en una región que consta de más de 350,000 personas sumándole a esto que no exista un ente en la organización municipal que coadyuve a las actividades.

Lamentablemente las jurisdicciones sanitarias pasaron de ser en lo teórico un ente con personalidad resolutoria y presupuesto propio, a ser en la práctica un ente sin recursos y enlace solamente para cumplir requisitos administrativos.

Es imperioso materializar la Dirección de Salud Pública Municipal en todos los ayuntamientos de Zacatecas. El municipio ocupa de una figura legal administrativa que vele por la salud, específicamente en el área de la promoción y prevención de la enfermedad.



En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 60, una fracción XV al artículo 98 y el Capítulo XVII al Título Cuarto Administración Municipal, a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 60, una fracción XV al artículo 98 y el Capítulo XVII al Título Cuarto Administración Municipal, a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. a IX. ...

X. En materia de salud pública:

- a) **Realizar diagnósticos e informes del estado de la salud pública del municipio, de acuerdo a las necesidades de los programas del ayuntamiento.**
- b) **Coadyuvar con las entidades estatales y federales para mejorar la coordinación y asistencia de atención y mejora a la salud pública.**
- c) **Emitir opiniones en cuanto a los planes y programas del municipio que requieran orientación en cuanto a salud pública, tales como el plan municipal de desarrollo, de desarrollo urbano, de medio ambiente y recursos naturales, entre otros.**
- d) **Vigilar el cumplimiento de las normas de salud pública en la prestación de servicios municipales.**
- e) **Identificar los potenciales riesgos a la salud pública en la demarcación territorial, para trabajar de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en su mitigación.**
- f) **Coadyuvar en las acciones afirmativas de promoción de la salud y prevención de la salud.**
- g) **Reducción del efecto de emergencias y desastres en salud.**

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

Dependencias Municipales

Artículos 95 a 97 ...



Artículo 98

Dependencias sugeridas

El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I. a XIV. ...

XV. Dirección Municipal de Salud Pública.

Capítulo XVII

Dirección de Salud Pública Municipal

Artículo 141

Atribuciones generales y específicas

La Dirección de Salud Pública, es el órgano encargado de coadyuvar y contribuir en concurrencia con el Estado y la Federación, al estado de bienestar físico, social y psicológico de los habitantes del municipio mediante acciones de promoción a la salud y prevención de la enfermedad a través de las políticas públicas implementadas por el Ayuntamiento.

A) Serán atribuciones generales de la Dirección de Salud Pública Municipal, las siguientes:

- I. Vigilancia y análisis de la situación municipal de salud de la población.**
- II. Vigilancia, control de riesgos y daños en salud pública municipal.**
- III. Promoción de la salud municipal.**
- IV. Participación social y empoderamiento de los ciudadanos municipales en salud.**
- V. Desarrollo de políticas, planes y capacidad de gestión que apoyen los esfuerzos en salud pública municipal.**
- VI. Regulación local en salud pública municipal.**
- VII. Evaluación y promoción municipal del acceso equitativo de la población a los servicios de salud.**
- VIII. Desarrollo municipal de recursos humanos y capacitación en salud pública.**
- IX. Reducción del efecto de emergencias y desastres en salud.**

B) Serán facultades específicas de la Dirección de Salud Pública Municipal, las siguientes:

- I. Evaluación actualizada de la situación y tendencias de la salud y de sus determinantes con énfasis especial en la identificación de desigualdades en los riesgos, los daños y el acceso a los servicios de salud.**
- II. Identificación de las necesidades de salud incluida, la evaluación de los riesgos de salud y la demanda de los servicios.**
- III. Generación de información útil del desempeño de los servicios de salud.**
- IV. Identificación de recursos extra sectoriales que contribuyen a la promoción de la salud y al mejoramiento de la calidad de vida.**



- V. Capacidad para hacer vigilancia de brotes epidemiológicos y patrones de presentación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, accidentes y exposición a sustancias tóxicas o agentes ambientales nocivos para la salud.
- VI. Infraestructura de salud pública municipal diseñada para darle seguimientos a los diferentes casos que competen al municipio (casas de salud, centros de esterilización y vacunación canina).
- VII. Desarrollo de programas activos de vigilancia epidemiológica municipales; enfocados en promoción y prevención de la salud en enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- VIII. Capacidad de conectarse con redes municipales y nacionales que permitan un mejor enfrentamiento de los problemas de salud de su interés.
- IX. Preparación de las autoridades municipales para activar una respuesta rápida, dirigida al control de problemas de salud o riesgos específicos.
- X. Acciones de promoción de la salud en las comunidades y desarrollo de programas en nichos sociales específicos para reducir los riesgos y daños a la salud con participan activa de sus ciudadanos.
- XI. Ser cabeza del fortalecimiento intersectorial municipal con el fin de hacer más eficaces las acciones de promoción de la salud; con énfasis en las dirigidas a los niños y jóvenes.
- XII. Mediante las autoridades municipales (delegados municipales o ejidales) dirigir el empoderamiento de los ciudadanos para cambiar sus estilos de vida y ser parte activa para cambiar los hábitos de la comunidad; y así exigir una “cultura de la salud”.
- XIII. Desarrollo de programas educativos en promoción y prevención de la salud en escuelas, iglesias, lugares de trabajo y cualquier otro espacio de organización social municipal relevante para proporcionar información relevante sobre salud.
- XIV. Facilitación de la participación de la comunidad organizada en programas locales (comunidad) de promoción y prevención de la salud.
- XV. Fortalecimiento de la construcción de alianzas intersectoriales municipales con la sociedad civil que permita utilizar todo el capital humano y recursos disponibles para promover ambientes que favorezcan la vida saludable.
- XVI. Identificar los recursos comunitarios que colaboren en las acciones de promoción y en la mejora de calidad de vida.
- XVII. Reforzar la capacidad y poder de la comunidad (municipio) de influir en las decisiones que afecten prioritariamente su salud y el acceso a los servicios adecuados de salud ante las autoridades gubernamentales.
- XVIII. Desarrollo de decisiones políticas en salud pública municipal a través de un proceso participativo, que resulte coherente con el contexto político y económico en que estas se desarrollan.
- XIX. Planificación estratégica a escala municipal y apoyo a la planificación en las comunidades en salud pública.
- XX. Desarrollo de regulaciones que guíen la práctica de la salud pública.
- XXI. Definición de los objetivos municipales de salud pública para apoyar en los objetivos y prioridades estatales y nacionales que en salud se refiere.
- XXII. Ser uno de los gestores principales de la salud pública en cuanto al proceso de construcción, implantación y evaluación de iniciativas diseñadas para enfrentar problemas emergentes de salud poblacionales (epidemias y pandemias).

- XXIII. Fiscalización del cumplimiento de las normas sanitarias dirigidas al control de los riesgos de salud (derivados de la calidad del ambiente, de los servicios médicos, uso de fármacos) y cualquier otra actividad que implique el cumplimiento de leyes y reglamentos dirigidos a proteger la salud pública.
- XXIV. Vigilar la ejecución de todas estas actividades de regulación municipal de forma oportuna y correcta.
- XXV. Evaluación y promoción del acceso de los servicios de salud, adoptando un enfoque multisectorial y con los distintos niveles de gobierno (municipal y estatal principalmente) para resolver las inequidades en la utilización de los servicios.
- XXVI. Facilitación de la vinculación de grupos vulnerables a los servicios de salud y educación en la promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- XXVII. Estrecha colaboración municipal con las agencias gubernamentales y no gubernamentales para promover el acceso equitativo a los servicios.
- XXVIII. Educación, capacitación y evaluación del personal municipal en salud pública para enfrentar con eficiencia y eficacia los problemas de salud pública prioritarios, adopción de programas de mejoramiento continuo en materia de promoción de la salud y prevención de las enfermedades para todo el personal del ayuntamiento, delegados y otras autoridades de las comunidades.
- XXIX. Desarrollo de capacidades en el personal del ayuntamiento en salud pública.
- XXX. Planificación y ejecución de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación temprana relacionadas con la salud pública (acciones ante epidemias, pandemias o desastres naturales).
- XXXI. Participación primordial municipal organizada en todo el sistema de salud y la más amplia colaboración intersectorial en la reducción del efecto de emergencias y desastres en la salud.

Texto vigente de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 60 Facultades del Ayuntamiento Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes: I. a IX. ... No existe correlativo.	Artículo 60 Facultades del Ayuntamiento Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes: I. a IX. ... X. En materia de salud pública: a) Realizar diagnósticos e informes del estado de la salud pública del municipio, de acuerdo a las necesidades de los programas del ayuntamiento. b) Coadyuvar con las entidades estatales y federales para mejorar la coordinación y asistencia de atención y mejora a la salud

	pública. c) Emitir opiniones en cuanto a los planes y programas del municipio que requieran orientación en cuanto a salud pública, tales como el plan municipal de desarrollo, de desarrollo urbano, de medio ambiente y recursos naturales, entre otros. d) Vigilar el cumplimiento de las normas de salud pública en la prestación de servicios municipales. e) Identificar los potenciales riesgos a la salud pública en la demarcación territorial, para trabajar de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en su mitigación. f) Coadyuvar en las acciones afirmativas de promoción de la salud y prevención de la salud. g) Reducción del efecto de emergencias y desastres en salud.
TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Capítulo I Dependencias Municipales Artículos 95 a 97 ... Artículo 98 Dependencias sugeridas El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias: I. a XIV. ... No existe correlativo.	TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Capítulo I Dependencias Municipales Artículos 95 a 97 ... Artículo 98 Dependencias sugeridas El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias: I. a XIV. ... XV. Dirección Municipal de Salud Pública.
TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Capítulos I a XVI. ... No existe correlativo	TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Capítulos I a XVI. ... Capítulo XVII Dirección de Salud Pública Municipal Artículo 141 Atribuciones generales y específicas. La Dirección de Salud Pública, es el órgano encargado de coadyuvar y contribuir en concurrencia con el Estado y la Federación, al estado de bienestar físico, social y psicológico de los habitantes del municipio mediante acciones de promoción a la salud y prevención de la enfermedad a través de las políticas públicas

	implementadas por el Ayuntamiento. A) Serán atribuciones generales de la Dirección de Salud Pública Municipal, las siguientes: I. Vigilancia y análisis de la situación municipal de salud de la población. II. Vigilancia, control de riesgos y daños en salud pública municipal. III. Promoción de la salud municipal. IV. Participación social y empoderamiento de los ciudadanos municipales en salud. V. Desarrollo de políticas, planes y capacidad de gestión que apoyen los esfuerzos en salud pública municipal. VI. Regulación local en salud pública municipal. VII. Evaluación y promoción municipal del acceso equitativo de la población a los servicios de salud. VIII. Desarrollo municipal de recursos humanos y capacitación en salud pública. IX. Reducción del efecto de emergencias y desastres en salud. B) Serán facultades específicas de la Dirección de Salud Pública Municipal, las siguientes: I. Evaluación actualizada de la situación y tendencias de la salud y de sus determinantes con énfasis especial en la identificación de desigualdades en los riegos, los daños y el acceso a los servicios de salud. II. Identificación de las necesidades de salud incluida, la evaluación de los riesgos de salud y la demanda de los servicios. III. Generación de información útil del desempeño de los servicios de salud. IV. Identificación de recursos extra sectoriales que contribuyen a la promoción de la salud y al mejoramiento de la calidad de vida. V. Capacidad para hacer vigilancia de brotes epidemiológicos y patrones de presentación de enfermedades transmisibles y no transmisibles, accidentes y exposición a sustancias tóxicas o agentes ambientales nocivos para la salud. VI. Infraestructura de salud pública municipal diseñada para darle seguimientos a los diferentes casos que competen al municipio (casas de salud, centros de esterilización y vacunación canina).
--	--

	VII. Desarrollo de programas activos de vigilancia epidemiológica municipales; enfocados en promoción y prevención de la salud en enfermedades transmisibles y no transmisibles. VIII. Capacidad de conectarse con redes municipales y nacionales que permitan un mejor enfrentamiento de los problemas de salud de su interés. IX. Preparación de las autoridades municipales para activar una respuesta rápida, dirigida al control de problemas de salud o riesgos específicos. X. Acciones de promoción de la salud en las comunidades y desarrollo de programas en nichos sociales específicos para reducir los riesgos y daños a la salud con participan activa de sus ciudadanos. XI. Ser cabeza del fortalecimiento intersectorial municipal con el fin de hacer más eficaces las acciones de promoción de la salud; con énfasis en las dirigidas a los niños y jóvenes. XII. Mediante las autoridades municipales (delegados municipales o ejidales) dirigir el empoderamiento de los ciudadanos para cambiar sus estilos de vida y ser parte activa para cambiar los hábitos de la comunidad; y así exigir una “cultura de la salud”. XIII. Desarrollo de programas educativos en promoción y prevención de la salud en escuelas, iglesias, lugares de trabajo y cualquier otro espacio de organización social municipal relevante para proporcionar información relevante sobre salud. XIV. Facilitación de la participación de la comunidad organizada en programas locales (comunidad) de promoción y prevención de la salud. XV. Fortalecimiento de la construcción de alianzas intersectoriales municipales con la sociedad civil que permita utilizar todo el capital humano y recursos disponibles para promover ambientes que favorezcan la vida saludable. XVI. Identificar los recursos comunitarios que colaboren en las acciones de promoción y en la mejora de calidad de vida. XVII. Reforzar la capacidad y poder de la comunidad (municipio) de influir en las decisiones que afecten prioritariamente su salud y el acceso a los servicios adecuados de salud ante las autoridades gubernamentales. XVIII. Desarrollo de decisiones políticas en salud pública municipal a través de un proceso participativo, que resulte coherente con el contexto político y económico en que estas se
--	--

	desarrollan. XIX. Planificación estratégica a escala municipal y apoyo a la planificación en las comunidades en salud pública. XX. Desarrollo de regulaciones que guíen la práctica de la salud pública. XXI. Definición de los objetivos municipales de salud pública para apoyar en los objetivos y prioridades estatales y nacionales que en salud se refiere. XXII. Ser uno de los gestores principales de la salud pública en cuanto al proceso de construcción, implantación y evaluación de iniciativas diseñadas para enfrentar problemas emergentes de salud poblacionales (epidemias y pandemias). XXIII. Fiscalización del cumplimiento de las normas sanitarias dirigidas al control de los riesgos de salud (derivados de la calidad del ambiente, de los servicios médicos, uso de fármacos) y cualquier otra actividad que implique el cumplimiento de leyes y reglamentos dirigidos a proteger la salud pública. XXIV. Vigilar la ejecución de todas estas actividades de regulación municipal de forma oportuna y correcta. XXV. Evaluación y promoción del acceso de los servicios de salud, adoptando un enfoque multisectorial y con los distintos niveles de gobierno (municipal y estatal principalmente) para resolver las inequidades en la utilización de los servicios. XXVI. Facilitación de la vinculación de grupos vulnerables a los servicios de salud y educación en la promoción de la salud y prevención de enfermedades. XXVII. Estrecha colaboración municipal con las agencias gubernamentales y no gubernamentales para promover el acceso equitativo a los servicios. XXVIII. Educación, capacitación y evaluación del personal municipal en salud pública para enfrentar con eficiencia y eficacia los problemas de salud pública prioritarios, adopción de programas de mejoramiento continuo en materia de promoción de la salud y prevención de las enfermedades para todo el personal del ayuntamiento, delegados y otras autoridades de las comunidades. XXIX. Desarrollo de capacidades en el personal del ayuntamiento en salud pública. XXX. Planificación y ejecución de acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación temprana relacionadas con la salud pública (acciones ante epidemias,
--	---

	pandemias o desastres naturales). XXXI. Participación primordial municipal organizada en todo el sistema de salud y la más amplia colaboración intersectorial en la reducción del efecto de emergencias y desastres en la salud.
--	---

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para incluir dentro de la administración pública municipal, a la Dirección de Salud Pública Municipal.

Tercero.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Reglamento correspondiente al Comité Municipal Ciudadano.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 11 de junio de 2020

3.10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 4o de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, este sector se define como: “todas aquellas personas que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental”.

Las personas de la tercera edad deben ser consideradas como un sector fundamental en toda sociedad, vistos como líderes, cuidadores y custodios de las tradiciones deben ser protegidos por los gobiernos alrededor del mundo, debido a su condición de vulnerabilidad, pobreza, discapacidad y discriminación.

El desarrollo de toda sociedad está íntimamente vinculado con el bienestar de todos los sectores sociales, por ende, empoderar a las personas mayores de edad en todos los ámbitos del desarrollo, incluida su participación en la vida social, económica y política, ayuda tanto a garantizar su inclusión como a reducir las numerosas desigualdades a las que se enfrentan, así como coadyuvar al crecimiento de la nación.

En este orden de ideas, las personas adultas mayores son agentes de derechos, es decir, cuentan con un amplio marco jurídico que les garantiza el pleno goce de sus derechos humanos. Por ejemplo; la Carta



Magna consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente y, con ello, reitera el reconocimiento pleno y jurídico de cada individuo, exaltando la dignidad, el valor de las personas y, sobre todo, la igualdad entre hombres y mujeres.

En derecho internacional, igualmente este sector poblacional se encuentra protegido jurídicamente, por ejemplo; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, documento que fue adoptado por la *Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1991, exhorta a los gobiernos a incorporar un listado de principios en sus programas nacionales.

En el documento citado se establece que los adultos mayores deben poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.²³

En este sentido, cuando el Estado renuncia a su papel como rector, como regulador o garante de derechos, se generan atropellos, maltratos, descuidos e incluso tragedias. Por ello, el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas adultas, que deben observarse en los servicios que prestan las instituciones públicas y privadas.

Es un hecho que en el país existe la normatividad que protege a este sector poblacional, sin embargo, se considera que aún hay cosas que perfeccionar o completar dentro del marco jurídico en la materia y que de aprobarse serían de enorme utilidad para mitigar riesgos, y sobre todo, para dignificar la vida de las personas adultas mayores, sector de la sociedad muy importante para la nación.

La organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que por primera vez en la historia el número de personas de 65 años y más ha superado al grupo poblacional de menores de 5 años, lo que significa una brecha generacional enorme que traerá consecuencias económicas y sociales en el mundo. Asimismo, se prevé que en los próximos 20 años se duplique el número de personas adultas mayores, hasta alcanzar la cifra de 2,000 millones de personas de la tercera edad.²⁴ (Ver gráfica 1)

²³ Véase: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

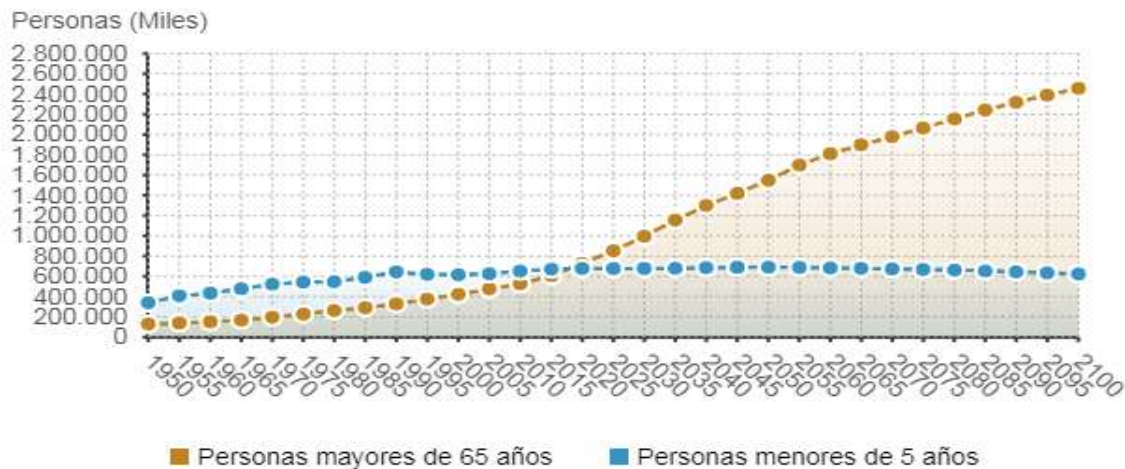
²⁴ Véase: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>



Gráfica

1

Evolución en el número de personas menores de cinco años y mayores de 65 años



FUENTE: ONU

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población de 60 años y más es de 15.4 millones de personas, lo que representa el 10 por ciento de la población en el país, de los cuales:²⁵

- 31.5 por ciento están en una etapa de pre-vejez (60 a 64 años);
- 41.1 por ciento se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años);
- 12.3 por ciento está en una vejez plena (75 a 79 años); y
- 15.1 por ciento transita por una vejez avanzada (80 años y más).

Otro dato importante de este sector poblacional es la condición física de las personas adultas mayores, la cual representa un problema para realizar sus actividades cotidianas, asimismo, representa la necesidad del Sistema de Salud de contar con los insumos humanos y materiales para dar una atención digna a este grupo etario.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018, muestra que en el país, del total de personas con discapacidad el 51.4 por ciento tiene 60 años o más. Con ello se deja de manifiesto la enorme

²⁵ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

relación que hay entre la edad y la posibilidad de vivir con alguna discapacidad derivada de una limitante física o sensorial. La encuesta citada detalla los siguientes datos:²⁶

- 31.6 por ciento de las personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad;
- 71.9 por ciento presenta mayor proporción en la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar;
- 32.1 por ciento tienen dificultades para ver aun utilizando lentes;
- 21.8 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo;
- 4.4 por ciento presentan limitación para poner atención o aprender cosas sencillas; y
- 2.1 por ciento relacionadas con discapacidad mental.

Aunado a estos datos, el Consejo Nacional de Población ha publicado varios informes en los que detalla que:²⁷

- 800 personas al día pasan a formar parte del sector de población de mayores de sesenta años.
- El 20 por ciento de la población mayor de edad en el país goza de una pensión.
- El 40 por ciento de la población mayor de edad en el país viven en pobreza extrema sobreviviendo al día con menos de 22 pesos.
- 53.42 por ciento de los adultos mayores mexicanos son mujeres.
- El 8.21 por ciento de los adultos mayores está incapacitado para trabajar por el resto de su vida.
- 26 de cada 100 personas adultas mayores viven con algún tipo de discapacidad.
- 8 de cada 10 personas adultas mayores ven vulnerados sus derechos sociales o su ingreso.

En este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, por ello, insta a los Estados parte a adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos, a fin de desarrollar las condiciones que permitan que todas las personas puedan gozar de ellos.

²⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf

²⁷ Véase: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Cuadernillos/14_Jalisco/14_JAL.pdf

Por tal motivo, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, y su goce se encuentra estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación, entre otros.²⁸

Asimismo, la Constitución Federal establece en su artículo 1o que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

El envejecimiento humano es un fenómeno universal e inevitable y está relacionado con el estado de salud por la transición epidemiológica de las enfermedades, con aumento de las crónicas no transmisibles. De acuerdo a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal al menos una de estas enfermedades aparece en aproximadamente el 70 por ciento de los ancianos y tres o más de ellas en el 35 por ciento, contrario a lo que ocurre en la población joven en los que predominan las enfermedades agudas.

Los adultos mayores presentan una serie de complicaciones en su salud que exigen un enfoque sistemático, dada su complejidad, tales como: Capacidad de reserva disminuida, múltiples enfermedades crónicas, presentaciones atípicas de enfermedades, menor expectativa de vida, dependencia funcional, diversas fuentes de dolor e incomodidad, consideraciones farmacológicas especiales y comunicación más lenta.

Por ello, se desarrollo a nivel mundial la evaluación geriátrica integral, considerada como una gran herramienta de la geriatría, que se define como un proceso de diagnóstico multidimensional, interdisciplinario, dirigido a identificar las necesidades del adulto mayor frágil y el plan de cuidado para mejorar su estado.²⁹

Por ende, se considera a la evaluación geriátrica como un elemento esencial en la prevención de enfermedades relacionadas con la población de la tercera edad, ya que se aumenta la precisión diagnóstica, funcionalidad física, afectividad y cognición de los pacientes y, a la vez, reducen la necesidad de medicamentos, los costos, tasas de mortalidad y frecuencia de ingreso a asilos y hospitales.

²⁸ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

²⁹ Gpalvez-Cano, Miguel. “Utilidad de la valoración geriátrica integral en la evaluación de la salud del adulto mayor”. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 2016, [en línea], consultado: 23 de abril de 1990, disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000200018

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar un inciso j a la fracción III del artículo 6o y reformar la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas; para considerar como derecho de las personas adultas la realización de una evaluación geriátrica y la expedición de una cartilla médica de salud, en caso de no contar con ella, para que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele en materia de prevención para los cuidados de la salud.

Esta reforma plantea la expedición de una cartilla médica de salud para adultos mayores, solo en los casos que el beneficiario no cuente con ella, toda vez que la Ley General de Salud la contempla dentro de los derechos de este sector poblacional. Sin embargo, está documentado que no todas las personas de la tercera edad en el Estado cuentan con ella, por ende, es indispensable que el marco normativo en la materia de la entidad lo considere como un derecho.

La presente Iniciativa pretende hacer precisiones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para que éste ordenamiento incorpore la evaluación geriátrica en el tratamiento de los adultos mayores con el fin de mejorar su calidad de vida y reducir los costos médicos a largo plazo. Esta es una Ley que dignifica a nuestras abuelas y abuelos zacatecanos garantizándoles una mayor independencia en actividades de la vida diaria.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona un inciso j a la fracción III del artículo 6o y se reforma la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I a II. ...

III. A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a) a i). ...



j). A la realización de una evaluación geriátrica y la expedición de una cartilla médica de salud, en caso de no contar con ella, para que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele en materia de prevención para los cuidados de la salud.

IV a VII. ...

Artículo 18.- Corresponderá a los Servicios de Salud del Estado:

I a IX. ...

X. La realización de una evaluación geriátrica, la cual deberá realizarse por lo menos una vez al año y en caso necesario si la persona lo amerita se realizará con mayor frecuencia según requiera su estado de salud, así como la expedición de una cartilla médica de salud y autocuidado, de no contar con ella, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado, de las personas adultas mayores;

XI a XIII. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: I a II. ...	Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: I a II. ...



III. a) a i). ... no existe correlativo IV a VII. ... Artículo 18.- Corresponderá a los Servicios de Salud del Estado: I a IX. ... X. La práctica de exámenes de chequeo y monitoreo preventivo de la salud, cuando menos una vez al año, para recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;	III. a) a i). ... j). A la realización de una evaluación geriátrica y la expedición de una cartilla médica de salud, en caso de no contar con ella, para que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele en materia de prevención para los cuidados de la salud. IV a VII. ... Artículo 18.- Corresponderá a los Servicios de Salud del Estado: I a IX. ... X. La realización de una evaluación geriátrica, la cual deberá realizarse por lo menos una vez al año y en caso necesario si la persona lo amerita se realizará con mayor frecuencia según requiera su estado de salud, así como la expedición de una cartilla médica de salud y autocuidado, de no contar con ella, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado, de las personas adultas mayores;
---	---

XI a XIII. ...	XI a XIII. ...
----------------	----------------

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a xx de marzo de 2020

3.11

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **ARMANDO PERALES GÁNDARA**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Organización Internacional del Trabajo hizo una de las definiciones de seguridad social que mayor aceptación tiene a nivel mundial, la cual la define como: *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”*.³⁰

En este sentido, la seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad. En México, este concepto se originó tras el triunfo de la Revolución mexicana en 1910 y se consagró en la Constitución de 1917, ordenamiento que fue señalado como el máximo referente en derechos y seguridad social a nivel mundial.

A partir de entonces el Estado mexicano ha experimentado cambios a su normatividad en esta materia, a fin de consolidar plenamente el derecho a la seguridad social de todas y todos los mexicanos. Para fines de la presente Iniciativa de Decreto se citan dos de los momentos que han marco este derecho en el país.

³⁰ Véase: <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/seguridad-social?idiom=es>

En 1943 se emitió la Ley del Seguro Social, creándose así el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los cuales garantizan la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.³¹

Asimismo en 2011, con la reforma en materia de derechos humanos la seguridad social se amplió entendiéndola como derecho fundamental, afirmación que se encuentra protegida en el artículo 1o de la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Igualmente el derecho internacional consagra el derecho humano a la seguridad social, afirmación que se plasma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, al establecer que:

Artículo 22.- *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

En este orden de ideas la seguridad social tiene entre sus objetivos “*velar porque las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios*”³². Asimismo, garantizar un nivel mínimo de bienestar sin distinción de su condición económica, social, o laboral, de forma tal que no dependan

³¹ *Ibíd.*

³² Humblet, Martine. Silva, Rosalinda. “Seguridad Social”, OIT, 1991, [en línea]; consultado: 29 de abril de 2020, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_088021.pdf

únicamente de su situación de inserción en el mercado laboral o de la adquisición de habilidades y conocimientos.³³

En la actualidad en México existen diversas instituciones, a nivel Federal y estatal, que tienen como objetivo central garantizar la seguridad social de las y los mexicanos, sin embargo, son dos las que representan la matriz de este derecho en el país, las cuales son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En Zacatecas, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas la institución más importante en materia de seguridad social y que al igual que su homóloga a nivel federal, encuentran su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la institución encargada de proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado.

Para fines de la presente Iniciativa de Decreto, el artículo 123 establece que la seguridad social se organizará conforme a lo siguiente:

- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

En este orden de ideas el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas tiene el deber de otorgar licencias para que sus beneficiarios atiendan sus enfermedades o prevengan las mismas. Una de las enfermedades que más afecta en la actualidad a la población es el cáncer, el cual puede llegar a afectar a cualquier parte del organismo; también conocidos como tumores malignos o neoplasias malignas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), *“el cáncer es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de tumores malignos o neoplasias malignas. Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos”*.³⁴

³³ *Ibíd.*

³⁴ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

Asimismo, la OMS ha publicado un gran número de informes en los que detalla, cualitativa y cuantitativamente, que esta enfermedad ha crecido en todos los sistemas de salud del mundo, por lo cual la prevención es un tema toral en el tratamiento de esta enfermedad, algunos datos de los informes referidos son:³⁵

- El cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo, con niveles promedio anualmente e 8.8 millones de defunciones, siendo los cáncer de: Pulmonar, Hepático, Colorrectal, Gástrico y Mamario los que causan mayor número de fallecimientos.
- Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.
- Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.
- El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer.
- La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. El 26% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.
- Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad.

A nivel nacional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reporta las siguientes cifras:³⁶

- Tres de cada 10 muertes por cáncer en la población de 30 a 59 años, son consecuencia del cáncer en órganos digestivos.
- Durante el periodo de 2011 a 2016, los cinco principales tipos de cáncer que sobresalen como causa de mortalidad en la población de 30 a 59 años son: los tumores malignos de los órganos digestivos, el cáncer de órganos genitales femeninos, el tumor maligno de mama, el de órganos hematopoyéticos y los tumores malignos de los órganos respiratorios e intratorácicos.

³⁵ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

³⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/cancer2018_nal.pdf

- Para la población de 18 a 29 años, el cáncer de órganos hematopoyéticos es el que causa el mayor porcentaje de muertes por tumores malignos en el periodo de 2011 a 2016.

En este contexto, la presente Iniciativa de Decreto con fundamento en los artículo 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, busca reformar la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para que las y los trabajadores perciban de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer.

Por ello se busca adicionar un artículo 51, recorriéndose los subsecuentes, en el que se contemple que las y los trabajadores percibirán de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer. Asimismo, las y los trabajadores deberán presentar el certificado médico expedido por una institución pública o privada de salud, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en esté artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.

La OMS enfatiza que el diagnóstico temprano es útil en todas las situaciones para la mayoría de tipos de cáncer. Cuando la enfermedad se diagnostica en una fase avanzada, no siempre es posible administrar un tratamiento curativo. No obstante, es posible elaborar programas que permitan reducir los retrasos y los obstáculos que impiden proporcionar los servicios de diagnóstico y tratamiento adecuados.

La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como son los diversos tipos de cáncer, están reconocidos como materia de salubridad general, de modo que todo sistema de salud en el país debe impulsar acciones de atención integrada de carácter preventivo, acordes con la edad, el sexo y factores de riesgo de las personas, por ende, la Iniciativa en comentó busca modificar el marco normativo de la entidad en la materia a fin de contemplar la prevención y control de estas enfermedades.

En este sentido, la prevención y diagnóstico oportuno de los diversos tipos de cáncer es un asunto cuya responsabilidad recae tanto en la población como en las autoridades de salud. Por una parte, la población debe informarse y adoptar estilos de vida saludables y medidas preventivas, así como acudir a revisiones médicas periódicas. Por otro lado, las autoridades de salud deben informar a la población e impulsar medidas preventivas de los diversos tipos de cáncer, así como proporcionar el acceso a servicios de salud, para facilitar la detección oportuna del cáncer.

La concesión de un día laboral para estos fines favorece las condiciones adecuadas para la detección oportuna del cáncer en una gran parte de la población laboral en el Estado de Zacatecas, asimismo, representara un ahorro monetario importante para el Sistema de Salud, pues está comprobado que la

prevención no solo coadyuva a la detección de enfermedades si no disminuye considerablemente el gasto en el Sistema de Salud.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 51 y se recorren los subsecuentes de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo III

Días de Descanso

47 a 50 ...

Artículo 51

Las y los trabajadores percibirán de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer.

Las y los trabajadores deberán presentar el certificado médico expedido por una institución pública o privada de salud, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en este artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------



Capítulo III	Capítulo III
Días de Descanso	Días de Descanso
47 a 50 ...	47 a 50 ...
No existe correlativo	Artículo 51 Las y los trabajadores percibirán de un día de descanso al año con goce de salario íntegro, el cual deberán ocupar para la realización de estudios médicos de detección oportuna del cáncer. Las y los trabajadores deberán presentar el certificado médico expedido por una institución pública o privada de salud, a fin de justificar el día no laborado referido en el párrafo anterior. El día de descanso señalado en este artículo no será sujeto a compensación económica en caso de no utilizarlo.
No existe correlativo	

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a xx de octubre de 2019

3.12

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base del desarrollo nacional y de la efectiva protección de los derechos humanos de las personas, es el trabajo conjunto que realizan tanto los organismos públicos de la federación, los estados y los municipios, así como las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en sí misma.

Con la promoción de los derechos humanos de todas las personas y de todos los grupos sociales, se ha determinado la realización de una cantidad extraordinaria de programas sociales y lineamientos a favor de aquellos que pueden ser y son víctimas potenciales de violaciones de derechos humanos, como lo son nuestros hermanos migrantes.

Con un marco normativo sólido como con el que cuenta actualmente nuestro país y en nuestro estado, basándose siempre en los lineamientos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y los Tratados Internacionales, es que México ha avanzado en la protección, promoción y salvaguarda de los derechos humanos de los mas vulnerables.

Uno de los sectores que hoy en día, por su dimensiones y características, es mas vulnerable a la violación de los derechos humanos, es el de los migrantes, dentro de los cuales los zacatecanos jugamos un papel fundamental en la conformación de este tan importante grupo.

Hoy en día vivimos más de 40 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación fuera de nuestro país, la mayor parte en los Estados Unidos de América, en donde aproximadamente más de un millón y medio de zacatecanos conforman esta estadística³⁷.

La cifra anterior no es únicamente aquella que representa al sector migrante zacatecano, sino que, dentro de nuestro Estado se encuentran también aquellos migrantes en retorno o aquellos que han sido repatriados de alguno de los países, quienes de igual forma cuentan con sus respectivas familias, de las cuales surgen aquellos que migran hacia otra nación distinta.

La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias ha tenido a bien contemplar un modelo innovador de transversalidad en la emisión y aplicación de políticas públicas por parte de los organismos públicos del Estado, para lo cual es sumamente importante no solo su aplicación sino también su evaluación constante para la toma de más y mejores decisiones a favor de los migrantes zacatecanos y sus familias.

La Ley antes señalada contempla dentro de su artículo 1º la esencia y objetivo para su correcta aplicación, en este se contemplan las disposiciones de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, entre los que se encuentran las siguientes:

³⁷ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>.

- I. Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, con el fin de reconocer y proteger su desarrollo integral;
- III. Establecer los principios y criterios que orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias;
- IV. Promover el desarrollo económico de los migrantes y sus familias a través de incentivar su participación en el sector productivo y en el fomento al empleo permanente y remunerativo;
- V. Coordinar y fomentar la actividad económica en favor de los migrantes, con pleno respeto y atención a la vocación productiva de la entidad y de las diversas regiones que la conforman;
- VI. Establecer las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes y sus familias, y
- VII. Fomentar la participación de la sociedad civil, de las asociaciones de migrantes y del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas y la generación del desarrollo económico a partir de la activa participación de los migrantes.

Uno de los órganos que derivan de la Ley en comento es el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, este consejo se determina como un órgano de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias.

Dentro de los principios para el correcto desarrollo de la administración pública en cualquiera de sus niveles, se encuentran algunos que son fundamentales y que dan motivo a las reformas que se pretenden realizar a través de la presente iniciativa; en primer lugar el de transparencia, este principio tiene como objeto el brindar la información necesaria a fin de tomar las decisiones pertinentes en beneficio de aquellos a quienes se atiende, en este sentido el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes debe de contar con los mecanismos necesarios para la toma de decisiones, por lo cual se le otorga una atribución adicional a las ya contempladas actualmente por la Ley y en la cual se establece que, la Coordinación Estatal de Planeación, quien ostenta la Secretaría Ejecutiva, recabe mensualmente la información con la que cuenten las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que los integrantes del Consejo conozcan las acciones que se realizan a favor de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias dentro de cada una de ellas; en segundo lugar los principios de eficacia, eficiencia y evaluación, por lo cual es sumamente importante establecer dentro de la Ley la obligación para que el Consejo realice por lo menos cuatro sesiones ordinarias anuales y no solo tres como se encuentra contemplado actualmente, lo cual permitirá un mayor avance respecto de la política transversal de las instituciones públicas del Estado y, a su vez deberá la Secretaría Técnica, para cumplir con un criterio de evaluación, enviar a los integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la



Legislatura del Estado, un informe posterior a las sesiones del Consejo, mismo que contenga, por lo menos, la minuta de cada una de ellas.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca brindar la garantía de un trabajo eficiente, eficaz, transparente y evaluable por parte de aquellas instituciones que la Ley contempla como sujetos obligados para la aplicación de la misma.

Los migrantes zacatecanos necesitan de su gobierno y necesitan que los criterios de aplicación de la política pública cuenten con los estándares más avanzados para su correcta atención y para de esta forma evitar posibles violaciones a sus derechos humanos o el menoscabo de su integridad y patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 99 del Reglamento General, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, POR LO CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 15 Y, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes y en consecuencia, se adiciona la fracción X, ambas del artículo 15 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII.

VIII. Recabar mensualmente, a través de la Coordinación Estatal de Planeación, quien ostenta la Secretaría Ejecutiva, la información con la que cuenten las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que los integrantes del Consejo conozcan las acciones que se realizan a favor de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias dentro de cada una de ellas;

IX. Emitir su reglamentación interna, y



X. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo segundo, ambos del artículo 16 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Consejo sesionará, por lo menos, **cuatro** veces al año de manera ordinaria; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos que le competan.

El Consejo, a través de su Secretaría Ejecutiva, deberá enviar a los integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, un informe posterior a las sesiones del Consejo, mismo que contenga, por lo menos, la minuta de cada una de ellas.

El desarrollo de las sesiones, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes serán establecidos en su reglamentación interna.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 05 de mayo del 2020

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



3.13

Iniciativa con proyecto de Decreto para crear un Padrón de Deudores Alimentarios en el Estado de Zacatecas

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Segundo Bis, del Padrón de Deudores Alimentarios, al Título Segundo del Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

El noveno y décimo párrafo del artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no sólo reconoce los alimentos a los que el niño o la niña tienen derecho, sino también establece las obligaciones para los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, sobre los niños o niñas al señalar lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

De igual modo, el artículo 25 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, establece:

Artículo 25

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros*



en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

A su vez, el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en su artículo 11, reconoce el derecho a los alimentos en los siguientes términos:

Artículo 11

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Por su parte, es de especial trascendencia lo que establecen los artículos 3, 6, 18 y 27 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que señalan:

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***
2. *Los Estados Partes **se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley** y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. ...

Artículo 27

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Como se puede apreciar, el derecho humano a la alimentación para los niños y niñas, goza de una protección constitucional interna e internacional. Esto es así porque los alimentos, su naturaleza jurídica, los elementos que lo integran, las características y demás aspectos relacionados, tanto en la doctrina como en diversas resoluciones y precedentes de los Tribunales judiciales, han coincidido en que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

Por lo tanto, la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia y que deriva de la Ley, y esa obligación jurídica, al no cumplirse, tiene una sanción: la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, especialmente de las niñas y niños, los alimentos son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Por ejemplo, la tesis jurisprudencial con el rubro *ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN*, a la letra dice:

“ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que los alimentos son de orden público, porque tienden a proteger la subsistencia del acreedor alimentario, y por ello, de concederse la suspensión contra la resolución que los concede se atacaría al orden público y se afectaría al interés social”.

Por tanto, en nuestro país y de manera particular en Zacatecas, se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños y niñas que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación de un Padrón de Deudores Alimentarios.

En materia de Derecho Comparado, Uruguay Perú y Argentina, cuentan con sistemas de este tipo. En abril de 2006, Uruguay expidió la Ley N° 17.957 que crea el Registro de Deudores Alimentarios. En Perú se expidió, en el 2007, la Ley 28970 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En Argentina, desde 2003, está vigente la Ley 13.074, por el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior cobra especial importancia si se considera que los divorcios aumentan. Tan sólo en el año 2018 se incrementó 6.5% el número de divorcios a nivel nacional, al pasar de 147 mil en 2017 a 156 mil 556, revelaron datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).³⁸

En Zacatecas, durante los últimos años el número de matrimonios disminuyó mientras que la cantidad de divorcios aumentó de forma significativa. De acuerdo con las cifras más recientes del INEGI, por cada cien matrimonios que se realizan anualmente en el Estado, hay 29 divorcios.³⁹

Lo que más llama la atención es que muchos de estos casos se convirtieron en litigios, en donde el tema de las pensiones alimentarias fue una discusión primordial. Sin embargo, hasta el momento es difícil conocer cuántos de los deudores alimentarios son morosos, y quiénes de manera dolosa, evitan el cumplimiento de su obligación.

Ante esta problemática, el Padrón de Deudores Alimentarios funciona como una estrategia para identificar y coaccionar a pagar a los padres de familia que han dejado de proveer de los alimentos a sus hijas o hijos.

Lo anterior no es un problema menor. A nivel nacional, las estadísticas muestran que casi el 70% de las madres solteras no reciben pensión alimenticia como consecuencia de la serie de argucias que los deudores alimentarios implementan para evadir esa responsabilidad, ya sea que los deudores alimentarios cambien de empleo o, incluso, se cambien de ciudad, municipio o Estado, para evadir esa responsabilidad, dejando a sus hijos o hijas con graves problemas.

De este modo, resulta procedente impulsar medidas legislativas que permitan atender y reducir sustancialmente este problema, a fin de garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños y niñas, y así hacer efectivo el derecho a los alimentos que determine la ley.

Por lo tanto, el día de hoy, quienes suscribimos el presente documento, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Segundo Bis, del Padrón de Deudores Alimentarios, al Título Segundo del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Así, en el nuevo Capítulo Segundo Bis, *Del padrón de deudores alimentarios*, se establece la forma de cumplir la obligación alimentaria. En el artículo 283 Bis, se señala que quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

En el artículo 283 Ter, se señala que la naturaleza del Padrón, para lo cual, se creará el área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que será una unidad administrativa del Registro Civil.

³⁸ Se casan menos y aumentan 6.5% divorcios en México durante 2018: Inegi, Aristegui Noticias, 31 de octubre de 2019, <https://aristeguinoticias.com/3110/mexico/se-casan-menos-y-aumentan-6-5-divorcios-en-mexico-durante-2018-inegi/#:~:text=Se%20casan%20menos%20y%20aumentan,en%20M%C3%A9xico%20durante%202018%3A%20Inegi&text=El%20matrimonio%20cay%C3%B3%204.7%25%20en,100%20bodas%20ocurrieron%2031%20divorcios.&text=Eso%20significa%20que%20los%20mexicanos,por%20ciento%20el%20a%C3%B1o%20pasad.>

³⁹ ¿Aman menos? En Zacatecas aumentan los divorcios, El Sol de Zacatecas, 14 de febrero de 2020, <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/aman-menos-en-zacatecas-aumentan-los-divorcios-inegi-estadistica-dia-de-san-valentin-sanvalentin2020-enamorados-matrimonios-4835671.html>

En el artículo 283 Quater, se establece que en el padrón de deudores alimentarios, se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina que han incumplido una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

En el artículo 283 Quinquies, se señala que el padrón de deudores alimentarios contendrá: Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario; Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; Los datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso; El monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; El órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y los datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere este artículo, se girará oficio al Registro Civil, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Registro Civil dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

En el artículo 283 Sexies, se establece que el certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios, contendrá lo siguiente: Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante; y La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios.

De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá, además: el número de acreedores alimentarios; el monto de la pensión alimenticia decretada o convenida; el órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y los datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

En el artículo 283 Septies, se señala que una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario, la cual se tramitará de manera incidental. La cancelación en el registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

En el artículo 283 Octies, se establece que la inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios tendrá los efectos siguientes: Inscribir la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago; y Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Por último, cuando de las constancias que obran en el Registro Civil, se desprenda que un deudor alimentario recibe un sueldo o salario, sin haber verificado el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Segundo Bis, del Padrón de Deudores Alimentarios, al Título Segundo del Código Familiar del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se adiciona el Capítulo Segundo Bis, del Padrón de Deudores Alimentarios, al Título Segundo del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PARENTESCO

(...)



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ALIMENTOS

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DEL PADRÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 283 Bis.- Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

De la naturaleza del Padrón de Deudores Alimentarios

Artículo 283 Ter.- El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una unidad administrativa del Registro Civil.

Actos inscribibles en el Padrón de Deudores Alimentarios

Artículo 283 Quater.- En el Padrón de Deudores Alimentarios, se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina que han incumplido una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

De los datos que contendrá el Padrón de Deudores Alimentarios

Artículo 283 Quinques.- El Padrón de Deudores Alimentarios contendrá:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere este artículo, se girará oficio al Registro Civil, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Registro Civil dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

Datos del Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 283 Sexies.- El Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante; y
- II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios.



De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá, además, lo siguiente:

- I. Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;
- III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y
- IV. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido el mismo día hábil de su solicitud.

Cancelación en el Padrón de Deudores Alimentarios

Artículo 283 Septies.- Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario, la cual se tramitará de manera incidental. La cancelación en el registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 283 Octies.- La inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios tendrá los efectos siguientes:

- I. Inscribir la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago; y
- II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Cuando de las constancias que obran en el Registro Civil, se desprenda que un deudor alimentario recibe un sueldo o salario, sin haber verificado el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

Texto vigente del Código Familiar del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO DEL PARENTESCO	CAPÍTULO PRIMERO DEL PARENTESCO
(...)	(...)
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ALIMENTOS	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ALIMENTOS
(...)	(...)

No existe correlativo	CAPÍTULO SEGUNDO BIS DEL PADRÓN DE DEUDORES ALIMENTARIOS Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 283 Bis.- Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter. De la naturaleza del Padrón de Deudores Alimentarios Artículo 283 Ter.- El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una unidad administrativa del Registro Civil. Actos inscribibles en el Padrón de Deudores Alimentarios Artículo 283 Quater.- En el Padrón de Deudores Alimentarios, se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina que han incumplido una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.
------------------------------	---

	De los datos que contendrá el Padrón de Deudores Alimentarios Artículo 283 Quinquies.- El Padrón de Deudores Alimentarios contendrá: I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario; II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios; III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso; IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario; V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción. Una vez hecha la inscripción a que se refiere este artículo, se girará oficio al Registro Civil, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Registro Civil dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva. Datos del Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos Artículo 283 Sexies.- El Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios, contendrá lo siguiente: I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante; y
--	---

	II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios. De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá, además, lo siguiente: I. Número de acreedores alimentarios; II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida; III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y IV. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción. El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido el mismo día hábil de su solicitud. Cancelación en el Padrón de Deudores Alimentarios Artículo 283 Septies.- Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar, a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario, la cual se tramitará de manera incidental. La cancelación en el registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria. Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso Artículo 283 Octies.- La inscripción en el Padrón de Deudores Alimentarios tendrá los efectos siguientes:
--	--

	I. Inscribir la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario. Los derechos de inscripción serán exentos de pago; y II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias. Cuando de las constancias que obran en el Registro Civil, se desprenda que un deudor alimentario recibe un sueldo o salario, sin haber verificado el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.
--	---

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 17 de junio de 2020.



3.14

Proyecto de Iniciativa por el que se reforma el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. LXIII Legislatura de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Proyecto de Iniciativa por el que se reforma el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Autores como Almond e Inglehart, han señalado que para favorecer la aparición de un régimen democrático, es necesaria una cultura política, en la que se promueva la participación ciudadana y se fortalezcan las instituciones del Estado. Sin embargo, en México la cultura de la democracia es muy joven aún, fue hasta principios del presente siglo que se dieron las primeras modificaciones a la normatividad en la materia para incorporar conceptos como plebiscito, referéndum y, recientemente, revocación de mandato y consulta popular.

Muchos expertos en el tema concluyen que la mayoría de los gobiernos en México no tienen dentro de sus principios la cultura de la democracia, y siguen practicando el clientelismo, lo cual contrasta con los ordenamientos jurídicos para la práctica y regulación de la democracia participativa en nuestro país.

Los derechos a votar y ser votado, a participar activamente en la vida pública y al desarrollo de la democracia, están consagrados en el sistema jurídico mexicano en los artículos 1o, 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero y fracción I; y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de carácter vinculatorio en materia de derechos humanos signados por el Estado mexicano, como es el caso del artículo XX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos.

La manifestación plena de lo anterior es, quizá, más evidente en el artículo 39 de la Constitución Federal: *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*. El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, en los mismos términos que la Carta Magna, dispone que: *“la Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo”*.

Por tratarse de derechos político-electorales de primer orden, éstos se inscriben dentro del principio de progresividad, cuyo eje rector tiene una proyección en dos vertientes, de conformidad con lo establecido en la *Tesis Jurisprudencial 28/2015*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de este derecho, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías. La segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de este derecho humano, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del mismo, en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

En pocas palabras: si el pueblo tiene el derecho de participar en la vida pública y votar para elegir a quiénes los representarán, también cuenta con la facultad de quitar a sus representantes. La *Tesis XLIX/2016*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoce que uno de los elementos definitorios de los mecanismos de participación política directa, consiste en someter de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo.

Por eso, si *“El pueblo pone, el pueblo quita”*. Revocar el mandato es un acto de responsabilidad y de rendición de cuentas a la confianza que los electores dan a sus representantes. Y por tratarse del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo se deben observar las garantías constitucionales y convencionales para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, la revocación de mandato también debe ser visto como un acto jurídico de responsabilidad que honra la formalidad establecida a la hora de asumir funciones cuando, quienes ocupamos un cargo público, protestamos desempeñar leal y patrióticamente el encargo que se nos ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciéramos, la nación nos lo pueden demandar.

En nuestro país -vale la pena recordar, toda vez que el mejor aliado de la historia es la memoria-, el pasado 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

El artículo cuarto transitorio de este Decreto, señala:

“Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria”.

A últimas fechas, y dado los acontecimientos más recientes: de complots fraguados por siniestros y oscuros intereses económicos y políticos que se han visto afectados por la puesta en marcha de la Cuarta Transformación de la vida pública del país; de protestas fallidas; de amenazas de financiamiento para derrocar o perpetrar Golpes de Estado; de chantajes y desafíos para afectar el pacto federal; de Proclamas de Dolores, entre otros, cobra especial importancia cambiar y modificar la fecha para que el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se pueda someter a la Revocación de Mandato a la mitad de su sexenio.

Si es que están muy seguros quienes mal gobernaron el país durante casi un siglo, y ahora, de manera por demás cínica dicen que las cosas no están bien o no marchan de la mejor forma, les invitamos a que dejen a un lado sus miedos, fobias y temores, para que se midan fuerzas el próximo año. El veredicto de la historia siempre se encarga de poner a cada quien en su lugar.

Quienes luchamos durante décadas contra las arbitrariedades, los excesos de poder, las injusticias, los saqueos, la voracidad, la corrupción, los privilegios y todos esos males que personificaban los poderes fácticos, los gobiernos y los partidos de lo que hemos denominado como el PRIAN, hoy tenemos el deber de luchar y defender para que esa forma errónea de entender la política y de ejercer el poder, no vuelva a tomar por asalto las riendas del país.

Hay que desalentar a todos los que ven en la función de gobierno la comodidad de los bonos y el rápido enriquecimiento, y a quienes hallan en el servicio público la oportunidad de medrar.

Ese grupo compacto de intereses creados, que hacía del Presupuesto y de las instituciones del Estado un comité al servicio de una minoría rapaz, no ha entendido o no ha querido entender que el 1º de julio de 2018, más de 30 millones de mexicanas y mexicanos hicieron posible una disrupción de la esperanza, para que asumiera las riendas del Ejecutivo Federal un hombre con una inquebrantable vocación de servicio al pueblo, con un alto sentido de ética y con carácter casi de apostolado.

Es precisamente en este ideal donde creemos que está una de las principales apuestas para que florezca una auténtica revolución social sin violencia, con estabilidad y responsabilidad financiera. Más allá de las controvertidas provocaciones, lo cierto es que vamos bien, “está en proceso un cambio en lo que verdaderamente importa. Un rápido recuento: transferencia masiva de recursos a los sectores sociales más desprotegidos; proyectos de inversión pública al abandonado sureste del país; modificación del sistema de salud para intentar asegurar medicinas y atención médica universal; combate a fondo de la evasión fiscal por vez primera en México; investigación bancaria del lavado de dinero; embate contra el robo de combustibles en gasoductos; revisión de contratos leoninos en obras públicas, medicinas, industria eléctrica y petroquímica; fin del gasto suntuario de la clase política y austeridad en las finanzas públicas; restricciones al endeudamiento del sector oficial”.⁴⁰

Por eso, en medio de la pandemia del virus SARS-Cov-2, vivimos momentos definitorios. A estas alturas de las circunstancias, sólo hay dos caminos: O se está a favor de la Cuarta Transformación de la Vida Pública del país, o se está en contra. No hay medias tintas. Es una cuestión de todo o nada. Bien lo decía Melchor Ocampo: “Los liberales moderados no son más que conservadores despiertos”.

Por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa es reformar el referido artículo cuarto transitorio del Decreto de fecha de 20 diciembre 2019, para que en el caso de solicitarse, el proceso de revocación de mandato del Presidente López Obrador, la solicitud de firmas comience durante el mes de noviembre y hasta el 30 de diciembre del año 2020. La petición correspondiente, deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de este año. Y en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el INE emita la convocatoria y la jornada de votación sea el 6 de junio de 2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente **Proyecto de Iniciativa por el que se reforma el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019.**

Único.- Se reforma el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

⁴⁰ https://www.milenio.com/opinion/jorge-zepeda-patterson/pensandolo-bien/amloista-con-derecho-a-disentir?fbclid=IwAR1ID1J5tIapbch9-fpuiTmuVes_N0mFB5nZbM-UYFt1UeMfDN49O7f10bM

Transitorios

Primero.

Segundo.

Tercero.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el **30** de diciembre del año **2020**. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de **2020**. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será **el 6 de junio de 2021**.

(...)

Texto vigente del Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019	Texto propuesto
Transitorios Primero. Segundo. Tercero. Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea	Transitorios Primero. Segundo. Tercero. Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 30 de diciembre del año 2020. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2020. En el supuesto de que la solicitud sea

procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria. (...)	procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será el 6 de junio de 2021. (...)
---	---

Transitorios

Primero.- En términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, remítase la Minuta, una vez aprobado el dictamen por el pleno de esta soberanía, al Senado de la República para el debido procedimiento legislativo.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 17 de junio de 2020.



3.15

DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Mónica Borrego Estrada**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos 35 años, la población mundial aumentó más del 50 por ciento y la mitad es menor de 24 años, de los cuales un 25 por ciento tienen entre 10 y 24 años y el 26 por ciento son menores de 10 años; es decir, que nuestro mundo nunca había tenido tanta población joven como en la actualidad. En México, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenemos a 37.5 millones de jóvenes, quienes representan el 31.4 por ciento de la población y 6.8 millones de ellos tienen entre 12 y 14 años; 10.8 millones entre 15 y 19 años; 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 años.

Desgraciadamente, casi la mitad de los jóvenes vive en la pobreza, exclusión social y discriminación, sin acceso a oportunidades, con rezago educativo, altos niveles de inseguridad y riesgo de adicciones, los cuales representan grandes obstáculos que impiden su desarrollo pleno. En efecto, los jóvenes mexicanos están teniendo que sobrevivir en un entorno verdaderamente complicado, hostil y en condiciones precarias. Casi la mitad viven en la pobreza: 17.5 millones (47.1 por ciento del total), de los cuales 13.9 millones (36.6 por ciento) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 por ciento) en pobreza extrema, según lo muestra el estudio “Ficha temática Personas jóvenes”, elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Asimismo, 24.9 millones (67.3 por ciento) no tienen acceso a la seguridad

social; 9.1 millones (24.6 por ciento) a alimentación; 8.2 millones (22.2 por ciento) a servicios básicos en la vivienda, mientras que 8.3 millones (22.5 por ciento) a los servicios de salud.⁴¹

Asimismo, de los casi 40 millones de jóvenes que tenemos en México, el 70 por ciento de los que trabajan no están protegidos por un contrato laboral, mientras que únicamente el 16 por ciento tiene acceso a los servicios de salud y un porcentaje menor posee algún tipo de seguro médico o crédito para vivienda. Al día de hoy, de los 14.7 millones de jóvenes mexicanos de entre 14 y 19 años que trabajan, el 26 por ciento recibe un salario mínimo o, incluso, una remuneración inferior; mientras que el 24 por ciento no tienen sueldo y sólo recibe propinas, labora eventualmente a destajo o en un negocio familiar. Desgraciadamente, casi el 50 por ciento del total de estos muchachos viven con cinco dólares o menos al día; no obstante, cuatro de cada 10 laboran más de 48 horas a la semana y solamente un 13 por ciento del total cuenta con seguridad social, así lo revela el estudio “La precarización del empleo como ejercicio de violencia hacia los jóvenes”, elaborado por el Observatorio del Empleo de la Universidad Iberoamericana de Puebla. En este mismo punto, el CONAPRED informa que 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar económico (es decir 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades y mil 614 pesos al mes en el campo).

Por otra parte, el Sistema Educativo Nacional no está generando condiciones equitativas que permitan a todos los niños y jóvenes acceder a oportunidades equitativas en la sociedad. Seguimos arrastrando enormes asimetrías estructurales y una marcada desigualdad en la cobertura educativa por las condiciones étnicas, sociales o de residencia de los jóvenes. Alrededor de 5.4 millones de jóvenes no tienen la oportunidad de estudiar ni de trabajar.

Desafortunadamente, por muchas décadas, las y los jóvenes mexicanos han sido marginados, excluidos e incluso reprimidos, lo cual resulta intolerable en la actualidad, por lo cual resulta indispensable garantizar el pleno ejercicio, protección y defensa de sus derechos establecidos, tanto en la Constitución Mexicana como en los tratados internacionales firmados por nuestro país, a fin de lograr su desarrollo integral y fomentar su participación activa en el desarrollo del Estado de Zacatecas y de la Nación en todos los ámbitos: social, económico, político y cultural en condiciones de equidad y solidaridad.

Es evidente que la falta de oportunidades es quizá el problema principal que afecta a los jóvenes, así como la oferta de trabajo de baja productividad y salario que no les garantiza un nivel de vida digno. Entre los grandes obstáculos que impiden el desarrollo pleno de los jóvenes podemos mencionar la falta de oportunidades, la crisis económica, el rezago educativo, los altos niveles de inseguridad, el riesgo de adicciones, el aumento del desempleo y la informalidad, entre otros.

⁴¹ "Ficha temática Personas jóvenes", Secretaría de Gobernación / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2018, Pgs. 2-3. Dirección electrónica: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf [consultada 02/05/2020]



Basta ver que los mexicanos que tienen entre 12 y 29 años se sienten agobiados por la inseguridad y la falta de oportunidades de empleo, fundamentalmente. De entrada, al solicitar un empleo les exigen contar con cierta experiencia, lo cual les quita oportunidades de conseguirlo; y si logran contratarse, los salarios que les ofrecen son muy bajos y sin las prestaciones debidas y, con frecuencia, el pago de horas extras es inexistente. En nuestro estado, la desocupación laboral ocupa el primer lugar en el rango de las preocupaciones de nuestros jóvenes, a lo que le sigue la inseguridad, la pobreza, el aumento de precios, el narcotráfico y el acceso a la salud.

México es el tercer país del mundo donde existen más adolescentes y jóvenes asesinados, siendo los más afectados los muchachos de entre 15 a 24 años de edad. Por supuesto, la exclusión social solo genera violencia, por lo que es imprescindible equilibrar las grandes desigualdades en la distribución de la riqueza, mejorar nuestros niveles educativos e integrar plenamente y con equidad a los jóvenes dentro de los procesos productivos. Indudablemente, resulta urgente abrir y ampliar el mercado laboral para revertir la complicada situación de los jóvenes para conseguir trabajo, incluso para los que cuentan con formación académica competente;⁴² situación que los orilla a considerar la opción del trabajo informal y, desgraciadamente, hasta la posibilidad de participar en actividades delictivas; como tristemente ha sucedido en Zacatecas donde además un alto porcentaje de nuestros jóvenes se ha visto en la necesidad de emigrar al vecino país del norte en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Sumado a ello, los jóvenes padecen prácticas discriminatorias y, desgraciadamente, Zacatecas se ubica entre los estados de la República donde más se estigmatiza a los jóvenes y tienen que hacer frente a toda una serie de prejuicios que derivan de una concepción negativa de la juventud. Basta observar que el 64.1 por ciento de los zacatecanos cree que “la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables”, lo que ubica a la entidad en la posición número 12 con mayor porcentaje y por arriba del promedio nacional que es de 60.3 por ciento, así lo señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017.⁴³

Cabe señalar que Zacatecas cuenta con 493, 409 jóvenes que representan el 31.2 por ciento de la población total, de los cuales el 51.1 por ciento son mujeres y el 48.9 son varones. En este segmento es destacable que el

⁴² De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), extraídas de su reporte “Indicadores de Ocupación y Empleo”, los jóvenes mexicanos más preparados académicamente, egresados de bachillerato y licenciatura; paradójicamente, son quienes menos posibilidades de empleo tienen: cerca del 40 por ciento de los desempleados en México son jóvenes con estudios de nivel medio superior y superior.

⁴³ “Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México, 2017. Pgs. 23-24. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf [consultada 29/04/2020]

35.6 por ciento de las mujeres zacatecanas que tienen entre 15 y 19 años tienen ya al menos un hijo;⁴⁴ es decir, una gran responsabilidad a cuestas. Como en otras partes del país, en Zacatecas los jóvenes enfrentan un entorno adverso, siendo las principales problemáticas: la escasez de oportunidades para continuar y concluir sus estudios, el desempleo, la falta de cobertura a la seguridad social y la presión que ejerce sobre ellos la delincuencia. A lo anterior hay que agregar la contingencia sanitaria que representa la pandemia del COVID-19, la cual ha generado un impacto demoledor en nuestra economía y está afectando con mayor gravedad y rapidez a los jóvenes que a cualquier otro grupo social, tanto en el mundo como en México y Zacatecas.⁴⁵

La pobreza, la falta de oportunidades y la exclusión social en los jóvenes no pueden encararse como un simple problema numérico de ingresos insuficientes, sino como un asunto complejo que involucra la intervención de muchos factores, los cuales no pueden ser atendidos de forma homogénea. Bajo esta perspectiva, una parte medular para promover los derechos de la juventud lo observamos en el rescate de los espacios públicos, a fin de abonar a una convivencia armónica entre la población que fortalezca la inclusión social, los lazos comunitarios, el respeto a nuestro patrimonio y la prevención social de la violencia. En particular, estos espacios resultan fundamentales para el desarrollo óptimo de los jóvenes y para que puedan ejercer sus derechos deportivos, culturales y recreativos como un aspecto determinante en su desarrollo dentro de las ciudades, poblaciones y comunidades.

El aprovechamiento y goce de los espacios públicos se ha convertido en un elemento clave dentro de las políticas sociales y de movilidad urbana sustentable y, por tanto, surge la necesidad de resolver los problemas de deterioro, abandono o inseguridad de estos espacios, así como prevenir las conductas de riesgo que se presentan en ellos dentro de nuestras ciudades.

Las plazas y calles son lugares de encuentro para la recreación y socialización de los niños y jóvenes, a donde mayormente acuden por su cercanía y porque son espacios aptos para hacer ejercicio, además de que muchos de ellos tienen actividad comercial. A pesar de la inseguridad, la basura, la falta de alumbrado y de áreas verdes, los jóvenes siguen usando la calle y las plazas de los barrios y colonias para realizar actividades recreativas y de reunión. No obstante, las experiencias de los jóvenes son diversas y heterogéneas, ya que

⁴⁴ "Información relevante de la juventud en Zacatecas", Gobierno de México. Instituto Mexicano de la Juventud, México. Dirección electrónica: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas> [consultada 22/05/2020]

⁴⁵ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que una de cada seis personas menores de 29 años ha dejado de trabajar desde que apareció el coronavirus. Véase: "Pandemia deja sin empleo a 1 de cada 6 jóvenes en el mundo, revela la OIT", Revista Forbes / sección internacional, 27 de mayo de 2020. Dirección electrónica: <https://www.forbes.com.mx/mundo-pandemia-deja-sin-empleo-a-1-de-cada-6-jovenes-en-el-mundo-revela-la-oit/> [consultada 27 de mayo de 2020]

además del género o la edad, existen otros atributos de matiz cultural y social que favorecen la comprensión de las prácticas de las personas adolescentes y jóvenes. De ahí la importancia de generar políticas públicas y acciones específicas que abran espacios de inclusión para los jóvenes (en sus diferentes edades) donde puedan realizar múltiples actividades: culturales, artísticas, recreativas y deportivas que permitan su desarrollo y abonen a la formación de una identidad ciudadana, a la construcción de un sentido de pertenencia para entender lo público como parte de lo propio. Esta apropiación colectiva del espacio público responde al legítimo reclamo de los jóvenes de contar con espacios donde puedan interactuar y ejercer sus derechos y el goce de la ciudad.⁴⁶

Bajo esta perspectiva, todas las pautas normativas y disposiciones que plantea la presente iniciativa, están dirigidas a prevenir las conductas antisociales y a generar un sentido de identidad y pertenencia cívica de los jóvenes con el entorno urbano y sus habitantes, además de fomentar su inclusión equitativa en todos los ámbitos sociales.

La presente iniciativa incorpora el principio de “Prioridad”, el cual se dirige para adolescentes y jóvenes menores de edad (de 12 a 17 años), quienes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria, antes que a los adultos, el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Se adicionan varios artículos al “CAPÍTULO VII DEL RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS” para dotar de más facultades a las instancias encargadas de esta labor, con objeto de fortalecer la eficacia de su gestión. De esta forma, se agregan facultades al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas para fortalecer su tarea de rescate de los espacios públicos para el goce y ejercicio de los derechos de los jóvenes, a través de las siguientes acciones:

- Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los espacios públicos, con la finalidad de promover su apropiación y pertenencia comunitaria.
- Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para la convivencia social y aprovechamiento del tiempo libre.
- Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad.

⁴⁶ El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todos sus habitantes que articula el conjunto de derechos humanos con las condiciones espaciales concretas de cada ciudad. Sus objetivos están centrados en la búsqueda del goce equitativo de los espacios públicos en los centros urbanos dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Cabe señalar que este concepto no representa un nuevo derecho, sino más bien la puntualización, alineamiento y organización programática de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Acuerdos Internacionales. Concretamente, los artículos 11 y 73 de nuestra Carta Magna reconocen el “derecho a la movilidad”.

- Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos.
- Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, con objeto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes.

Se establece la obligación de que el Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, suscriba los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas y/o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, entre otros sitios de uso comunitario, en los cuales:

- Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.
- Facilitar la accesibilidad de todas las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños.
- Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social.

Asimismo, se incorpora la facultad del Ejecutivo del Estado para que, a instancias del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, defina los espacios públicos a intervenir para su rehabilitación, recuperación o equipamiento que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

En el mismo sentido, esta iniciativa instituye la obligación del Ejecutivo y de los Ayuntamientos en cuanto a mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos para su aprovechamiento óptimo por parte de los jóvenes.

Por último, no podemos encadenar a miles de jóvenes zacatecanos a una vida sin expectativas, ni oportunidades para su desarrollo integral. Hay que romper con el régimen de exclusión que los tiene atrapados porque corremos el riesgo de que se queden sin expectativas de futuro e inmersos en espacios de frustración, violencia y adicciones. Resulta indispensable aprovechar las ventajas que nos brinda el bono demográfico que aún tenemos en México, al abrirles oportunidades y herramientas efectivas para su desarrollo. Sin ninguna duda, el impulso a los jóvenes es la mejor apuesta por la sociedad; no podemos defraudarlos y desperdiciar su

talento, su fuerza creativa ni mucho menos su fe en el futuro. Su bienestar es la única manera de construir una sociedad incluyente, próspera, justa y pacífica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al **artículo 3**; se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al **artículo 45**; se adicionan los **artículo 45 bis, 45 ter y 45 quáter**; se reforma la fracción II del primer párrafo del **artículo 61 ter**; se adiciona el **artículo 61 septies**; se reforma el proemio del **artículo 74**; se adicionan las fracciones XV y XVI y se recorre la siguiente en su orden del **artículo 76**; todos ellos de la **Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 3

I. a V. ...

VI. Transversalidad. La directriz para articular, homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno a partir de una visión integral que incluya la seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos con atención particular en los derechos fundamentales de los jóvenes, considerando las diversas etapas de la juventud y la necesidad de establecer estrategias específicas para cada una de ellas, y

VII. Prioridad. Aplica para adolescentes y jóvenes menores de edad, de 12 a 17 años, quienes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria, antes que a los adultos, el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

Artículo 45

El Instituto realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría, **a efecto de:**



- I. Impulsar la organización y participación de los jóvenes en los procesos de planeación y operación de actividades en los espacios públicos, con la finalidad de promover desde el inicio su apropiación y pertenencia comunitaria;**
- II. Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales para fomentar el desarrollo de los jóvenes, la convivencia social y el aprovechamiento del tiempo libre; como medidas dirigidas a prevenir conductas antisociales y a generar sentido de identidad y pertenencia ciudadana con el entorno urbano;**
- III. Integrar a prestadores de servicio social y promotores comunitarios en la instrumentación de estrategias y proyectos en el espacio público, donde los jóvenes funjan como gestores de sus necesidades y participen en su funcionamiento y sostenibilidad;**
- IV. Promover la inclusión social y la equidad de género, dando preferencia a grupos vulnerables y personas con discapacidad para que ejerzan a plenitud sus derechos dentro de los espacios públicos, y**
- V. Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en los espacios públicos, a efecto de arraigar una cultura de respeto al medio ambiente en los jóvenes.**

Artículo 45 bis

El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, suscribirá los instrumentos jurídicos para la distribución y ejercicio de apoyos, estímulos económicos o subsidios del programa de rescate de espacios públicos, con cada municipio, a fin de rehabilitar, mejorar y conservar las unidades deportivas, plazas, jardines, parques lineales, bibliotecas y/o cualquier sitio donde se fomente la sana convivencia, entre otros sitios de uso comunitario, en los cuales:

- I. Desarrollar actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas, a fin de dotar a las ciudades y poblaciones de lugares aptos para la manifestación de sus tradiciones, valores e historia; como elementos comunes para compartir y preservar entre niños, jóvenes, mujeres, adultos y adultos mayores.**
- II. Facilitar la accesibilidad de todas las personas a estos espacios sin distinción alguna para gozar y enriquecer el patrimonio común, así como los lazos de identidad entre los jóvenes y niños.**
- III. Estrechar la comunicación, confianza y solidaridad entre la población de todas las edades como atributos de la cohesión social.**

Artículo 45 ter



Dentro del programa de rescate de espacios públicos, el Ejecutivo, a instancias del Instituto, definirá los espacios públicos a intervenir para su rehabilitación, recuperación o equipamiento que se encuentren en desuso, abandono o en mal estado, atendiendo la propuesta de cada municipio o de las instituciones educativas.

Artículo 45 quáter

El Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán mejorar y ampliar el alumbrado público, la infraestructura peatonal y ciclista, guarniciones y otras obras necesarias en torno a los espacios públicos, a fin de lograr su debido aprovechamiento con accesibilidad universal a los jóvenes para goce de sus derechos deportivos, culturales y recreativos.

Artículo 61 ter

El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. ...

II. Director General.

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...



Artículo 61 septies. El Instituto actuará como órgano de consulta y asesoría preponderante para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en toda determinación que actualice, modifique y en general, que impacte la presente Ley, al instituto, o los derechos de la juventud en el Estado de Zacatecas.

Artículo 74

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. a XI. ...

Artículo 76

Las instancias municipales de juventud deberán ejecutar las siguientes actividades:

I. a XIV. ...

XV. Promover la participación activa de los jóvenes en los comités de participación social;

XVI. Promover la creación y constitución formal de colectivos juveniles, asociaciones civiles y consejos municipales de juventud, a fin de generar proyectos de impacto que favorezcan su desarrollo, inclusión y participación en la sociedad, y

XVII. Los demás que establezca la Ley Orgánica del Municipio, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., junio de 2020

DIPUTADA MONICA BORREGO ESTRADA



3.16

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO

P r e s e n t e .

El que suscribe, **Diputado Armando Perales Gándara**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa al tenor siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del artículo 31 establece como una obligación de los ciudadanos “contribuir para los gastos públicos de la Federación, estados y municipios. La teleología o alcance de este precepto consiste en que todos los mexicanos y mexicanas debemos contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Sobre este mandato constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el Estado debe aplicarlos a cubrir necesidades colectivas, evitando que sean destinados a satisfacer necesidades “privadas o individuales”, ya que de acuerdo al principio de eficiencia, el cual es immanente al gasto público, los recursos públicos deben dirigirse a cumplir aspiraciones descritas en la Carta Fundamental.

En la tesis 179575, Novena Época de rubro “GASTO PÚBLICO”, el máximo tribunal de control constitucional determinó que “*Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de ‘contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes’, en relación con los artículos 25 y 28 de la propia Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de ‘gasto público’, tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de ‘gasto público’ estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad*”.

Aunado a que dichas premisas deben cumplirse en beneficio social, en los términos de lo ordenado en el artículo 25 constitucional, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, también debe garantizar la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, con lo cual, cada peso recaudado debe tener un fin social y, *contrario sensu*, cuando se destinan a satisfacer intereses privados o individuales, como la propia Corte lo menciona, su propósito se aleja del espíritu mandatado en la Constitución Federal.

Cuando se actúa en sentido contrario a los postulados constitucionales, también se violentan disposiciones contenidas en tratados internacionales pactados por el Estado mexicano, mismo que se ha obligado a establecer medidas para prevenir actos de corrupción. Un ejemplo de lo anterior, es la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual en su artículo III se obligó, entre otras acciones, a aplicar medidas dentro de sus sistemas institucionales para “*el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas...tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos...*”, asimismo para establecer “*sistemas para la contratación de funcionarios públicos*” y “*el estudio*



de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público”, ésta última, condición *sine qua non* para que el servicio público no se desvirtúe.

En esa misma tesitura, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida como la Convención Mérida, en su prefacio menciona que *“La corrupción afecta infinitamente más a los países pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad, la injusticia y desalienta la inversión”* y de igual forma, coincide con la apreciación de la Convención mencionada en el párrafo que antecede, en que *“...por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una porción importante de los recursos de los Estados y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible...”* y para contrarrestar estas conductas, en su artículo 7 dispuso que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos. Éstos: a) **Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud...**c) **Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativa**, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte; d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permita cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones.

Sin embargo, todos estos postulados constitucionales y obligaciones pactadas por el Estado nacional, así como otras que en lo sucesivo se detallan en la presente iniciativa, no son observadas fielmente y una razón consiste porque la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en vigor desde el año de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada simplemente en otro contexto social totalmente diferente al actual.

En la actualidad el marco jurídico en materia de ejercicio del gasto, de contrataciones, contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, transparencia, rendición de cuentas y otros, es más rígido y demanda de todos los entes y órganos públicos, un ejercicio más transparente, como en la especie lo dispone el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Con el objeto de poner orden en las finanzas públicas y en el ejercicio de los recursos públicos, en los últimos años se han impulsado trascendentales reformas constitucionales y legales que han favorecido a tener un marco jurídico más moderno en esas materias, mismas que concatenadas cumplen un solo objetivo, efficientar el gasto público y destinar los recursos públicos a necesidades de beneficio colectivo.

El 26 de mayo de 2015 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, misma cuyo objeto consistió en dar orden a las finanzas públicas y, como su denominación lo indica, lograr la “disciplina financiera” en las entidades federativas y los municipios.

En dicha reforma se señala que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas, esto quiere decir, que cada peso debe destinarse al beneficio social en aras de favorecer el crecimiento económico y el empleo. En el proceso de dictaminación de la reforma que nos ocupa se mencionó que *“la insuficiencia de los ingresos públicos de las Entidades Públicas para cubrir el gasto público es la principal causa del crecimiento de la deuda estatal...Lo anterior, en un contexto de débil crecimiento económico y de un gasto público comprometido e irreductible...El gasto de las Entidades Federativas muestra una tendencia creciente, inercial e incremental...”* y es que ocurre que el pago de salarios o capítulo 1000 ejerce una fuerte presión sobre la hacienda pública y si a ello le sumamos el otorgamiento discrecional y sin apego a norma alguna, ni metodología por más elemental que ésta fuera, de aumentos al salario y otras prestaciones, la consecuencia es que se las finanzas públicas se asfixian y no permiten destinar más recursos para obra pública, al mejoramiento de los servicios públicos y mucho menos, potenciar el desarrollo económico y tecnológico del país.

Sobre esta cuestión, en el Dictamen mediante el cual la Cámara de Diputados analizó la reforma en comento, se mencionó que *“De acuerdo a la ASF 90% es gasto irreductible (educación, salud, seguridad social,*

seguridad pública, pensiones, servicios personales y programas federales que operan en concurrencia financiera federal y estatal...el gasto público creciente e inercial de la mayoría de los componentes del gasto, se traduce en un problema de carácter estructural...En ese panorama, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que es necesario un marco constitucional que haga posible un uso más eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos por parte de los funcionarios Estatales y Municipales, el cual dé certeza a los ciudadanos de que sus impuestos están siendo destinados de la mejor forma posible, y tengan la garantía de que nadie ha comprometido su bienestar o los servicios públicos”.

En el dictamen de referencia el órgano dictaminador hace una precisión digna de subrayar cuando afirma que “*el Estado observe que la hacienda pública procure el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera*” y para lograr este objetivo, es necesario que no se comprometan recursos públicos en el pago de compromisos que se otorgan sin sustento legal alguno.

La urgente necesidad de contar con una ley que detallara con precisión los derechos, obligaciones y, en general, las responsabilidades de los entes públicos sobre la disciplina financiera, obligaron a la aprobación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en el respectivo proceso de dictaminación en la llamada cámara baja, como en el propio dictamen se señala “*...fue resultado del esfuerzo por resolver diversas problemáticas en los entes públicos de los tres órganos de gobierno en materia de administración eficiente, eficaz y transparente, introduciendo incentivos adecuados para promover estos objetivos...*”.

Estas disposiciones legales en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, han propiciado que esta plataforma jurídica permita un manejo más eficiente de los recursos públicos. De esa forma, cualquier compromiso adquirido por las entidades públicas que impacte en el capítulo 1000, debe ser otorgado o aprobado con apego a la legislación aplicable y, no como se realiza en diversas ocasiones, de forma discrecional, porque se genera un daño irreversible a la hacienda pública.

Además de los ordenamientos y dispositivos legales a los que todo servidor público debe ceñirse al autorizar algún aumento o ajuste al capítulo indicado, en observancia a lo preceptuado en la carta magna, dichos aumentos o movimientos de escalafón deben realizarse de acuerdo a los tabuladores previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reforma publicada desde el 24 de agosto de 2009 y que ha sido desdeñada aun y cuando se trata del máximo ordenamiento legal del país.

Afecto de clarificar el alcance del referido precepto legal, procedemos a citarlo a continuación:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
- II. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo*

técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

- IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*
- V. **Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos**, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

De ello se infiere que todo servidor público debe recibir una remuneración “adecuada”, “proporcional a sus responsabilidades”, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos y de acuerdo a los tabuladores, instrumento éste último imprescindible para evitar disparidades, aprobar los emolumentos bajo criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud, así como para tener un control y manejo eficiente de los recursos humanos.

Ya no podía postergarse la aprobación de una reforma a la Ley Suprema del país en este rubro, siendo que como acertadamente lo expresa la dictaminadora **“la discrecionalidad ha sido la nota definitiva para fijar la asignación de sueldos”** y en ese tenor, como se precisa en el dictamen en referencia, *“la asignación de remuneraciones se hará equitativamente y de acuerdo al desempeño del cargo...el criterio de proporcionalidad guiará el establecimiento de las remuneraciones...la remuneración de los servidores públicos debe responder a criterios del grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de tal forma que se eviten disparidades inaceptables entre cargos de características similares”*. Algo digno de resaltar consiste en que la dictaminadora puntualizó que **“se pretende que ésta se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno”**.

La reforma en comento tuvo como objeto fijar un tope máximo a las percepciones de los servidores públicos con miras a que **“ninguno pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal...pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios”**.

En ese tenor, de forma armónica con otros preceptos constitucionales como el 25 y 134, esta reforma *“promueve el control y la transparencia, evitando el dispendio en la asignación discrecional de las remuneraciones”*, por lo que, como lo expresa el jurista Miguel Pérez López en la investigación denominada El Régimen Constitucional de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado Mexicano, *“el nuevo artículo 127 surge como un precepto toral y referencial en materia de remuneraciones de los servidores públicos”*.

Hasta aquí queda claro que la fijación de las remuneraciones y, consecuentemente, sus accesorios, como vienen a ser los aumentos o recategorizaciones, por representar una carga futura para las finanzas públicas, debe estar precedida de un diagnóstico objetivo en el que debió haberse valorado el grado de profesionalismo, la aptitud y la productividad del servidor público, entre otras situaciones, para que de acuerdo a los postulados enmarcados en la Constitución Federal y los tratados internacionales, así como en las disposiciones jurídicas contenidas en las leyes en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, transparencia y

rendición de cuentas, esté debidamente justificada y con ello, en estricto sentido, la sociedad se beneficie del profesionalismo desplegado por el servidor público de que se trate; caso contrario, dicha remuneración o recategorización fue otorgada de forma discrecional y en franca violación a la Carta Fundamental de la nación y los tratados internacionales, lo cual, como lo detallaremos en lo subsecuente, es objeto de observaciones al transgredirse la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es evidente que en la presente exposición hemos demostrado con toda precisión, que autorizar una remuneración o recategorización sin apegarse al marco jurídico, es un acto contrario a derecho que inclusive da lugar a la imposición de sanciones, porque además de todo lo anterior, para que el pago de remuneraciones en los entes públicos no represente una carga que, como lo indicamos anteriormente, en un momento determinado pudiera asfixiar su capacidad e incluso su viabilidad, es necesario tener una planeación de corto, mediano y largo plazo.

Con el propósito de establecer parámetros claros y transparentes para incrementar la calidad del gasto público, en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2008 se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contabilidad gubernamental y eficiencia en el ejercicio del gasto.

Esta relevante modificación a la Ley Fundamental de la nación desde su entrada en vigor ha sido un pilar irremplazable en el ejercicio transparente de los recursos públicos y por ello, en el proceso de dictaminación las comisiones de análisis señalaron que *“incrementar la calidad en el gasto no es suficiente si dicho ejercicio no se realiza de forma transparente... las que suscriben hacen notar que es indispensable adoptar un mecanismo que permita orientar la ejecución del gasto público a la obtención de resultados de una manera eficaz y eficiente...”*. En ese contexto, el Poder Revisor de la Constitución consideró pertinente constitucionalizar, específicamente en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, mismos que son la bandera de todos los entes públicos que administren recursos del erario público.

Atento a lo expuesto, el acápite de referencia dispone:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Este precepto ya ha sido objeto análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó lo siguiente

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008 a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.



Tesis P./J. 106/2010
Jurisprudencia 163442
Novena Época.

En concordancia con estos principios y ante la necesidad de transparentar el uso de los recursos públicos, el 27 de mayo de 2015 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se facultó al Honorable Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y emitir la ley general en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se reformó el artículo 109 con el objeto de sentar las bases constitucionales para aplicar las sanciones administrativas a los servidores públicos que por actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y *eficiencia* que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ejercicio de las atribuciones de referencia, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de observancia general en todo el territorio nacional y que tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Entre sus objetivos destaca estatuir las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público y es que a partir de la entrada de la reforma anticorrupción, el servicio público en México dio un viraje de ciento ochenta grados, porque los cargos deben dejar de ser patrimonio de una determinada corriente política, lo cual desvirtuó totalmente el concepto mismo del servicio público, su mística, su servicio a la patria.

Como lo dispone el artículo 5 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes:

- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Eficiencia
- Eficacia
- Equidad
- Transparencia
- Economía
- Integridad
- Competencia por mérito

Entonces, estos **trece requisitos debe cumplir el servidor público para desempeñar su empleo, cargo o comisión**. Lo anterior, tiene total correspondencia con el nuevo régimen de responsabilidades administrativas mismo que **obliga a todos los servidores públicos a regir su actuación con base en principios de interés colectivo**, para ello, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordena lo siguiente:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los **principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público**. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. ...



- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, **ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones**, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. ...
- V. **Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados**, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y **preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares**, personales o ajenos al interés general;
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
- XIII. ...

No es un asunto menor el cambio radical que ha tenido la nueva legislación respecto de los servidores públicos y es que no podemos desconocer que las leyes eran totalmente laxas en la selección, contratación, promoción, escalafón, profesionalización y otras situaciones, ya que por ejemplo el artículo 4 de la Ley del Servicio Civil del Estado establece tres grupos de trabajadores y trabajadoras a saber:

- a) De confianza,
- b) De base, y
- c) Temporales.

Y en el diverso numeral 8 en su fracción II estatuye que

Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. ...
- II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadoras o trabajadores **de base**, con opinión del sindicato, dentro de las disponibilidades del catálogo de puestos, cuando reúnan los siguientes requisitos:



- a) Que acrediten una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio o de la Legislatura, o de doce años, como trabajadoras o trabajadores de cualquier otra entidad pública;
- b) Que en sus expedientes personales, no aparezcan notas graves, a juicio del Tribunal, que hayan sido motivo de sanción.

Por lo cual, colmando estos requisitos un servidor público que desempeña una función “de confianza” puede convertirse en trabajador o trabajadora de base. Entendemos que este proceso fue útil en otro contexto económico y social del país y del estado. Sin embargo, ha quedado desfasado, totalmente fuera de contexto y además va en sentido contrario a la nueva política en la materia y por ello, contrario al artículo 5 de la invocada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas antes aludida, entre otras disposiciones de orden constitucional y secundarias.

Hacemos la precisión de que los servidores públicos que con anterioridad han adquirido esta categoría continuarán con este estatus. Empero, en lo subsecuente, los trabajadores y trabajadoras continuarán en el ejercicio de su encargo cuando su desempeño esté apegado a los principios señalados anteriormente.

Con la nueva legislación, aunque parezca reiterativo, toda remuneración, recategorización o movimiento de escalafón, deberá estar debidamente sustentado en un estudio pormenorizado, observando, entre otros, los artículos 25, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los precitados instrumentos internacionales, así como los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes mencionadas.

Con este nuevo concepto lograremos una planeación de largo aliento sobre los recursos humanos, con lo cual, cada peso ejercido en el capítulo 1000 será indefectiblemente en beneficio de la sociedad y no como producto de una apreciación o beneficio personal o algún interés creado.

De igual forma, proponemos reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General, con el objeto de establecer reglas claras sobre los temas en comento. Con lo anterior, ya no quedará a criterio del Presidente de la Comisión de Régimen Interno en turno la contratación o recategorización del personal, ni tampoco de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, sino que, ahora dichas remuneraciones y recategorizaciones deberán ser aprobadas por las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, en pleno, analizadas, determinadas y otorgadas con base en un dictamen fundado y motivado que emita la Secretaría General de la Legislatura apoyada por las direcciones de procesos legislativos y asuntos jurídicos y de administración y finanzas, en el cual deberán justificar plenamente la autorización.

Orientando correctamente los recursos correspondientes al capítulo 1000, lograremos despresurizar o aliviar la carga que representa para el Poder Legislativo el otorgamiento de aumentos, recategorizaciones y contrataciones adicionales sin sustento, lo cual en el mediano y largo plazos permitirá destinar más recursos al servicio parlamentario y de carrera que es la actividad principal de esta Asamblea.

Por último, manifestar a ustedes que esta propuesta es producto de las tareas desarrolladas de manera conjunta por las Comisiones Unidas de Régimen Interno y Concertación Política y, de Planeación, Patrimonio y



Finanzas de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, las cuales con fundamento en lo previsto por los numerales 115, 120 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las faculta para establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo; supervisar y evaluar el manejo de sus fondos y programar los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades políticas, legislativas y administrativas.

En efecto, el trabajo conjunto de las Comisiones de gobierno y administración han hecho posible el estudio y propuesta de solución, de una serie de prácticas irregulares que entorpecen los trabajos parlamentarios y administrativos que por lo tanto, deben ser materia de atención en el presente y futuro de esta Legislatura y de las que nos sucedan.

Para resolver dichas prácticas se han emitido a la fecha, criterios generales en materia de disciplina financiera que regirán el ejercicio del gasto de la actual Legislatura, atendiendo a procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

A fin de cumplir con lo previsto por los artículos 52 y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberá establecerse y, en su caso, perfeccionarse, un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos y de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 54 del ordenamiento en cita, no se autorizarán contrataciones adicionales, recategorizaciones, contrataciones adicionales, estímulos e incentivos o algún otro concepto que implique un aumento en el gasto previsto en el Capítulo 1000.

En los términos de los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 54 y 60 fracciones I, II segundo párrafo, III, IV y V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 115, 120, 129, 166 fracción I, 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 271 del Reglamento General del Poder Legislativo, deberá perfeccionarse el tabulador de sueldos de todos los funcionarios públicos de la Legislatura, diferenciando al personal de base sindicalizado y de confianza, en éste último deberá incluirse al personal que desempeñe trabajos de esta naturaleza.

En la reconfiguración del tabulador de sueldos deberá considerarse, por lo menos, antigüedad, perfil o especialización, funciones, nivel de responsabilidad y cargas de trabajo, entre otros derivados de la interpretación de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley del Servicio vigente en el Estado. Para lo cual se deberá impulsar el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

De manera simultánea el establecimiento o perfeccionamiento del sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales y de la adecuación del Tabulador de Sueldos y Remuneraciones, se deberá identificar al personal sindicalizado que realiza actividades u ostente cargos de confianza y que no cuenta con licencia sindical, lo anterior a efecto de suspender el pago de prestaciones propias del personal sindicalizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa con proyecto de



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 6; se reforma el artículo 7; se reforman las fracciones II y III del artículo 8; se reforman los artículos 9, 20, 22, 60 y 81; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 84; se reforma el artículo 87; se reforma el párrafo primero del artículo 96 y se reforman los artículos 124 y 126, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho de la o el Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

I. a la XXXIII.

En los casos no previstos en la enunciación anterior, la naturaleza del trabajo se determinará tomando en cuenta las funciones **desempeñadas y no la designación que se dé al empleo, cargo o comisión.**

Artículo 7. La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las entidades públicas deberá formar parte del **tabulador y** catálogo de puestos.

Artículo 8. Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Disfrutarán de las medidas de protección al salario y de la seguridad social;

II. Tendrán derecho a convertirse en trabajadoras o trabajadores de base, cuando reúnan los requisitos **establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presente Ley y otras disposiciones legales aplicables;**

III. **El** cómputo para efectos de jubilación comenzará a partir de su ingreso al trabajo, independientemente de la naturaleza de éste, en los términos de la legislación sobre seguridad social; y

IV. Ejercitar las acciones a que se refiere el artículo 33 de este ordenamiento, cuando la entidad rescinda la relación laboral, sin que medie motivo razonable de pérdida de la confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere al artículo 29 de esta Ley.

Artículo 9. Son trabajadoras y trabajadores de base las y los que tengan las categorías que con esta clasificación se consigne en **los tabuladores y** el catálogo de puestos de cada entidad pública. **Podrán ser removidos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales.**

Artículo 20. El nombramiento aceptado obliga a la o el trabajador a regir sus actos **de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y con el** más alto concepto de profesionalismo.

Artículo 22. Las y los trabajadores se clasifican conforme a lo señalado en **los tabuladores** y el catálogo de puestos **correspondiente**.

Artículo 60. La titular o el titular de cada entidad pública, **de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables**, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador, que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada una de las entidades públicas, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de las y los trabajadores de base, así como autorizar las permutas y movimientos de las y los mismos, **los cuales se realizarán de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables**.

Artículo 84. Son factores escalafonarios:

I. Los conocimientos;

II. La aptitud;

III. La antigüedad;

IV. El buen comportamiento, y

V. El cumplimiento de los principios y obligaciones previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 87. El personal de cada entidad pública será clasificado según sus categorías, en los grupos del catálogo de puestos y **tabulador**.

Artículo 96. Las contrataciones de plazas de última categoría, de nueva creación o generadas por renuncia, jubilación, pensión, retiro voluntario, defunción, ascenso, licencias, comisión o sanción, disponibles en cada



grupo o subsistema, así como las generadas durante los procesos de corrimiento escalafonario, se realizará por la titular o el titular de la entidad pública, procediendo a cubrir las vacantes de **conformidad con los tabuladores y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables.**

Las y los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale cada entidad pública.

El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con discapacidad, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, como mínimo el 5% de la plantilla del personal de cada dependencia.

Artículo 124. En la fijación de las condiciones generales de trabajo deberá buscarse que sean el resultado de la negociación desarrollada por la titular o el titular de la entidad pública y el sindicato correspondiente. **Dicha negociación deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 126. Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública que signifiquen erogaciones con cargo a **dichas entidades** y que deban cubrirse a través del presupuesto de egresos, deberán ser consultadas, respectivamente, a la Secretaría de Finanzas, a las tesorerías municipales correspondientes **o sus unidades administrativas** y serán autorizadas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 3; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del párrafo tercero del artículo 129; ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.**



Los recursos se ejercerán con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 129. La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Los integrantes de la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.

Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. a la VIII.

IX. Aprobar, conjuntamente con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, los aumentos a las percepciones, recategorizaciones y contrataciones adicionales, con base en el dictamen fundado y motivado que les presente la Secretaría General de la Legislatura, en el cual deberá justificar plenamente la autorización, y

X. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 101; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 105 y se reforma la fracción IV del artículo 106, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 101. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. Proponer a la Legislatura del Estado los nombramientos del siguiente personal directivo: Auditores Especiales, Titulares de Unidad y Directores. El resto del personal, lo nombrará el Auditor Superior del Estado, **así como autorizar los aumentos a las percepciones, recategorizaciones y contrataciones adicionales, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables y con base en el dictamen fundado y motivado que le presente la Unidad General de Administración y la Unidad de Asuntos Jurídicos;**

VIII. a la XXVI.

...



Artículo 105. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. Elaborar conjuntamente con la Unidad General de Administración, el dictamen fundado y motivado en el que se justifiquen los aumentos a las percepciones, recategorizaciones y contrataciones adicionales de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 106. La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad General de Administración que tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III.

IV. Llevar el control de nóminas y movimientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como elaborar conjuntamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, el dictamen fundado y motivado en el que se justifiquen los aumentos a las percepciones, recategorizaciones y contrataciones adicionales;

V. a la VI.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción VI del artículo 245; se reforma la fracción XXVIII del artículo 246; se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 263 y se reforman las fracciones IX, XIV y XV del artículo 267, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 245. Corresponde al Secretario General:

I. a la V.

VI. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas a las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas, las cuales serán autorizadas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 246. La Secretaría General de la Legislatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXVII.



XXVIII. Autorizar, previa **aprobación** de las Comisiones de Régimen Interno y de Planeación, **los aumentos de salario y las recategorizaciones; así como autorizar** los movimientos de personal, el pago de tiempo extra y demás prestaciones de los trabajadores de la Legislatura;

XXIX. a la XLIV.

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a la XIX.

XX. **Elaborar conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, el dictamen fundado y motivado en el que se justifiquen los aumentos, recategorizaciones y contrataciones adicionales de los servidores públicos de la Legislatura y presentarlo a la Secretaría General de la Legislatura para su consideración, y**

XXI. Las demás que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. a la VIII.

IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios con la autorización de la Secretaría General;

XIV. Mantener actualizada la plantilla de personal **y los tabuladores a que se refiere el artículo 127 de la Constitución Federal;**

XV. Proponer a la Secretaría General, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa, **así como el dictamen a que se refiere la fracción XX del artículo 263 de este Reglamento;**

XVI. a la XXIX.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.



Zacatecas, Zac., 16 de junio de 2020.

DIP. ARMANDO PERALES GÁNDARA.



4.-Dictámenes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DURANTE Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA DEL COVID- 19.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2020, se dio a conocer la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se solicita al titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que se tomen las acciones y medidas estratégicas necesarias, a fin de mejorar las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, durante y después de la pandemia del covid-19.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1113, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos tutela y protege, en su Artículo Cuarto, el derecho de toda familia a una vida digna.

La violencia intrafamiliar, como fenómeno endémico que ha aumentado exponencialmente en el contexto de la contingencia sanitaria del coronavirus, atenta en contra de esta garantía y derecho constitucional.

La Carta de las Naciones Unidas reafirma en su contenido la fe en los derechos fundamentales que protegen la igualdad jurídica entre hombre y mujer y se opone a todo tipo de violencia de género.



Esa elevada responsabilidad está suscrita en la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer.

El Estado Mexicano ha aceptado, por vocación jurídica y por suscripción de los acuerdos de derecho internacional, el compromiso de promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La violencia intrafamiliar es un profundo problema de salud pública, un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres y un obstáculo para consolidar la justicia social y la democracia.

En Zacatecas, por mandato de Ley, se obliga al Gobierno del Estado a tomar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

El Artículo Tres de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, precisa los objetivos en la materia, entre los que destacan los siguientes:

- Diseñar políticas públicas, programas y presupuestos para atender y combatir la violencia en contra de la mujer.
- Fortalecer las bases para la prevención y definir mecanismos orientados a erradicar la violencia de género.

El Artículo ocho de la misma norma jurídica, establece que el cumplimiento y aplicación de la Ley respectiva corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal y en coordinación con los ayuntamientos municipales.

Hoy en día es un desafío prevenir, sancionar y erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y digital en contra de las mujeres.

La propia Ley estatal en comento, en su Artículo 20, define la obligatoriedad de la creación y puesta en funcionamiento de un sistema estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en el que participen el Gobernador, titulares de diversas dependencias estatales, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Hoy es tiempo de revisar y conocer cuál es el balance de las acciones institucionales para enfrentar este fenómeno endémico de la violencia contra las mujeres y la violencia intra/familiar.

A partir de las medidas de confinamiento y aislamiento social voluntario, derivado de la pandemia del covid-19, el fenómeno de la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, ha alcanzado cifras preocupantes y alarmantes.

ONU/Mujeres reconoce que, en algunas naciones del planeta, la violencia contra las mujeres que viven en confinamiento por la pandemia, se ha incrementado entre un 30 ó 40 por ciento.

En México, según la última y más reciente Encuesta Nacional sobre dinámica de las Relaciones en los Hogares, más del 66 por ciento de las mujeres del país han enfrentado y sufrido algún tipo de violencia.

Estos datos que son previos a la pandemia del coronavirus, se han modificado drásticamente en la actualidad.



Según datos recientes, en la República Mexicana se han incrementado hasta en un 70 por ciento los casos de violencia intrafamiliar.

En Zacatecas, las cifras sobre el particular son dramáticas y brutales.

Según la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, del 14 de abril al 13 de mayo pasado, los servicios de atención a denuncias por violencia intrafamiliar aumentaron en un 90.2 por ciento.

La capacidad de atención institucional ha sido desbordada por la enorme cantidad de denuncias hechas presencialmente, por teléfono e internet.

La violencia en contra de las mujeres y la violencia intrafamiliar es un cáncer, un problema de salud pública, por sus efectos negativos en la sociedad, que necesitamos combatir, por las repercusiones perniciosos que tiene, entre las que menciono los siguientes:

- Desintegra y descompone la estructura y funcionamiento de la familia.
- Destruye e impacta negativamente en el tejido de la sociedad.
- Profundiza los niveles de discriminación y desigualdad social.
- Altera la convivencia armónica en la sociedad.
- Reduce la capacidad productiva y tiene un alto costo económico.
- Atenta en contra de los derechos humanos fundamentales de las mujeres y.
- Obstaculiza los procesos plenos de impartición de justicia social.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que se tomen las acciones y medidas estratégicas necesarias, a fin de mejorar las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, durante y después de la pandemia del COVID-19.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Mónica Borrego Estrada, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXX, 132 y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. LA EPIDEMIA POR CORONAVIRUS. Nuestro país vive circunstancias inéditas con motivo de la epidemia por coronavirus (COVID-19), lo que ha obligado a las autoridades de los distintos niveles de gobierno a establecer medidas que mitiguen las consecuencias de dicha enfermedad.

El estado de alerta decretado por el gobierno con la finalidad de hacer frente a la crisis sanitaria en la que nos encontramos, con respecto a la expansión del coronavirus (COVID-19), nos ha obligado como ciudadanos a quedarnos en casa.

Este confinamiento resulta ser una experiencia desagradable para muchas personas, ya que es un aislamiento obligatorio que implica modificar nuestro día a día, lo que se puede llegar a interpretar como una pérdida de libertad, que a su vez se traduce en conductas socialmente inaceptables.

La situación que vivimos genera en las personas, por supuesto, una diversidad de emociones, entre ellas, el estrés y todos los sentimientos asociados a él, como la angustia y la incertidumbre, los que se ven incrementados por la pérdida de trabajo y la reducción de ingresos económicos que afectan a un gran número de ciudadanos.

Lo que inevitablemente genera consecuencias psicológicas, como ansiedad, miedo, apatía, etc. y con ello aparecer pensamientos de tipo catastróficos y anticipatorios, que pone en los peores y más improbables escenarios, pero que generan un gran malestar.

Lo anterior confirma la máxima de que los seres humanos por naturaleza somos seres sociales, y es indispensable para nuestra supervivencia el contacto con los demás.

TERCERO. AUMENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Los seres humanos intentamos controlar constantemente todo aquello que nos rodea, lo que en ocasiones no es posible y ese intento de controlar sin éxito genera ansiedad y frustración que, mal manejada, nos hace perder el control de sí mismos y llegar a tener conductas negativas para con los demás; en la actualidad el no prever o no tener el control de la situación que aqueja a la población, como es la pandemia, trae aparejado una situación de violencia que se desarrolla básicamente en el interior de los hogares.

En diversos medios de comunicación informan de un aumento de violencia al interior de la familia, lugar donde se considera que debe ser el más seguro para todo ser humano.

De acuerdo con las cifras oficiales reportadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan sólo en la Ciudad de México, en el mes de marzo, las llamadas de auxilio a las líneas de emergencia se incrementaron 23% respecto de febrero, y el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública reportó un aumento de 32%.



El Estado de Zacatecas no es la excepción, pues según el Centro Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, dependiente de la Secretaría de Salud, se tiene un notable incremento del 58% de mujeres que solicitan atención por violencia al interior de sus hogares, y pese a lo anterior, estas mismas mujeres desisten de hacer una denuncia por temor a seguir siendo maltratadas.

Además de lo anterior, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) nos da un dato alarmante, su titular informa que cuenta con 45 expedientes de violencia contra mujeres, en sus diversas modalidades.

En el mismo tenor, la Secretaría de la Mujer de Zacatecas registró 7 mil 620 denuncias de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, tan solo en este período de cuarentena por la pandemia de Covid-19, lo que para el periodo de mediados de abril a mayo, los servicios de atención aumentaron un 90%.

El Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres (Banevim), registró que el 42 por ciento de las denuncias corresponden a “situaciones de violencia psicológica”; otro 26 por ciento, fue por denuncias de violencia física directa; 20 por ciento, fueron asuntos de violencia económica; cinco por ciento de los casos por violencia sexual y un cuatro por ciento, son por violencia patrimonial⁴⁷.

Esta Comisión de dictamen estima necesario exhortar a las instituciones públicas responsables de atender esta problemática para buscar alternativas de control de la violencia contra las mujeres, asimismo, establecer rutas claras de apoyo y contención contra la violencia de género, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se exhorta al Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que instruya a la Secretaría de la Mujer y a las demás instituciones públicas responsables de erradicar la violencia de género, a que se tomen las acciones y medidas estratégicas necesarias, a fin de mejorar las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar, durante y después de la pandemia del COVID- 19.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

⁴⁷ Artículo del periódico la Jornada en línea, denominado Aumentan denuncias de violencia familiar en Zacatecas, Alfredo Valadez Rodríguez, corresponsal martes, 19 mayo 2020. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/19/aumentan-denuncias-de-violencia-familiar-en-zacatecas>

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

